

FACULTAD  
DE CIENCIAS  
JURÍDICAS



ZIENTZIA  
JURIDIKOEN  
FAKULTATEA

**TRABAJO FIN DE ESTUDIOS / IKASGAIEN AMAIERAKO LANA  
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO**

.....

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS Y TUTELA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS: EL CASO DEL SÁHARA OCCIDENTAL**

**AUTORA:**  
**Mayra Ayesa Larumbe**

**DIRECTOR / ZUZENDARIA**  
**Alejandro Torres Gutiérrez**

**Pamplona / Iruña**  
**18 de diciembre de 2020**

## **RESUMEN**

El muro que divide el Sáhara Occidental posiblemente sea uno de los muros más largos del mundo. Su construcción se desarrolló en pleno conflicto entre el Sáhara Occidental y el reino de Marruecos. El derecho a la libre determinación todavía no ha podido ser alcanzado por la población saharauí después de que España abandonara el territorio en 1976 y Marruecos estableciera su control sobre él. El presente trabajo realiza un escueto recorrido por las diferentes etapas que han llevado a que, a día de hoy, la descolonización del Sáhara no haya sido completada en su totalidad. Detrás del muro de separación, se encuentran personas cuyos testimonios reflejados en el presente trabajo muestran de alguna forma el lado humano que se esconde tras las vulneraciones de los derechos humanos sufridas a partir del conflicto.

**Palabras clave:** Sáhara Occidental, Marruecos, España, Derechos humanos, Autodeterminación.

## **ABSTRACT**

The wall that divides Western Sahara is possibly one of the longest walls in the world. Its construction took place in the middle of the conflict between Western Sahara and the Kingdom of Morocco. The right to self-determination has not yet been achieved by the Saharawi population after Spain left the territory in 1976 and Morocco established its control over it. This essay carries out a short tour through the different stages that, have led to the decolonization of the Sahara not being entirely completed to this day. Behind the separation wall, there are people whose testimonies reflected in this work, somehow show the human side that is hidden behind the human rights violations caused by the conflict.

**Key words:** Western Sahara, Morocco, Spain, Human rights, Self-determination.

## ÍNDICE

I. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA, Y DE LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL .....	5
I.1. Antecedentes históricos .....	5
I.2. El Estado español como potencia administradora .....	6
I.3. La opinión consultiva al Tribunal de Justicia de La Haya.....	10
II. EL PROBLEMA DE LA DESCOLONIZACIÓN.....	12
II.1. Antecedentes: La inaplicación del Plan Waldheim y la Marcha Verde.....	12
II.2. Los acuerdos tripartitos de Madrid .....	15
II.3. Análisis crítico de los acuerdos tripartitos .....	17
II.4. El abandono “definitivo” de España y el establecimiento del control marroquí 18	
II.5. El fin de la guerra con el alto al fuego de 1991 .....	20
III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN: MARCO TEÓRICO LEGAL 22	
IV. VULNERACIONES DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN: LA HISTORIA DEL SÁHARA OCCIDENTAL.....	26
IV.1. El Plan de Arreglo.....	27
i. Del censo de 1974 al Plan de Arreglo de 1991 .....	27
ii. Plan de Arreglo y Plan de Aplicación.....	31
IV.2. Inaplicabilidad de lo establecido en el Plan.....	35
i. Modificación de los criterios de identificación y pruebas admisibles y posterior creación de la MINURSO .....	35
ii. La problemática relativa al censo de la población .....	38
iii. De la propuesta de salvaguardas por parte del Frente Polisario a las elecciones marroquíes.....	40
iv. Un pequeño avance en el proceso de negociación: El cambio de actitud del Frente Polisario .....	41
v. El anuncio del comienzo del proceso de identificación: El problema de la inscripción tribal.....	43
vi. Un comienzo paralizado: La oleada masiva de solicitudes. ....	44
vii. La reanudación del proceso en 1997 .....	46
IV.3. El Plan Baker .....	49

IV.4. En busca de una solución “justa, pacífica y mutuamente aceptable sin resultados .....	51
IV.5. Actuación de organismos internacionales respecto al conflicto .....	54
IV.6. La reanudación del conflicto bélico:.....	58
i. El paso transfronterizo de El Guerguerat.....	58
ii. Construcción de una carretera del muro marroquí a Mauritania .....	60
iii. Problemática actual: La ruptura del alto al fuego de 1991 y el regreso de las hostilidades.....	62
iv. Relevancia de la crisis de El Guerguerat. ....	65
v. El reconocimiento de la soberanía marroquí por parte del presidente de EE.UU. ....	66
<b>V. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS: UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD SAHARAUI .....</b>	<b>68</b>
V.1. El derecho a la libre determinación: El caso de Haddamin .....	69
V.2. El derecho a la vida, a la libertad: El caso de Jadem Barca Sidi .....	70
V.3. Vida en los campamentos de refugiados: El caso de Mustafá .....	74
V.4. El derecho a la seguridad: El caso de Mohamed Labat .....	77
V.5. Vida en la zona ocupada: El caso de Hmad Ali Hammad Bachir .....	79
V.6. Las mujeres en el Sáhara Occidental: Las historias de Fátima y Reghina.....	81
V.7. Vida en la zona ocupada: El caso de Brahim Dahan .....	84
V.8. El derecho a la nacionalidad y a la identidad: El caso de Erguía .....	87
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>89</b>

## **I. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA, Y DE LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL**

El 27 de diciembre de 1978, S.M el Rey Juan Carlos sancionó ante las Cortes la Constitución Española, previamente aprobada por las mismas y ratificada en referéndum por el pueblo español. Paralelamente, en la zona del Sáhara Occidental se encontraban lejos de poder disfrutar de una Constitución que defendiera los derechos fundamentales para los habitantes del territorio.

### **I.1. Antecedentes históricos**

Históricamente, nos remontamos al siglo XIX, entre el 15 de noviembre de 1884 y el 26 de febrero de 1885 tiene lugar la conferencia de Berlín, conferencia convocada por Francia y Reino Unido<sup>1</sup> con el objetivo de promover “la civilización de los africanos” y resolver los problemas existentes ante la expansión colonial<sup>2</sup>. Esta conferencia sentó las bases del reparto del continente, la cual no tardó en llegar tras la ocupación de las potencias coloniales sobre el territorio africano. Dicha Conferencia estableció que el norte de África debía ser repartido entre los países europeos de Francia y España. Ambos países comenzaron las negociaciones en 1886, las cuales finalizaron en 1912<sup>3</sup>. Como resultado, Francia estableció su poder en las zonas de Marruecos, Argelia y Mauritania, mientras España se conformaba con el Sáhara Occidental y Guinea. Esto supuso el reconocimiento de la soberanía española sobre los territorios de Sidi Ifni y el Sáhara Occidental (Cabo Juby, Saguia Hamra, Villa Cisneros y La Güera, que constituía la zona de Río de Oro)<sup>4</sup>, que por aquel entonces no se encontraban divididos.

La colonización española conllevó para las colonias saharauis una modificación importante de su estilo de vida. Pasaron de ser una población nómada a sedentarizarse, cambiando la estructura que socialmente conocían y habían desarrollado hasta entonces,

---

<sup>1</sup> MORENO GARCÍA, J. “La conferencia de Berlín” en *Historia 16*, 1985. Pág.16.

<sup>2</sup> MIRALLES, R. *Equilibrio, hegemonía y reparto. Las relaciones internacionales entre 1870 y 1945*. Editorial Síntesis, Madrid, 1996. Pág.76.

<sup>3</sup>VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor S.A, Valencia,1982. Pág. 38.

<sup>4</sup> Ibid. Pág.39.

la cual estaba basada en la vida nómada y en sus propias jerarquías como forma de gobierno. La población saharauí pasó a servir al Estado español<sup>5</sup>.

## **I.2. El Estado español como potencia administradora**

En julio de 1946, se creó el gobierno del “África Occidental Española (AOE)” que incluía la zona reconocida para España anteriormente<sup>6</sup> y que pasó a depender con un gobernador militar a su cabeza del Ministerio de Estado, es decir, de la Presidencia del Gobierno<sup>7</sup>.

Es en 1952 cuando España declaró al Sáhara Occidental como colonia propia, haciendo de sus habitantes, ciudadanos con nacionalidad española<sup>8</sup>. Sin embargo, sus ansias colonialistas se vieron truncadas 3 años más tarde con su ingreso en las Naciones Unidas, órgano que poco a poco iba trabajando en la descolonización de los territorios ocupados<sup>9</sup>.

Podríamos decir, que desde 1912 hasta 1955, el Estado español disfrutó “pacíficamente”, por lo menos en términos de legalidad, de su presencia en el Sáhara. Sin embargo, como hemos destacado en el párrafo anterior, el 14 de diciembre de 1955, España fue admitida en la Organización de Naciones Unidas<sup>10</sup>. Esto marcó un antes y un después en su relación respecto al Sáhara, pues a partir de ese momento España comenzó a estar sometida a las directrices de Naciones Unidas.

Dos meses más tarde, el 24 de febrero de 1956<sup>11</sup>, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió una carta entre otros destinatarios al Estado español. En ella, preguntaba a los distintos estados si se encontraban administrando territorios no autónomos y les expresaba las obligaciones respecto a estos contenidas en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas<sup>12</sup>. La intención de la organización era completar

---

<sup>5</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Págs. 19-20.

<sup>6</sup> LÓPEZ-POZAS LANUZA, J.C. *África Occidental Española: La cuestión de la soberanía y la retirada del Sáhara*. UNED, Madrid, 2015. Pág. 69.

<sup>7</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor, S.A Valencia, 1982. Pág. 40.

<sup>8</sup> <http://www.saharauisi.com/campamentos-de-refugiados-de-tindouf/> (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>9</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017. Pág. 51.

<sup>10</sup> A/RES/995 (X) (14/12/1955) en [https://undocs.org/es/A/RES/995\(X\)](https://undocs.org/es/A/RES/995(X)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>11</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor S.A, Valencia, 1982. Pág. 43.

<sup>12</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 21.

la lista de territorios no autónomos elaborada anteriormente por la Asamblea General<sup>13</sup> y aunque los distintos Estados receptores de la Carta fueron respondiendo<sup>14</sup>, la respuesta del Estado español no llegó hasta 1958<sup>15</sup>.

Además, en 1956, Marruecos declaró su independencia (momento en el cual España entregó lo que quedaba de su protectorado marroquí), procediendo el ejército marroquí a intentar anexionar parte del territorio saharauí en 1957<sup>16</sup>. Esta disputa, conocida como la guerra del Ifni o guerra olvidada finalizó con los *acuerdos de Cintra* (1 de abril de 1958) y con la entrega de España del territorio de Cabo Juby exclusivamente, con capital en Villa Bens<sup>17</sup>. El 4 de enero de 1969, España firmaría el Tratado de Fez con Marruecos<sup>18</sup>, entregando finalmente el territorio de Sidi Ifni el 30 de junio de 1969<sup>19</sup>.



Fuente:[https://es.wikipedia.org/wiki/Frontera\\_entre\\_Marruecos\\_y\\_Sahara\\_Occidental](https://es.wikipedia.org/wiki/Frontera_entre_Marruecos_y_Sahara_Occidental)

El 10 de enero 1958, el Gobierno Español emitió el “Decreto para la reorganización del Gobierno General del África Occidental Española”<sup>20</sup>. A través de este Decreto, España integraba los territorios que poseía en el África Occidental en dos provincias: *Sidi Ifni* y el *Sáhara español*, incluyendo en esta agrupación los territorios

<sup>13</sup> A/RES/66 (I) (14/12/46) [https://undocs.org/es/A/RES/66\(I\)](https://undocs.org/es/A/RES/66(I)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>14</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor S.A, Valencia,1982. Pág. 44.

<sup>15</sup> Ibid. Pág. 59.

<sup>16</sup> <https://amistad Saharai.org/conflicto- Saharai/> (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>17</sup> [http://www. Sáhralibre.es/modules.php?name=Content&pa=print\\_page&pid=50](http://www. Sáhralibre.es/modules.php?name=Content&pa=print_page&pid=50) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>18</sup> PÉREZ GARCÍA, G. “La falacia histórica sobre la colonia de Ifni” en *Historia y comunicación social*. Núm. 8. 2003.Pág. 219.

<sup>19</sup> FELIU BERNARDEZ, L. (Dir.) “Ifni: La guerra olvidada” en *Revista del ejército de tierra español*. Núm. 932. 2018. Pág. 8.

<sup>20</sup> Decreto 10/01/1958

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp\\_Decreto-AOE\\_10-01-58.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_Decreto-AOE_10-01-58.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

de Saguía el Hamra y Río de Oro (antigua África Occidental Española) con capital en El Aaiún y legislación específica<sup>21</sup>. Es por ello, que entre 1958 y 1959 el Estado español contestó a la solicitud enviada por el secretario general en 1956 indicando que, de acuerdo al Decreto publicado anteriormente, los territorios españoles en el Sáhara Occidental eran literalmente provincias españolas indicando que, por lo tanto, no se podía hablar de territorios no autónomos pendientes de descolonizar<sup>22</sup>. Así, el Estado español excluía sus obligaciones respecto al capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas.

Como hemos indicado anteriormente, España había comenzado a ver truncados sus intereses coloniales desde 1956. Sin embargo, esta situación se vio acentuada, cuando en 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró la defensa de los derechos fundamentales, el derecho a la libre determinación de los pueblos y el fin del colonialismo en los lugares ocupados<sup>23</sup>.

En sintonía con las acciones que venía realizando anteriormente, en abril de 1961 el Estado español aprobó la Ley sobre Organización y Régimen Jurídico de la Provincia del Sáhara, resultado de una estrategia minuciosa para intentar salvaguardar y disimular su posición como potencia administradora del Sáhara Occidental<sup>24</sup>. A pesar de ello, en 1963 el Sáhara Occidental entró en la lista de Territorios No Autónomos sujetos a descolonización<sup>25</sup>.

En este contexto, España se encontraba en una posición dominante. Las tradicionales asambleas de notables saharauis fueron relegadas, utilizadas simplemente con carácter consultivo como representantes de la administración local<sup>26</sup>. Por otro lado, el Estado colonizador reforzó militarmente sus efectivos para ganar seguridad en la industria, táctica que escondía una estrategia de control y presión que permitiría al Estado español disolver cualquier intento de independencia<sup>27</sup>.

---

<sup>21</sup> <https://amistad Saharai.org/conflicto- Saharai/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>22</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor S.A, Valencia, 1982. Pág. 59.

<sup>23</sup> S/RES/1514 (XV) (1960) [https://undocs.org/es/A/RES/1514\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>24</sup> ALBERICH, J. C. “El nuevo Régimen Legal de la Provincia del Sáhara” en *Revista de Política Internacional*. Núm. 55.1961. Pág. 69.

<sup>25</sup> A/5514-Supp. (agosto de 1963) [https://undocs.org/es/A/5514\(Supp\)](https://undocs.org/es/A/5514(Supp)) (Último acceso 12/12/2020). Párr. 122.

<sup>26</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017. Pág. 52.

<sup>27</sup> *Ibid.* Pág. 51.



Fue en este contexto, cuando en 1967 se creó la “Organización Avanzada para la Liberación del Sáhara (OALS)”, por Mohamed Sidi Brahim Basir: “Bassiri”<sup>28</sup>.

En 1970, Bassiri fundó la “Organización de la Vanguardia para la Liberación del Sáhara Occidental”<sup>29</sup>, concretamente el 17 de junio, y en base a la influencia y control del Estado español en las estructuras socioeconómicas originarias saharauis, tuvo lugar una importante manifestación nacionalista en el barrio de Zemla en El Aaiún. El propósito de esta manifestación fue hacer valer la posición y opinión del pueblo saharauí en las negociaciones internacionales de España sobre el territorio y tomar las riendas de la política del país ante el acoso de Marruecos, la escasa actuación de Naciones Unidas y la pasividad española<sup>30</sup>. La manifestación fue duramente reprimida y aunque el número de afectados es incierto<sup>31</sup>, se destaca la detención y posterior desaparición de Bassiri<sup>32</sup>. Este hecho es especialmente relevante, pues el conflicto del Sáhara del cual estamos tratando viene enmarcado en cantidad de desapariciones forzadas orquestadas por ambas partes, aunque mayoritariamente por Marruecos que como destaca LÓPEZ BELLOSO, llevaban como objetivo “eliminar la identidad saharauí y la afinidad al Frente Polisario”<sup>33</sup>.

Ese mismo año, se publicó la Resolución de la Asamblea General 2711 (XXV). Esta Resolución es especialmente relevante, pues en ella Naciones Unidas “reitera su invitación a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Territorio y en consulta con los gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum”<sup>34</sup>. En un primer momento, España no reaccionó a la petición, aunque más adelante sí que veremos cómo llegado 1974, trató de organizar un referéndum de autodeterminación para el pueblo saharauí.

---

<sup>28</sup> GÓMEZ JUSTO J.C. *El Frente POLISARIO: la historia de un movimiento de liberación nacional viva*, Universidad. Pablo Olavide, Sevilla, 2013. Pág. 265.

<sup>29</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 24.

<sup>30</sup> GÓMEZ JUSTO J.C. *El Frente POLISARIO: la historia de un movimiento de liberación nacional viva*. Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 2013. Pág. 266.

<sup>31</sup> RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*, Dykinson, Madrid, 1995. Págs. 156-157.

<sup>32</sup> <http://www.desaparecidos.org/Sáhara/basiri/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>33</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017. Pág. 53.

<sup>34</sup> A/RES/2711 (XXV) (14/12/1970)

[https://umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesasambleageneral/A\\_RES\\_2711\\_1970\\_es.htm](https://umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_2711_1970_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

Tres años más tarde, el día 10 de mayo de 1973, se creó el Frente Polisario, (Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro) gracias a la iniciativa de Uali Mustafa Sayed<sup>35</sup>. Este movimiento, destacó por aglutinar a la población proveniente de una región de Tarfaya (Antiguamente Villa Bens<sup>36</sup>), territorio originalmente saharauí que fue posteriormente anexionado a Marruecos y a la población proveniente de Zuerat, Mauritania<sup>37</sup>. Junto con el Frente Polisario, se fundaron otros movimientos, como pueden ser el *Movimiento revolucionario de los hombres azules*, a iniciativa de Marruecos o el *Partido para la unidad nacional del Sáhara*, impulsado por el Estado español<sup>38</sup>. A la vez que se constituyó el Frente Polisario, en el Congreso Constitutivo, se consolidó la rama militar del movimiento, el *Ejército de Liberación Popular Saharaui* (ELPS)<sup>39</sup>.

En 1974, tras el cambio de gobierno ocurrido, Portugal comenzó la descolonización de sus colonias, dejando a España como única potencia colonizadora en el norte de África<sup>40</sup>. Ya con la muerte de Carrero Blanco, España había comenzado una “trayectoria con objetivo de llevar al país hacia una independencia tutelada” y con el avance de Portugal, decidió elaborar un estatuto de autonomía, aunque éste no vio la luz entre otras causas, por la presión de Marruecos en Madrid<sup>41</sup>.

### I.3. La opinión consultiva al Tribunal de Justicia de La Haya

El 21 de agosto de 1974, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, escribió una Carta dirigida al Secretario General en la que declaraba su intención de hacer valer el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí por medio de un referéndum a principios de 1975<sup>42</sup>.

---

<sup>35</sup> <https://amistadsaharai.org/conflicto-saharai/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>36</sup> <https://elfarodeceuta.es/entre-villa-bens-marruecos/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>37</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor, S.A Valencia, 1982. Pág. 214-215.

<sup>38</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017 Pág. 53.

<sup>39</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 24.

<sup>40</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017. Pág. 54.

<sup>41</sup> <https://amistadsaharai.org/conflicto-saharai/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>42</sup> A/9714 (21/08/1974)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A\\_9714\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

Al mismo tiempo, Marruecos y Mauritania trataban de repartirse el territorio, manifestando su interés en Naciones Unidas<sup>43</sup>. Así, según se observa en la resolución 3292 ambas potencias ya habían manifestado en la cuarta comisión estar “interesados en el futuro del territorio”<sup>44</sup>. La mayoría de países Occidentales coincidían con Marruecos, y éste presionó a la Asamblea General para que consultara con el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya los posibles vínculos del Sáhara Occidental con ambos países y así se consiguió paralizar el referéndum<sup>45</sup>. El 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General solicitando a la potencia administradora que aplazara el referéndum previsto manifestó su consulta en la resolución 3292(XXIX) sobre las siguientes cuestiones:

*I. ¿Era el Sáhara Español [...] en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (Terra nullius)?*

*II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?”<sup>46</sup>.*

Posteriormente, tal y como se describe en el informe de la misión visitadora de Naciones Unidas en el Sáhara Occidental de 1975, el Gobierno Español paralizó el referéndum<sup>47</sup>. Poco tiempo después, el Gobierno Español, presionado indirectamente por el marroquí que veía que no podría cumplir sus intereses por la vía legal y entre otras cosas buscando reducir las amenazas que para Canarias podría tener la independencia del Sáhara desarrolló la conocida como “Operación Golondrina”. Esta operación recogía el plan del Estado español para evacuar a su personal de la zona del Sáhara Occidental<sup>48</sup>. Era la única salida de Marruecos para anexionarse el territorio ante la posible negativa legal-internacional.

Finalmente, el 16 de octubre de 1975, el Tribunal de la Haya dictaminó y dio respuesta a las preguntas planteadas anteriormente:

- I. El Sáhara Occidental con anterioridad a 1884 no era un territorio *Terra Nullis*, existían grupos de población nómada organizados social y

<sup>43</sup> <https://amistadsaharai.org/conflicto-saharai/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>44</sup> S/RES/3292 (XXIX) (13/12/1974)

[https://umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesasambleageneral/A\\_RES\\_3292\\_1974\\_es.htm](https://umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3292_1974_es.htm) (Último acceso 12.12.2020).

<sup>45</sup> <https://amistadSaharai.org/conflicto-Saharai/> (Último acceso 12.12.2020).

<sup>46</sup> S/RES/3292 (XXIX) (13/12/1974)

[https://umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesasambleageneral/A\\_RES\\_3292\\_1974\\_es.htm](https://umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3292_1974_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>47</sup> Informe de la misión visitadora de las naciones unidas al Sáhara español (10/10/1975) [https://www.umdraiga.com/documentos/ONU\\_informesmision/Informe\\_Mision\\_Visitadora\\_AG\\_1975\\_e\\_s.htm](https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesmision/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_e_s.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>48</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017. Pág. 55.

políticamente en tribus; Tribus con las que el Estado español había concluido acuerdos con su llegada<sup>49</sup>.

- II. Se declara que, aunque sí que existían vínculos de vasallaje entre el reino de Marruecos y algunas tribus saharauis minoritarias, “Los materiales e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental, y en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.”<sup>50</sup>

Quedó reconocido por fin, el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí y finalizada la vía legal de anexión marroquí. Sin embargo, como veremos a continuación eso no impidió a Marruecos continuar con sus acciones de hostigamiento y hacerse con parte del Sáhara Occidental.

## **II. EL PROBLEMA DE LA DESCOLONIZACIÓN.**

### **II.1. Antecedentes: La inaplicación del Plan Waldheim y la Marcha Verde.**

Tras el anuncio del Tribunal Internacional de Justicia, el rey Hassan II en la tarde del mismo 16 de octubre realizó un discurso a través de radio y televisión<sup>51</sup> en el que alentaba al pueblo marroquí a llevar a cabo una marcha popular pacífica hacia el Sáhara para recuperar el territorio y “encontrarse con sus hermanos allí”<sup>52</sup>. En esa marcha pacífica, el rey animaba a que en caso de encontrarse con personas extranjeras no españolas (entendemos que del Frente Polisario o argelinas), se pudiera hacer uso de

---

<sup>49</sup> VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor, S.A Valencia, 1982. Pág. 317.

<sup>50</sup> A/10300 (17/10/1975) Párr. 162.

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A\\_10300.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_10300.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>51</sup> <https://www.ecsaharai.com/2019/10/la-marcha-verde-el-llamamiento-de-hasan.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>52</sup> <https://www.ecsaharai.com/2019/10/efemerides-la-marcha-verde-que-ocurrio.html> (Último acceso 12/12/2020).

la fuerza en legítima defensa y además incluía que la responsabilidad de lo que ocurriera sería de España.<sup>53</sup>

El 18 de octubre de 1975, Jaime de Pinies, Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas ante el conocimiento de una posible movilización de 350.000 civiles desde Marruecos al Sáhara Occidental, envió una carta al presidente del Consejo de Seguridad. En esta carta solicitaba el “amparo del artículo 35<sup>54</sup> de la Carta de las Naciones Unidas” y le suplicaba al mismo “disuada al gobierno marroquí de llevar a cabo la invasión anunciada, que además de comprometer la paz y la seguridad internacionales, desconoce el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación y es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”<sup>55</sup>.

Ante tal carta, el Consejo de Seguridad se reunió urgentemente aprobando la primera Resolución sobre la cuestión saharauí. En esta Resolución estableció que actuaba siguiendo el artículo 34<sup>56</sup> de la Carta de Naciones Unidas<sup>57</sup>, es decir, interpretando que la causa era “susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia”, tal y como destaca SOROETA LICERAS<sup>58</sup>. Por todo ello, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario “que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas...” e hizo un llamamiento a las partes “para que den muestras de caución y moderación y permitan que la misión del Secretario General se emprenda en condiciones satisfactorias”<sup>59</sup>.

Tras la observación de las posturas de las partes involucradas, el por aquel entonces Secretario General, Kurt Waldheim, en la elaboración de su informe, confeccionó lo que se llamaría publicamente el “Plan Waldheim”, el cual consistía en establecer “la retirada de España del territorio, el establecimiento de una administración

---

<sup>53</sup> <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1975/10/15/pagina-6/34198137/pdf.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>54</sup> Artículo 35.1 Carta de Naciones Unidas: “Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General”.

<sup>55</sup> S/11851 (18/10/1975) Párr. 1. <https://undocs.org/es/S/11851> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>56</sup> Artículo 34 Carta Naciones Unidas: “El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

<sup>57</sup> S/RES/377 (22/10/1975) [https://undocs.org/es/S/RES/377\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/377(1975)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>58</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001. Pág.130.

<sup>59</sup> S/RES/377 (22/10/1975) [https://undocs.org/es/S/RES/377\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/377(1975)) (Último acceso 12/12/2020).

internacional provisional en el mismo y la consulta a la población, que se llevaría a cabo en un plazo de seis meses”<sup>60</sup>. Este plan, fue totalmente rechazado por Marruecos, quien insistía en que solo aceptaría el plan como último recurso si no se pudieran llevar a cabo con resultados satisfactorios las negociaciones con el Estado español<sup>61</sup>.

Esas negociaciones comenzaron el 29 de octubre en Madrid, estableciéndose como partes el gobierno marroquí, el mauritano y el español. El 30 de octubre, el representante personal del Secretario General de Naciones Unidas, acudió a Madrid, donde el gobierno español le indicó que las negociaciones con Marruecos y Mauritania versaban únicamente sobre el asunto de la marcha verde, manifestando además la aprobación por parte de España del Plan Waldheim<sup>62</sup>.

El 2 de noviembre y ante la carta enviada por el Estado español en la que se advertía nuevamente de las intenciones del gobierno marroquí de desarrollar la marcha y se pedía llevar a cabo “las medidas apropiadas, de acuerdo con la Carta, para hacer desistir al Gobierno de Marruecos de la marcha anunciada”<sup>63</sup>, el Consejo de Seguridad resolvió exhortar “a las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región”<sup>64</sup>.

El 6 de noviembre de 1975, se produjo la marcha verde<sup>65</sup>, o la “marcha negra” según la población saharauí<sup>66</sup>. Hassan II como dirigente del Reino de Marruecos, ordenó el desplazamiento de 350.000 marroquíes con el pretexto de que allí encontrarían un lugar digno donde vivir y trabajar, tras el abandono de la zona de numerosos colonos españoles<sup>67</sup>. Cabe destacar, cómo el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ante tales prácticas “deplora la realización de la marcha e insta a Marruecos a que retire

---

<sup>60</sup> SALAS LARRAZABAL, R. “El Sáhara. La solución... Mañana” en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. Núm.67, 1990. Pág. 197.

<sup>61</sup> VILLAR, F. El proceso de autodeterminación del Sáhara. Fernando Torres – Editor, S.A Valencia, 1982, Pág. 332.

<sup>62</sup> Ibid. Pág. 333 y 334.

<sup>63</sup> S/11864 (16/11/1975)

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_11864\\_011175\\_Carta-Espana-ONU\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_11864_011175_Carta-Espana-ONU_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>64</sup> S/RES/379 (02/11/1975) [https://undocs.org/es/S/RES/379%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/379%20(1975)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>65</sup> Ha habido muchas discrepancias en torno a la calificación jurídica de la Marcha Verde, asunto que no detallaremos en este trabajo pero que se encuentra desarrollado en SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001.

<sup>66</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág.24.

<sup>67</sup> Ídem.

inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha”<sup>68</sup>.

## II.2. Los acuerdos tripartitos de Madrid

El 14 de noviembre del mismo año, España, que venía negociando esta “solución” desde finales de octubre<sup>69</sup>, firmó los acuerdos tripartitos de Madrid, acuerdos por los cuales cedía la administración del territorio a Marruecos y Mauritania<sup>70</sup>. Específicamente, “España pretendió ceder la administración del territorio a una supuesta administración interina, de la que formaban parte Marruecos y Mauritania, lo que en realidad, supuso abiertamente la entrega del territorio a los dos países”<sup>71</sup>. Estos acuerdos se enmarcan en una estrategia teóricamente ilegal, contradictoria con el Derecho Internacional desarrollada por las partes involucradas para proteger sus propios intereses.

El 19 de noviembre de 1975 y en cumplimiento de la Resolución 379 (1975) emitida por el Consejo de Seguridad el 22 de octubre de 1975<sup>72</sup>, el Secretario General informó del fin de las negociaciones que habían dado lugar a la “Declaración de principios de Madrid” o “Acuerdos tripartitos de Madrid”<sup>73</sup>. Así, se cumplía con lo establecido en la citada resolución en la que se solicitaba al Secretario General informar al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de la marcha de los procesos de consulta con las partes involucradas e interesadas en el conflicto.

En cuanto al contenido de esta “Declaración de principios de Madrid”, inoficialmente denominada “Acuerdo tripartito de Madrid”, basado en el artículo 33 de la Carta de la ONU<sup>74</sup>, entre otras especificaciones, se establecía que:

---

<sup>68</sup> S/RES/380 (06/11/1975) [https://undocs.org/es/S/RES/380%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/380%20(1975)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>69</sup> VILLAR, F. El proceso de autodeterminación del Sáhara. Fernando Torres – Editor, S.A Valencia, 1982. Pág. 333-345.

<sup>70</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharai y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 25.

<sup>71</sup> SOROETA LICERAS, J. “La condición jurídica de Marruecos y España en el Sáhara Occidental” en *Humania del Sur: Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos*, 2014. Pág. 35.

<sup>72</sup> S/RES/379 [https://undocs.org/es/S/RES/379%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/379%20(1975)) (Último acceso 15/11/2020).

<sup>73</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 139-140.

<sup>74</sup> Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas: “1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

I. *“España ratifica su resolución -reiteradamente manifestada ante la ONU- de descolonizar el territorio del Sáhara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.*

II. *De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior [...] La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente, antes del 28 de febrero de 1976.*

III. *Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.*

IV. *Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.*

V. *Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [...]*<sup>75</sup>

A cambio de esta “cesión” o “delegación” por parte de España, representada por Carlos Arias Navarro<sup>76</sup>, el país se beneficiaría de prerrogativas económicas en materia de pesca, industria<sup>77</sup> o explotación de recursos<sup>78</sup> entre otras ventajas. Tras conocer los acuerdos llevados a cabo por los tres Estados, en la Cuarta comisión<sup>79</sup> las delegaciones de los distintos Estados “interesados”, justificaron o manifestaron su posicionamiento. En este sentido, nos interesa especialmente la postura de Marruecos y Mauritania por un lado, que afirmaban que las negociaciones de los acuerdos se habían llevado a cabo siguiendo la voluntad y las directrices del Consejo de Seguridad “a fin de hallar una solución definitiva al problema de la descolonización del Sáhara” y por otro lado, la opinión de Argelia que detallaremos más adelante pero que abogaba por la ilegalidad de los acuerdos. De la postura de España, podemos decir que siguió una táctica de evitar

---

<sup>75</sup> Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental (14/11/1975) <https://www.arso.org/ac3madrid.htm>. (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> Acta de las conversaciones entre Mauritania y España relativas a los aspectos económicos derivados de la transferencia de la administración del Sáhara. [https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos\\_internacionales/Acuerdo\\_de\\_Madrid\\_anejo3.htm](https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo3.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>78</sup> Acta de las conversaciones entre el reino de Marruecos y España. [https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos\\_internacionales/Acuerdo\\_de\\_Madrid\\_anejo2.htm](https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo2.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>79</sup> Comisión Política Especial y de Descolonización <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/fourth-committee>) (Último acceso 12/12/2020).



responsabilidades<sup>80</sup>, a mi parecer, defendiendo que “no había tenido otra alternativa” aunque de su postura, también trataremos más adelante.

### II.3. Análisis crítico de los acuerdos tripartitos

Como podíamos esperar, estos acuerdos no contaron con la aprobación de todos los agentes internacionales. Una opinión destacable, fue la manifestada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Hans Corell. Este manifestó su opinión en una carta enviada al presidente del Consejo de Seguridad el 29 de enero de 2002. Entre otras cuestiones, establecía:

*“El 14 de noviembre de 1975 España, Marruecos y Mauritania emitieron en Madrid una declaración de principios sobre el Sáhara Occidental (los "Acuerdos de Madrid"), con arreglo al cual las facultades y responsabilidades de España, como Potencia administradora del Territorio, se transfirieron a una administración temporal tripartita. El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo”<sup>81</sup>.*

Analizando dicha carta observamos cómo en este caso, la cesión o transferencia de esa administración no se hizo únicamente desde España hacia Marruecos, sino que el Estado español dividió su responsabilidad o sus facultades de forma tripartita, “repartiéndolas” entre los Estados de Marruecos, Mauritania y el propio Estado español. En cuanto al tiempo, se puede observar cómo literalmente la transferencia de esa administración (como hemos indicado anteriormente declarada ilegal) se hizo de forma temporal, con vistas al momento en el que España abandonara el lugar (28 de febrero de 1976). Por último, asumir las facultades de administración no solo implica obtener derechos por parte de la potencia administradora, sino también responsabilidades, muchas de las cuales no se han llevado a cabo, entre ellas, la celebración del referéndum para la libre determinación<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 142.

<sup>81</sup> S/2002/161 Párr.6 (12/02/2020) <https://undocs.org/es/S/2002/161> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>82</sup> A/RES/3458 (10/12/1975)

[https://www.umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesasambleageneral/A\\_RES\\_3458\\_1975\\_es.htm](https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

Por todo ello, tal y como establece RUIZ MIGUEL, la administración tripartita dejó de existir con el abandono de España, pues, aunque estuviera establecida hasta dos días más tarde, uno de sus miembros se encontraba ausente y, por tanto, el acuerdo no tenía ya sentido. En él no se había establecido el régimen posterior, no se contemplaba ni se podía contemplar como bien hemos descrito anteriormente que Marruecos y Mauritania pudieran asumir la administración tripartita, la delegación española no contemplaba una subdelegación o una co-administración posterior de Marruecos y Mauritania, por ello, a partir del 26 de febrero de 1976 ambas potencias también dejaron de ser co-administradoras<sup>83</sup>.

Siguiendo en esta línea y de acuerdo con lo establecido por el informe del NEW YORK CITY BAR: “Según la práctica reconocida de las Naciones Unidas, el estatus oficial de potencia administradora solo puede ser conferido por las propias Naciones Unidas [...] Según las normas de procedimiento desarrolladas por las Naciones Unidas, el único recurso para una potencia administradora que desea abdicar de sus responsabilidades es transferir esas responsabilidades a las Naciones Unidas o permitir que la población del territorio ejerza su derecho a la libre determinación<sup>84</sup>”.

Por ello, podemos afirmar que, aunque la voluntad de Marruecos siempre ha sido la de actuar como soberano sobre el territorio, sus actuaciones en el Sáhara Occidental no están justificadas, pues, aunque *de facto* controle parte del territorio, *iure* no es en ningún caso ni potencia soberana, ni administradora, ostentando este cargo todavía el reino de España.

#### **II.4. El abandono “definitivo” de España y el establecimiento del control marroquí**

El 26 de febrero de 1976, el Estado español envió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta, donde se podía leer “el Gobierno español, a fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda

---

<sup>83</sup>RUIZ MIGUEL, C. “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sáhara Occidental” en *anuario español de derecho internacional*. Núm. 26, Pamplona, 2010. Pág. 322.

<sup>84</sup> NEW YORK CITY BAR, *The Legal Issues Involved in the Western Sahara Dispute: The Principle of Self-Determination and the Legal Claims of Morocco*, Nueva York, 2012. Pág. 89. <https://www2.nycbar.org/pdf/report/uploads/20072264-WesternSaharaDispute--SelfDeterminationMoroccoLegalClaims.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

responsabilidad con carácter internacional con relación a la administración de dicho territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo; b) La descolonización del Sáhara Occidental culminará cuando la opinión de la población saharauí se haya expresado válidamente”<sup>85</sup>.

Un día después, el 27 de febrero del mismo año, se proclamó la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) por el Frente Polisario<sup>86</sup>. Establecido en el territorio, este movimiento creó su primer gobierno el 4 de marzo e hizo que los habitantes de los campos de refugiados donde tantas personas habían huido tuvieran una Constitución “de marcado carácter social y progresista según el cual el poder supremo correspondía al Comité Ejecutivo del Frente Polisario”<sup>87</sup> y unas leyes propias a las que atenerse. De esta forma, el Frente Polisario desarrolló una fuerte estructura, capaz de controlar las fronteras de los campamentos, gestionar los tribunales y prisiones, contar con una fuerza policial interna y a la vez mantener un contacto directo con los residentes de los campos<sup>88</sup>. Madagascar fue el primer país en reconocer la RASD<sup>89</sup>. El 22 de febrero de 1982, la RASD fue admitida en la Organización para la Unidad Africana (OUA)<sup>90</sup>, sin embargo, su ingreso efectivo se produjo en 1984 en la cumbre de Addis Abeba. Ante este reconocimiento, Marruecos abandonó la Organización hasta enero de 2017 cuando se incorporó a la Unión Africana (Sucesora de la OUA)<sup>91</sup>.

Con el poder ejecutivo de Mauritania renovado tras el golpe de Estado ocurrido en 1979, se produjo el acuerdo de paz entre el Frente Polisario y el país mauritano,

---

<sup>85</sup> A/31/56 (26/02/1976). Pág 2-3. [https:// Sáharadoc.files.wordpress.com/2010/12/a-31-56-s-11997-26-febrero-1976-es.pdf](https://Sáharadoc.files.wordpress.com/2010/12/a-31-56-s-11997-26-febrero-1976-es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>86</sup> HUMAN RIGHTS WATCH, *Los derechos humanos en el Sáhara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf*, 2008. Pág. 8 en <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wsahara1208spsumandrecs.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>87</sup> <https://amistadSaharai.org/conflicto-Saharai/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>88</sup> HUMAN RIGHTS WATCH, *Los derechos humanos en el Sáhara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf*, 2008. Pág. 9 en <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wsahara1208spsumandrecs.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>89</sup> ACOSTA CASTRO, ADRIANA, “Del Sáhara Occidental a la RASD: hacia la construcción de un Estado Árabe Democrático. El papel de la ONU en este conflicto” en *Programa de Política Internacional, universidad católica del Uruguay*. 2016. Pág 13.

<sup>90</sup> Hemeroteca la vanguardia. <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1982/02/23/pagina-3/32941449/pdf.html?search=Organizaci%C3%B3n%20para%20la%20Unidad%20Africana> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>91</sup> <https://saharaoccidental.es/sabias-que/rasd-parte-union-africana/#:~:text=El%2022%20de%20febrero%20de%201982%20la%20RASD,RASD%20miembro%20de%20pleno%20derecho%20de%20la%20OUA> (Último acceso 12/12/2020).

retirándose éstos del conflicto<sup>92</sup>. Ese acuerdo de paz, implicaba la devolución de territorios controlados por Mauritania al pueblo saharauí, sin embargo, Marruecos tardó poco tiempo en invadirlos<sup>93</sup>. La guerra entre Marruecos y el Frente Polisario cada vez era más fuerte, pues Marruecos intensificó sus efectivos militares. Tenía un objetivo marcado y no pararía hasta lograrlo: Conseguir controlar en el Sáhara Occidental el llamado “triángulo útil”, formado por Bou-Craa, El Aaiún y Smara, correspondiendo con las minas de fosfatos, la mayor concentración de población y la capital religiosa respectivamente<sup>94</sup>.

En 1980 se comenzó la construcción de un muro de aproximadamente 2.500 kilómetros de extensión, que dividiría tras su finalización en 1987 el Sáhara Occidental en dos: La parte que se encontraba bajo control marroquí (a lo que la población saharauí denomina “zona ocupada”) y la controlada por el Frente Polisario<sup>95</sup> (conocida popularmente por los saharauis como “zona liberada”). La principal función del muro era limitar el acceso a los recursos del pueblo marroquí y controlar de alguna forma la libre circulación<sup>96</sup>. De esta forma, como describiremos más adelante, Marruecos continuaría controlando la mayor parte del territorio<sup>97</sup> pese a producirse el alto al fuego entre el país y el Frente Polisario en 1991.

## II.5. El fin de la guerra con el alto al fuego de 1991

No fue hasta 1988 cuando el Consejo de Seguridad trató la cuestión del Sáhara Occidental y las violaciones a la ciudadanía saharauí nuevamente. En este sentido, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a nombrar un representante especial para el Sáhara Occidental solicitándole además, la realización de un informe

---

<sup>92</sup> A/34/427 (10/08/1979)

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-de-Argel-1979\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-de-Argel-1979_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág.27.

<sup>94</sup> FUENTE, I Y MARIÑO, F. *El conflicto del Sáhara Occidental*. Ministerio de Defensa, Madrid, 2006. Págs. 99 y 104.

<sup>95</sup> GONZÁLEZ, J Y DE LA RASILLA, I. “Líneas en la arena... El muro marroquí sobre el Sáhara Occidental a la luz de la legalidad internacional” en MEDINA, R Y SORIANO, R. *Activismo académico en la causa saharauí: Nuevas perspectivas críticas en derecho, política y arte*. Núm. 7. 2014. Pág. 73.

<sup>96</sup> ZUNES Y MUNDY, *Western Sahara: War, Nationalism and conflict irresolution*. Syracuse University Press, Syracuse (Nueva York), 2010. Pág. 21.

<sup>97</sup> MUNDY, J. “El estatus jurídico del Sáhara Occidental y las leyes de la guerra y la ocupación,” en *Grupo de Estudios Estratégicos*. Núm. 1788. 2007. Párr. 3. [Traducido por M.Limam Mohamed Ali] <https://www.arso.org/legalstatusMundyGEES.htm> (Último acceso 29/11/2020).

para la celebración del controvertido referéndum, estableciendo lo necesario para ello y los medios de supervisión<sup>98</sup>.

El 30 de agosto de 1988, Marruecos y el Frente Polisario aprobaron el proyecto presentado<sup>99</sup> titulado comúnmente como “propuestas de arreglo”<sup>100</sup>. Éstas estaban basadas en la resolución 1514<sup>101</sup> y su contenido venía detallado en la resolución S/21360 del 18 de junio de 1990<sup>102</sup> que analizaremos más adelante. Una cuestión relevante, es la relativa al derecho a voto. En este conjunto de medidas, se establecía que podrían votar todas las personas mayores de 18 años censadas en el censo elaborado por el Estado español en 1974. Este censo sería revisado por los nacimientos, muertes y desplazamientos ocurridos en el territorio desde la fecha señalada anteriormente<sup>103</sup>. En el mismo informe redactado por el Secretario General, éste nombraba a un Representante Especial para el seguimiento y supervisión del establecimiento de la paz y del control del referéndum<sup>104</sup> para lo que había sido anteriormente autorizado, como hemos indicado en la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad<sup>105</sup>.

Ya en 1991, y tras el informe del Secretario General (19 de abril de 1991)<sup>106</sup>, el 29 de Abril de 1991, se estableció la MINURSO, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>107</sup>.

---

<sup>98</sup> S/RES/621 (20/08/1988) [https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes\\_resolucion%20621-1988sg\\_cs.html](https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_resolucion%20621-1988sg_cs.html) (Último acceso 15/11/2020).

<sup>99</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharai y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 28.

<sup>100</sup> S/21360 (18/06/1990) Párr. 6 [https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>101</sup> Esta Resolución entre otras cosas declaraba que “Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación [...] que a fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pácífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional” entre otras declaraciones.

<sup>102</sup> S/21360 (18/06/1990) [https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes\\_sg\\_cs.html](https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_sg_cs.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>103</sup> S/21360, (18/06/1990) Párr. 24-27 [https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes\\_sg\\_cs.html](https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_sg_cs.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>104</sup> S/21360, (18/06/1990) Párr. 6 [https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes\\_sg\\_cs.html](https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_sg_cs.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>105</sup> S/RES/621 (20/08/1988) [https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_RES\\_621\\_1988\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_621_1988_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>106</sup> S/22464 (19/04/1991) <https://undocs.org/es/S/22464> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>107</sup> S/RES/690 (29/04/1991) [https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_RES\\_690\\_1991\\_fr\\_Plan\\_2.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_690_1991_fr_Plan_2.pdf) (Último acceso 12/12/2020) [En francés].

El 24 de mayo, el Representante Especial procedió al envío de dos cartas idénticas al Frente Polisario y a Marruecos, proponiendo una fecha y hora para la finalización de las hostilidades y el alto al fuego que fue aceptado por las partes<sup>108</sup>. Sin embargo, numerosas discrepancias fueron surgiendo entre las partes, se fueron planteando problemas que si bien no influirían en el alto al fuego del 6 de septiembre, si que tendrían su efecto en la celebración del referéndum.

Con la llegada del 6 de septiembre, se produjo el alto al fuego. Sin embargo, en el acuerdo firmado por las partes, figuraba que tras el alto al fuego se produciría el inicio de un período de transición para la realización del referéndum el cual fue pospuesto indefinidamente en vistas a solucionar los problemas planteados por las partes y en especial por Marruecos, entre ellos, la dificultad de proceder al censo de la población<sup>109</sup>.

### **III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN: MARCO TEÓRICO LEGAL**

Muchos han sido los derechos humanos vulnerados en el Sáhara Occidental, aunque podríamos decir que la mayor parte de ellos parten de una primer vulneración, la del derecho a la libre determinación. Para analizar el marco legal aplicable al Sáhara Occidental es imprescindible conocer ante que organización, nación o territorio nos encontramos.

La definición de los territorios no autónomos, viene enmarcada en el capítulo XI “Declaración relativa a territorios no autónomos” de la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en el artículo 73, donde los describe como “territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio”. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas resolvió en 1946 la concreción de una lista de territorios a los que se les aplicaría el capítulo XI<sup>110</sup>. Más adelante, en 1963, el comité especial de decolonización o C-24, “aprobó una lista preliminar de los Territorios a los que se aplicaba la declaración A/5446/Rev.1 y en la cual, se incluía al Sáhara Occidental. Por tanto, podemos afirmar que a fecha de 1963. El Sáhara Occidental constituía un

---

<sup>108</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 3

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>109</sup> S/1996/343 (08/05/1996) Párr. 9 <https://undocs.org/es/S/1996/343> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>110</sup> A/RES/66 (I) (14/12/1946) [https://undocs.org/es/A/RES/66\(I\)](https://undocs.org/es/A/RES/66(I)) (Último acceso 12/12/2020).

territorio no autónomo protegido por Naciones Unidas que continúa legalmente como tal en la actualidad<sup>111</sup>.

Partiendo de la Resolución 2625, se establecía entre otras referencias que:

*“El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios”.*<sup>112</sup>

El derecho a la libre determinación, es una cuestión sobre la que se ha debatido en múltiples ocasiones en el plano del Derecho Internacional, más específicamente en cuanto a su contenido, aplicabilidad o sujetos beneficiarios<sup>113</sup>. Sin embargo, el pueblo del Sáhara no se encuentra únicamente “protegido” por el Derecho Internacional de los derechos humanos o por el derecho que ostenta como territorio no autónomo anteriormente citado, sino que también se encuentra protegido por los derechos establecidos en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>114</sup>.

En primer lugar, analizaremos las manifestaciones del derecho a la libre determinación correspondiente al Sáhara Occidental como territorio no autónomo, específicamente reconocido en las resoluciones de las Naciones Unidas.

Este derecho, inicialmente, fue reconocido como principio de autodeterminación actuando como propósito de las Naciones Unidas en el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945, que relata: “Los propósitos de las Naciones Unidas son [...] 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”, incluyendo, adicionalmente, en el artículo 55 de la citada Carta de Naciones Unidas: “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá...”.

---

<sup>111</sup> [https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Sáhara\\_Occidental.html](https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Sáhara_Occidental.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>112</sup> A/RES/2625 (XXV) Pág.4. [https://undocs.org/es/A/RES/2625\(XXV\)](https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>113</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017, Pág. 84.

<sup>114</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharai y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 86.

Adicionalmente, este principio fue reconocido por varias resoluciones de la Asamblea General<sup>115</sup> y por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia<sup>116</sup>. Sin embargo, el desarrollo como derecho fue reconocido primeramente en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (VI)<sup>117</sup> de la Asamblea General.

La primera, reconocía que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, además, también pedía el cese de los actos armados y de represión sobre estos pueblos y solicitaba a las potencias dominantes el traspaso de poderes a los pueblos mismos, sin condiciones, reservas o distinciones por razón de credo, color o raza<sup>118</sup>.

La segunda, establecía una serie de “principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e) del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas”<sup>119</sup>. En este artículo, los miembros de las Naciones Unidas con responsabilidad administrativa sobre territorios en los que los pueblos no habían alcanzado la independencia política, se comprometieron a una serie de obligaciones basadas en la promoción de la paz y la seguridad en dichos territorios. En el inciso e), en cuestión, figuraba la obligatoriedad de transmitir regularmente al Secretario General información sobre la marcha económica, social y educativa del lugar<sup>120</sup>. Esta Resolución 1541 (XV) tiene especial relevancia, pues en el principio I se destaca que “existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios cuyos pueblos no han alcanzado aún la plenitud del gobierno propio”<sup>121</sup>. Por tanto, la obligatoriedad persistirá hasta que el territorio alcance la plenitud del gobierno propio.

En contraposición con la teoría sostenida por el Frente Polisario que mantiene que el Sáhara Occidental todavía es un territorio no autónomo pendiente de ejercer su

---

<sup>115</sup> Por ejemplo: *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional*, Asamblea General de la ONU, Resolución 2625 (XXV) (24/10/1970) [https://undocs.org/es/A/RES/2625\(XXV\)](https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>116</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017, Pág. 84.

<sup>117</sup> *Ibidem*, Pág. 85.

<sup>118</sup> A/RES/1514 (XV) (14/12/1960) [https://undocs.org/es/A/RES/1514\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>119</sup> A/RES/1541 (XV) (15/12/1960). [https://undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>120</sup> Carta de Naciones Unidas, artículo 73.

<sup>121</sup> A/RES/1541 (XV) (15/12/1960) [https://undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV)) (Último acceso 12/12/2020).



derecho de autodeterminación, se encuentra la postura de Marruecos, el cual se mantiene en la opinión de que el Sáhara Occidental tiene tales vínculos históricos estrechos con Marruecos que lo hacen estar bajo su soberanía. Como bien hemos explicado anteriormente, esta idea fue desmentida por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva.

Posteriormente, numerosas resoluciones han hecho referencia a este derecho a la libre determinación, destacamos, la Resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General que establece “La Asamblea general... reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”<sup>122</sup> etc.

En el ámbito del Derecho Internacional de los derechos humanos, este principio fue reconocido en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP)<sup>123</sup> que relata: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural ... 3. Los Estados partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

Por otra parte, el artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>124</sup> se manifiesta en el mismo sentido que el anterior siendo el lenguaje prácticamente idéntico a la redacción de la Resolución 1514 anteriormente citada<sup>125</sup> lo que nos hace pensar que la legislación es clara, concisa y consistente en el reconocimiento de dicho derecho. Si el Sáhara Occidental es considerado un territorio no autónomo todavía, cuyos pueblos no han alcanzado la independencia o el gobierno propio, parece clara la aplicación que debiera hacerse de las resoluciones anteriormente citadas en vistas a llevar a efecto el derecho a la libre determinación.

---

<sup>122</sup> A/RES/2229 (XXI) (20/12/1966) [https://undocs.org/es/A/RES/2229\(XXI\)](https://undocs.org/es/A/RES/2229(XXI)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>123</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>124</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>125</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharai y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 89.

Por último, en el caso del sistema de protección de derechos en África, el derecho a la libre determinación viene recogido en el artículo 20 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, que establece:

*“1. Todos los pueblos tendrán derecho a la existencia. Tendrán el incuestionable e inalienable derecho a la autodeterminación. Decidirán libremente su status político y procurarán su desarrollo económico y social según la política que ellos mismos hayan escogido libremente.*

*2. Los pueblos colonizados u oprimidos tendrán derecho a liberarse de las ataduras de la dominación recurriendo a cualquier medio reconocido por la comunidad internacional.”<sup>126</sup>*

Como bien hemos relatado, el derecho a la libre determinación de los pueblos viene recogido por diversos organismos y éste se pudo llevar a efecto en multitud de territorios, ahora Estados, como Argelia, Egipto, etc. Sin embargo, en el caso del Sáhara Occidental no ha sido así y el conflicto por el derecho a la libre determinación todavía sigue latente. A continuación, trataremos de detallar el proceso llevado a cabo y las dilaciones ocurridas que han conducido a que el referéndum de autodeterminación del Sáhara Occidental no se haya llevado a cabo a día de hoy.

#### **IV. VULNERACIONES DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN: LA HISTORIA DEL SÁHARA OCCIDENTAL**

Habiendo analizado a grandes rasgos la regulación existente sobre el derecho a la libre determinación, se hace preciso analizar los episodios protagonizados tanto por las partes, como por Naciones Unidas, que han llevado a que a día de hoy el ejercicio del derecho a la libre determinación no se haya podido ejercer todavía.

El tratamiento jurídico que internacionalmente se le ha dado a esta cuestión, puede resultar dispar en función del órgano que tengamos en cuenta. Así pues, si analizamos las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, éstas tienen un marcado corte político, tratando el Consejo en la mayor parte de ellas de solucionar la problemática de una forma pacífica, instando a la cooperación y a la colaboración con el

---

<sup>126</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

Secretario General, etc<sup>127</sup>. Por otro lado, la Asamblea General, por su parte, ha procedido a tratarlo como una cuestión de descolonización<sup>128</sup>.

Cronológicamente, trataremos de analizar algunas de los grandes *hitos* que han tenido lugar hasta la actualidad, realizadas por la Organización de las Naciones Unidas referentes al proceso de autodeterminación.

#### **IV.1. El Plan de Arreglo**

##### *i. Del censo de 1974 al Plan de Arreglo de 1991*

Antes de comenzar a hablar del plan de paz aprobado por Marruecos y el Frente Polisario en 1991, es necesario hacer referencia a los antecedentes históricos que nos llevan hasta él.

El 20 de agosto de 1974, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, envió una carta al Secretario General en la que establecía que el Estado español estaba dispuesto a llevar a cabo las medidas necesarias para la celebración del referéndum en el Sáhara Occidental<sup>129</sup>. Durante ese año, España realizó un censo<sup>130</sup> el cual serviría a las generaciones posteriores para tratar de fijar un censo definitivo.

El 13 de diciembre de 1974, en una de sus resoluciones, la Asamblea General tras solicitar a la Corte Internacional de Justicia la emisión de la opinión consultiva planteada por Marruecos y anteriormente descrita, pidió al gobierno español que paralizara el referéndum previsto y solicitó al Comité Especial que mantuviera “en examen la situación en el Territorio , inclusive el envío de una misión visitadora al territorio”<sup>131</sup>, con el fin de conocer la situación real y tomar medidas en consecuencia.

---

<sup>127</sup> Por ejemplo, S/RES/1108 (22/05/97) [https://undocs.org/es/S/RES/1108\(1997\)](https://undocs.org/es/S/RES/1108(1997)) (Último acceso 12/12/2020); S/RES/1133 (20/10/97) [https://undocs.org/es/S/RES/1133\(1997\)](https://undocs.org/es/S/RES/1133(1997)) (Último acceso 12/12/2020)

<sup>128</sup> LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017, Pág. 85.

<sup>129</sup> A/9714 (21/08/1974)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A\\_9714\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf) (Último acceso 06/11/2020).

<sup>130</sup> ESTÉVEZ, P. “Censos, identidad y colonialismo en el Sáhara español (1950-1974): la imaginación numérica de la nación española” en *Papeles del CEIC*. Vol. 2012/2. Núm. 89. 2012.

<sup>131</sup> A/RES/3292 (XXIX) (13/12/1974) [https://undocs.org/es/A/RES/3292\(XXIX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3292(XXIX)) (Último acceso 12/12/2020).

Tras la visita de la Misión a España, al Sáhara Occidental, Marruecos, Argelia y Mauritania<sup>132</sup> en 1975, fue publicado el “Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas”, el cual es clave para entender la tesitura del conflicto. En él, se establecía que aunque todas las partes involucradas e interesadas deseaban la decolonización del territorio, no todas coincidían en la forma de llevar a cabo esa descolonización y el *status jurídico* en el que quedaría el territorio posteriormente. Así, apreciamos las distintas opiniones que más o menos se mantendrían en el tiempo:

I. Marruecos por su parte, “reafirmó sus reivindicaciones territoriales sobre el Sáhara Occidental e insiste en que el Territorio sea integrado a Marruecos”<sup>133</sup>, dando opción única entre la soberanía marroquí o la española.

II. Mauritania, “reafirmó sus reivindicaciones territoriales sobre el Sáhara Español e insistió en que el Territorio fuera integrado a Mauritania”<sup>134</sup> aunque no descartó un reparto con Marruecos.

III. Argelia no reivindicó ningún territorio y puntualizó que “este territorio debe ser descolonizado conforme a los principios establecidos por las Naciones Unidas y la OUA”<sup>135</sup>.

IV. Por otra parte, “la misión comprobó que, dentro del Territorio, la población, o por lo menos casi todas las personas entrevistadas por la Misión, estaban categóricamente a favor de la independencia y en contra de las reivindicaciones territoriales de Marruecos y de Maritania”<sup>136</sup>.

Adicionalmente, en este Informe, también quedó reflejada la problemática de qué personas podían votar. Así, la Misión destacó que tanto la Potencia administradora como la población autóctona, defendían que el derecho a participar en el referéndum correspondía a todo aquel que perteneciera a un grupo familiar existente en el territorio, alegando que “la identificación era sencilla, pues las personas que formaban un grupo

---

<sup>132</sup>RUIZ MIGUEL CARLOS Y BLANCO SOUTO YOLANDA. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XX Ciudad de México, 2020, Pág. 353.

<sup>133</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial Párr. 14  
[https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>134</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial Párr. 15  
[https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>135</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial. Párr. 16  
[https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>136</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial Párr. 18  
[https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

familiar se conocían y los jeques y personalidades importantes de los grupos podían afirmar su pertenencia”<sup>137</sup>. La Misión también establecía que la descolonización debía tener presente los deseos y aspiraciones de todos los saharauis, incluyendo en este grupo no solo a los habitantes del territorio del Sáhara Occidental sino también a los saharianos que en aquel momento vivían en el extranjero como refugiados y exiliados políticos<sup>138</sup>. Parecía tarea sencilla, sin embargo, el informe también hacía referencia a que:

*“Debido a su carácter nómada, la población del Territorio cruza fácilmente las fronteras para desplazarse a los países vecinos donde es acogida por miembros de sus tribus o incluso de sus familias. Este flujo y reflujo de las poblaciones a través de las fronteras del Territorio hace difícil levantar un censo completo de los habitantes del Sáhara español y plantea también el delicado problema de la identificación de los saharianos del Territorio y, sobre todo, el del levantamiento de un censo satisfactorio de los refugiados”*<sup>139</sup>.

Pese a ello, las partes interesadas e involucradas, a partir de la creencia de que en la consulta debían participar todos los saharauis originarios del territorio, afirmaron que tal tarea debía llevarse a cabo por una comisión de expertos nombrados por Naciones Unidas<sup>140</sup>.

Posteriormente, en octubre de 1975, el que en aquel entonces era Secretario General, Kurt Waldheim, hizo una gira por el territorio con el objetivo de llegar a una solución del conflicto. Tras la confianza depositada anteriormente en las Naciones Unidas, Waldheim pensaba que las partes cooperarían y quiso lanzar una propuesta de Plan<sup>141</sup> que no contó con el apoyo de Marruecos. La razón por la que no lo aprobó fue porque había alcanzado un acuerdo confidencial con el aquel entonces príncipe Juan Carlos de España<sup>142</sup>.

---

<sup>137</sup> A/10023/Add.5 (ANEXO: Informe de la Misión visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español, 1975) Párr. 158 y 274 [A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\) - S - A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\) -Desktop \(undocs.org\) \(Último acceso 12/12/2020\).](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP) - S - A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP) -Desktop (undocs.org) (Último acceso 12/12/2020).)

<sup>138</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial Párr. 33 y A/10023/Add.5 (ANEXO: Informe de la Misión visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español, 1975) Párr. 273. [https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\) \(Último acceso 12/12/2020\).](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP) (Último acceso 12/12/2020).)

<sup>139</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial. Párr. 8 [https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\) \(Último acceso 12/12/2020\).](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP) (Último acceso 12/12/2020).)

<sup>140</sup> A/10023/Add.5. Decisión del Comité Especial. Párr. 35 [https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\) \(Último acceso 12/12/2020\).](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP) (Último acceso 12/12/2020).)

<sup>141</sup> El Plan Waldheim no fue publicado oficialmente. Sin embargo, en 2005, el portavoz del secretario general Waldheim lo hizo público.

<sup>142</sup>RUIZ MIGUEL CARLOS Y BLANCO SOUTO YOLANDA. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XX Ciudad de Méjico, 2020, Pág. 356.

Más adelante, en 1981, y ya tras la retirada de España y de Mauritania del territorio, la Organización de la Unidad Africana (OUA), presentó un Plan de Paz en 1981, aunque posteriormente fue modificado, complementado o enmendado en 1982<sup>143</sup>. Este Plan, se componía de cinco partes:

I. Referéndum. Se pretendía llevar a cabo un referéndum de libre determinación en el que participaran todas las personas mayores de edad inscritas en 1974 en el censo realizado por España. Para tener en cuenta a los refugiados, se contaría con la ayuda de ACNUR y el referéndum trataría de decidir si el pueblo saharauí se decantaba por la independencia o por la integración en Marruecos.

II. Condiciones estructurales. La organización del referéndum estaría a cargo del Comité de Aplicación, órgano que proponía el plan y que había sido constituido meses antes. Éste, contaría con la colaboración de una Administración Provincial que velaría por la imparcialidad.

III. Cesación del fuego. El comité exhortaba a las partes a negociar con el objetivo de alcanzar un alto al fuego y a respetar y mantener este alto al fuego una vez fuera decidida su fecha.

IV. Financiamiento y aplicación de la decisión. Se establecía que la OUA consultaría con las Naciones Unidas su participación en la aplicación del plan así como la posibilidad de que ésta lo financiara.

V. Principios generales. Se establecía el compromiso de respetar los resultados del referéndum tanto por ambas partes como por los países limítrofes. Estos resultados además, serían anunciados por el Comité de Aplicación.<sup>144</sup>

Ya en 1985, la Asamblea General dictó una Resolución en la que además de reafirmar el derecho a la autodeterminación y a la independencia y reconocer el acuerdo de la OUA como camino a seguir (como bien estableció en varias resoluciones<sup>145</sup>), instó a las partes involucradas en el conflicto a llevar a cabo negociaciones para establecer el alto al fuego y llevar a cabo medidas encaminadas a la celebración del referéndum. Además, la Asamblea General invitó al presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y

---

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> A/36/512 – S/14692 (ANEXO) (16/09/1981)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A\\_36\\_512-S\\_14692\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_36_512-S_14692_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>145</sup> RUIZ MIGUEL, CARLOS Y BLANCO SOUTO, YOLANDA. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XX Ciudad de Méjico, 2020, Pág. 358.

de Gobierno de la OUA y al Secretario de Naciones Unidas a tomar “medidas encaminadas a conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Polisario, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) y con la presente resolución, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum”<sup>146</sup>.

## ii. *Plan de Arreglo y Plan de Aplicación*

A partir de esa fecha y hasta 1988, las partes negociaron un posible acuerdo que culminó con la aprobación el 30 de agosto de 1988 tanto por parte de Marruecos como por el Frente Polisario de una propuesta, lanzada de forma conjunta por el Secretario General de Naciones Unidas junto con el presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en Ginebra<sup>147</sup>. El plan fue finalmente publicado por el Secretario General de Naciones Unidas el 18 de junio de 1990<sup>148</sup>.

Según se puede desprender del texto original, “el objetivo fundamental de las propuestas [...] es permitir al pueblo del Territorio del Sáhara Occidental ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia”<sup>149</sup>. Para ello, se establecían una serie de especificaciones entre las que destacamos:

I. El reconocimiento de un período de transición entre el alto al fuego y la publicación de los resultados del referéndum<sup>150</sup>.

II. La solicitud al Consejo de Seguridad para que autorice al Secretario General para el nombramiento de un Representante Especial<sup>151</sup>.

III. El mandato y funciones del representante especial, entre las cuales destacamos: “responsabilidad única y exclusiva con respecto a todas las cuestiones

---

<sup>146</sup> A/RES/40/50 (1985) <https://undocs.org/es/A/RES/40/50> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>147</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 252.

<sup>148</sup> RUIZ MIGUEL, CARLOS Y BLANCO SOUTO, YOLANDA. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XX Ciudad de Méjico, 2020, Pág. 359.

<sup>149</sup> S/21360 Párr. 4. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>150</sup> S/21360 Párr. 8. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>151</sup> S/21360 Párr. 7. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

relacionadas con el referéndum, su organización y su realización”<sup>152</sup>. En este sentido, también se le dotó de autorización para “...adoptar sobre el terreno todas las medidas de carácter administrativo y técnico o de seguridad que considere conveniente aplicar... durante el período de transición...”<sup>153</sup>, adicionalmente, se le autorizó para “pedir que se suspendan todas las leyes o medidas, que a su juicio, pudieran obstaculizar la realización de un referéndum libre y equitativo”<sup>154</sup>. También se establece que éste contará con un equipo de apoyo formado por “una unidad civil, una unidad militar y una de seguridad”<sup>155</sup> para conformar la administración provisional de Naciones Unidas.

IV. La cesación del fuego. Se establece que “las partes ... se comprometen a poner fin a todos los actos de hostilidad y a respetar escrupulosamente la cesación del fuego que será proclamada por el Secretario General de las Naciones Unidas...”<sup>156</sup> además las partes se comprometieron a no realizar ningún acto que pudiera generar hostilidades desde la aprobación de las propuestas hasta el alto al fuego<sup>157</sup>. Por su lado, Marruecos se comprometió a reducir sus tropas mientras el Frente Polisario se comprometía a que sus tropas estuvieran bajo vigilancia de las Naciones Unidas<sup>158</sup>.

V. Referéndum. Se establecía que “se organizará un referéndum en el Sáhara Occidental para que el pueblo de este Territorio pueda determinar libre y democráticamente su futuro. El referéndum será organizado y supervisado por las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA y se celebrará durante el período de transición”<sup>159</sup>.

---

<sup>152</sup> S/21360 Párr. 47 a). (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>153</sup> S/21360 Párr. 10. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>154</sup> Ídem

<sup>155</sup> S/21360 Párr. 9. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>156</sup> S/21360 Párr. 11. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>157</sup> S/21360 Párr. 13. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>158</sup> S/21360 Párr. 16 y 17. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>159</sup> S/21360 Párr. 23. (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).



VI. El censo de la población saharauí a tener en cuenta para la votación. Se establecía, que “todos los habitantes del Sáhara Occidental que fueron contados en el censo de 1974 realizado por las autoridades españolas de 18 años de edad, o mayores tendrán derecho a voto, ya sea que se hallen actualmente en el Territorio o que se encuentren fuera de él en carácter de refugiados o por otra razón”<sup>160</sup>. A tal efecto, se constituyó una comisión de identificación “encargada de examinar detenida y escrupulosamente el censo de 1974 y de actualizarlo [...] antes de que se inicie la campaña de referéndum”<sup>161</sup>.

VII. El procedimiento a seguir en el referéndum. En este punto, se hace destacar que “Tendrán derecho de voto en el referéndum todos los saharauís que estén inscritos en el censo realizado en 1974 por las autoridades españolas y que tengan 18 años o más. Los refugiados saharauís que vivan fuera del Territorio serán censados con asistencia de ACNUR en los lugares designados a tal efecto por el Representante Especial”<sup>162</sup>.

Desde 1988 hasta cuando finalmente se da por creada la MINURSO en 1991, se suceden una serie de resoluciones e informes que detallaremos a continuación:

En primer lugar, y tras varios años de inactividad, el Consejo de Seguridad publicó su Resolución 621 (1988), el 20 de septiembre de 1988. En ella, se hacía referencia al acuerdo llavado a cabo el 30 de agosto de 1988 entre Marruecos y el Frente Polisario sobre el Plan de Arreglo, apoyaba los esfuerzos encaminados a la celebración del referéndum y autorizaba al Secretario General a nombrar un Representante especial para el Sáhara Occidental así como le solicitaba “un informe sobre la posible celebración del referéndum y los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA”<sup>163</sup>. Este informe con el Plan de Aplicación<sup>164</sup> fue emitido por el Secretario

---

<sup>160</sup> S/21360 Párr. 24 (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>161</sup> S/21360 Párr.25 (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>162</sup> S/21360 Párr.24 (18/06/1990)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_21360\\_1990\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>163</sup> S/RES/621 (20/09/1988).

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_RES\\_621\\_1988\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_621_1988_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

General el 18 de junio de 1990 junto con las propuestas aceptadas el 30 de agosto de 1988<sup>165</sup>.

Este Plan de Aplicación, complementaba de alguna forma el “Plan de Arreglo” aceptado anteriormente, profundizando en el período de transición, el cese del fuego, la organización y realización del referéndum, etc.<sup>166</sup>. Especialmente destacable, son las funciones y atribuciones conferidas al representante especial, entre las que destaca el planteamiento de creación de la MINURSO y de la asistencia del representante especial adjunto. Por último, este informe también incluía un calendario. En el, se establecía en el plazo de 17 semanas un día D en el que se daría inicio al periodo de transición con el alto al fuego. Tras este día, se establecía un período de unas 20 semanas para la celebración del referéndum y la proclamación de resultados<sup>167</sup>. Este fue el primer calendario que puso fecha aproximada al referéndum, sin embargo, como veremos más adelante, Naciones Unidas se hizo cada vez más consciente de la dificultad que suponía plantear y cumplir una fecha para el referéndum.

Tras el Informe del Secretario General, el 27 de junio de 1990 el Consejo de Seguridad publicó la Resolución 658 (1990). En ella, el Consejo manifestó su apoyo al Secretario y al Presidente de la Asamblea General de la OUA y solicitó la colaboración tanto de Marruecos como del Frente Polisario con el Plan de Arreglo. Además pidió al Secretario que complementara el anterior plan de actuación y le solicitó un informe con la estimación del coste de la MINURSO<sup>168</sup>.

El 24 de mayo de 1991, el Secretario General propuso el día 6 de septiembre de 1991 como fecha para la entrada en vigor del alto al fuego y por tanto, del inicio del período de transición al referéndum<sup>169</sup>. Dicho día se produjo el alto al fuego, que aunque

---

<sup>164</sup> Este plan de aplicación incluía los principales aspectos del Plan de Arreglo junto con otros aspectos nuevos que detallaremos más adelante.

<sup>165</sup> S/21360. (18/06/1990) (Primera parte) [https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>166</sup> S/21360. (18/06/1990) (Segunda parte). [https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D\(SUPP\)](https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)) (Último acceso el 12/12/2020).

<sup>167</sup> S/22464 (19/04/1991) Párr. 52. <https://undocs.org/es/S/22464> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>168</sup> S/RES/658 (1990) (27/06/1990) Párr.5

[https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesconsejoseguridad/S\\_RES\\_658\\_1990\\_Plan1\\_es.htm](https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_658_1990_Plan1_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>169</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 3.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

contó con violaciones “menores” a manos, sobre todo de Marruecos, fue respetado en su mayoría, tal y como daba a entender el Secretario General<sup>170</sup>.

## **IV.2. Inaplicabilidad de lo establecido en el Plan.**

### *i. Modificación de los criterios de identificación y pruebas admisibles y posterior creación de la MINURSO*

El Informe de 19 de diciembre de 1991, tiene especial relevancia, pues supuso la modificación de los criterios de identificación y de las pruebas admisibles para demostrar la pertenencia a alguno de los grupos con derecho a voto. En el mismo, se observa la difícil situación de la Comisión de identificación, situación que se preveía desde que en 1975, como hemos destacado anteriormente, se expusiera que la tarea de identificación de la población sería difícil debido al carácter nómada de ésta<sup>171</sup>.

Como venimos diciendo, el Secretario General afirmó que la sociedad saharauí continuaba estando estructurada en tribus con múltiples subdivisiones extendidas más allá de las fronteras del Sáhara Occidental y que por tanto “la cuestión de determinar quién es y quién no es habitante autóctono del Territorio es un tanto complicado”<sup>172</sup>. A esta dificultad que suponía la dispersión tribal de la población saharauí, se unía la fiabilidad del censo tenido en cuenta (el publicado por España en 1974), al haberse realizado considerando la pertenencia a un grupo familiar contrastada con los jefes tribales. Además, la dispersión por cuestiones económicas, naturales y bélicas que habían hecho que gran parte de la población huyera a otros países limítrofes<sup>173</sup> también acrecentaba las dificultades para establecer un censo acorde a la voluntad de las partes. Adicionalmente, tal y como afirma SOROETA LICERAS, no podemos olvidarnos de todas aquellas personas que se habían instalado en el Sáhara Occidental desde 1974

---

<sup>170</sup> S/23662 (28/02/1992) Párr. 14.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23662\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>171</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 8.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>172</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 10.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>173</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 11.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

como fruto de la expansión marroquí y mauritana<sup>174</sup>. Teniendo en cuenta todas estas limitaciones, finalmente, el Secretario General concluyó respecto a la cuestión de quién podía votar que “únicamente las personas que han sido identificadas debidamente por las Naciones Unidas tendrán derecho de voto en el referéndum”<sup>175</sup>.

Adicionalmente, en dicho Informe, se establecían las “instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum”. Estas formaban una guía para la Comisión de Identificación y estaban basadas en la costumbre, la práctica internacional, las normas de aceptación general y las leyes vigentes en la región<sup>176</sup>.

Así, se establecía ante todo que “el factor determinante del derecho a participar en el referéndum es el hecho de formar parte de un grupo familiar del territorio”<sup>177</sup>. En base a ello, se ampliaron las posibilidades de ser considerado votante y tener derecho a votar en el referéndum, contradiciendo en cierta parte lo establecido en el Plan de Paz<sup>178</sup>. Así, se pasó de un único criterio de reconocimiento a cinco, estableciéndose como criterios determinantes del derecho a votar:

I. *“Las personas cuyos nombres se hayan incluido en la lista revisada correspondiente al censo de 1974”*<sup>179</sup>,

II. *Las personas que vivían en el Territorio como miembros de una tribu saharauí cuando se realizó el censo de 1974 y que no pudieron ser inscritas,*

III. *Los miembros de la familia inmediata de esos dos primeros grupos (padre, madre e hijos),*

IV. *Los hijos de padres saharauís nacidos en el Territorio,*

V. *Los miembros de tribus saharauís que pertenezcan al Territorio siempre que hayan residido en él por un período de seis años consecutivos o un período intermitente de 12 años con anterioridad al 1º de diciembre de 1974”*<sup>180</sup>

---

<sup>174</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 303.

<sup>175</sup> S/23299 (19/12/1991) Párr. 11.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>176</sup> S/23299 (19/12/1991) ANEXO Párr. 20.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>177</sup> Ídem.

<sup>178</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 307.

<sup>179</sup> Éste era el criterio establecido originariamente en el Plan de Arreglo.

<sup>180</sup> S/25170 (26/01/1993) ANEXO Párr. 3

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

Esta ampliación, implicaba para las personas que formaban parte de estos colectivos, la obligación de justificar esa condición para ser votantes y la aprobación por parte de la Comisión de Identificación de estas<sup>181</sup>.

Como bien hemos indicado anteriormente, este Informe es clave en el proceso de censo de la población. Como no era de extrañar, las partes, reaccionaron de forma muy dispar. El Reino de Marruecos dio por buenos los nuevos criterios mientras que el Frente Polisario denunció la actuación del Secretario General, considerando que la ampliación de los criterios de de identificación resultaba ventajoso para Marruecos y desfavorecedor para la población saharauí<sup>182</sup>.

Como conclusión de dicho Informe, el Secretario General indicó que además de los testimonios escritos, “la presentación de testimonios orales en condiciones adecuadas también ayudará a la Comisión a juzgar los méritos de las solicitudes”<sup>183</sup>. Además, el propio Secretario indicó que “en una sociedad nómada y en gran proporción analfabeta, [...], la adjudicación de las solicitudes de las personas que afirman haber sido omitidas de la lista de 1974 también llevará tiempo”<sup>184</sup>. Ante estas condiciones, el Frente Polisario y Marruecos adoptaron posiciones muy dispares, como era previsible. Por un lado, el Frente Polisario defendía que únicamente podrían servir como medio de prueba escrita los testimonios emitidos por el Reino de España, mientras Marruecos afirmaba que también debían hacerse valer los suyos propios. En cuanto a los testimonios orales, el Frente Polisario demandaba limitaciones a esta admisibilidad mientras Marruecos los admitía en su totalidad<sup>185</sup>. Estas controversias, unidas a la discusión sobre el cuerpo electoral<sup>186</sup> constituyeron los dos grandes problemas

---

<sup>181</sup> S/23299 (19/12/1991) ANEXO Párr. 32.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>182</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 307.

<sup>183</sup> S/23299 (19/12/1991) ANEXO Párr. 32.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>184</sup> S/23299 (19/12/1991) ANEXO Párr. 33.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23299\\_1991\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>185</sup> S/25170 (26/01/1993) Párr. 30

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>186</sup> S/25170 (26/01/1993) Párr. 15

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

originarios que hicieron retrasar como veremos más adelante, el proceso de autodeterminación.

Como vemos, las partes tenían visiones muy dispares, visiones que no eran arbitrarias sino que partían de sus propias convicciones y objetivos en el conflicto: La integración del territorio por parte de Marruecos, o la independencia por parte del Frente Polisario. El Informe citado no hizo más que acrecentar tales diferencias, avivando el fuego que entre las partes existía y participando, por tanto, de los obstáculos que llevarían a una paralización larga e interminable del proceso de referéndum para el Sáhara Occidental<sup>187</sup>. Fruto del revuelo que causó, el Consejo de Seguridad se limitó a “dar la bienvenida” en lugar de aprobar el Informe presentado por el Secretario General en su Resolución 725 (1991)<sup>188</sup>.

Tras los informes del Secretario General, el 29 de abril de 1991 el Consejo publicó su Resolución 690 (1991)<sup>189</sup>. En ella, además de apoyar los esfuerzos tomados por los distintos actores para buscar una solución pacífica, solicitó la cooperación entre Marruecos y el Frente Polisario para continuar en la búsqueda de una solución para el conflicto y creó finalmente la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>190</sup>.

## *ii. La problemática relativa al censo de la población*

Con posterioridad al acuerdo del Plan de Arreglo y del Plan de Aplicación, la MINURSO encontró grandes dificultades para llevar a cabo su función. El problema de elaborar un censo para la población que todas las partes admitieran, supuso el mayor obstáculo en el camino al referéndum<sup>191</sup> e influyó de tal forma que a día de hoy tal celebración todavía es un espejismo.

Ya en 1992, en uno de sus informes, el Secretario General de Naciones Unidas destacaba la persistencia de diferencias fundamentales entre las partes “en cuanto a la

---

<sup>187</sup> URBANEJA CLERCH, L. “El Sáhara Occidental y el espíritu de Houston” en *Revista de Ciencias Jurídicas*. 1998. Pág. 410.

<sup>188</sup>S/RES/725 (31/12/1991) [https://undocs.org/es/S/RES/725%20\(1991\)](https://undocs.org/es/S/RES/725%20(1991)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>189</sup>S/RES/690 (29/04/1991)

[https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesconsejoseguridad/S\\_RES\\_690\\_1991\\_Plan2\\_es.htm](https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_690_1991_Plan2_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>190</sup>S/RES/690 (1991)

[https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesconsejoseguridad/S\\_RES\\_690\\_1991\\_Plan2\\_es.htm](https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_690_1991_Plan2_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>191</sup>FUENTE COBO, I. “Sáhara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver” en *Boletín IEEE*. Núm. 4. 2011. Pág. 12.

cuestión de los criterios de habilitación para votar en el referéndum”<sup>192</sup>. Ello conllevó el retraso de la elaboración de un calendario definitivo para el mismo y ante ello el Secretario General no pudo ocultar su preocupación.

Dicho Informe, también manifestaba que se habían producido avances respecto al contenido del informe del 19 de diciembre de 1991. El Secretario General comunicó que ya se había superado la primera fase de identificación, y que aunque la lista no había sido oficialmente publicada, las partes ya la habían hecho pública. Sin embargo, esta publicación desarrollada paralelamente por ambas partes difería bastante, pues no habían cumplido algunas de las especificidades establecidas por el anterior Secretario General de Naciones Unidas. Particularmente, las partes no tuvieron en cuenta lo establecido sobre las instrucciones de cómo solicitar la inclusión en la lista, viéndose así el proceso de aplicación del plan de arreglo paralizado<sup>193</sup>.

En cuanto al mandato de la MINURSO, se establecía que estaba “convencido de que la continuación de la presencia de la MINURSO en estas zonas ayuda a mantener la cesación del fuego y, por ende, a crear condiciones conducentes a eliminar los obstáculos restantes”<sup>194</sup>.

Por último, destacar que dicho Informe hacía referencia al retraso en cuanto a la celebración del referéndum (que debía haberse celebrado en enero de 1992), y establecía su opinión de que en tres meses, los obstáculos debieran estar resueltos<sup>195</sup>. Ese mismo año, el Secretario General solicitó ampliar el mandato de la MINURSO hasta finales de agosto de 1992<sup>196</sup>.

---

<sup>192</sup>S/23662 (28/02/1992) Párr. 22

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23662\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>193</sup> S/23662 (28/02/1992) Párr. 25

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23662\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>194</sup> S/23662 (28/02/1992) Párr. 28

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23662\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>195</sup> S/23662 (28/02/1992) Párr. 30

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_23662\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>196</sup> S/24040 (29/05/1992) Párr. 11

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_24040\\_1992\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_24040_1992_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

*iii. De la propuesta de salvaguardas por parte del Frente Polisario a las elecciones marroquíes.*

Dicho mes, el Secretario General volvió a manifestarse. Esta declaración, tuvo especial relevancia por las razones que a continuación detallaremos. En primer lugar, el Representante Especial propuso a las partes “la formulación de salvaguardas para proteger los derechos y libertades políticas, económicas, sociales y de otra índole del bando perdedor en el referéndum, independientemente de los resultados”<sup>197</sup>. Este planteamiento, surgió de la necesidad de crear un clima de confianza que permitiera a las partes posteriormente la reanudación de las negociaciones para solucionar los problemas surgidos que impedían avanzar en el camino al referéndum. Ante esto, el Frente Polisario presentó una propuesta formada por dos conjuntos de medidas, en primer lugar, las que estaba dispuesto a aplicar en caso que el resultado del referéndum fuera la independencia, y en segundo lugar las que quería que fueran aplicadas en caso que el resultado fuera la integración<sup>198</sup>. Además, el Frente Polisario dio un pequeño giro y aunque seguía rechazando los criterios establecidos el 19 de diciembre de 1991 por el anterior Secretario General, también se mostró dispuesto a buscar una alternativa de acuerdo entre el reino de Marruecos y el Frente Polisario mismo<sup>199</sup>.

Paralelamente en el tiempo, en 1992, Marruecos avisó al Representante Especial de su intención de llevar a cabo elecciones municipales, incidiendo en que para ello contaría con los habitantes del Sáhara Occidental como personas con derecho a voto<sup>200</sup>. Ante la sorpresa del Representante Especial, Marruecos afirmó que esas elecciones no tenían relación con la celebración del referéndum<sup>201</sup> y continuó afirmando que acataría

---

<sup>197</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 6

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>198</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 7.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>199</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 9

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>200</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 10

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>201</sup> Además, según el Párr. 12 del informe S/24464, Marruecos señalaba que anteriormente ya se habían llevado a cabo elecciones teniendo en cuenta como votantes a la población saharauí.



los resultados del referéndum, independientemente de su resultado<sup>202</sup>, burlando de esta forma el derecho a la libre determinación. Por su parte, el Frente Polisario reaccionó rechazando esta idea<sup>203</sup> pero las elecciones siguieron adelante con los saharianos como votantes.

*iv. Un pequeño avance en el proceso de negociación: El cambio de actitud del Frente Polisario*

Las partes continuaban manteniendo muy distintas opiniones. El Representante Especial trató de establecer comunicaciones entre las partes, pero éstas no resultaron concluyentes<sup>204</sup>. A esto, se añadía la actitud de Marruecos en su propio territorio. Como indicábamos anteriormente, Marruecos llevó a cabo elecciones municipales incluyendo en el censo a la población saharauí, esto trajo como resultado numerosos episodios de violencia y detenciones<sup>205</sup> ejercidas por el Reino de Marruecos. Adicionalmente, tras el referéndum llevado a cabo el 4 de septiembre de 1992 para la reforma de la constitución marroquí, el rey de Marruecos informó de que el Sáhara Occidental constituiría la primera región de Marruecos como subdivisión administrativa, ofreciéndole ventajas en cuanto a desarrollo respecto de otras regiones<sup>206</sup>. Ante tal situación y con la intención de lograr una solución definitiva, el Secretario General planteó al Consejo de Seguridad tres opciones en cuanto a la continuación de los trabajos en el Sáhara Occidental:

I. Continuar con las conversaciones de negociación entre las partes.

II. Aplicar del Plan de Arreglo y las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, teniendo en cuenta la no cooperación del Frente Polisario.

---

<sup>202</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 11.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>203</sup> S/24464 (20/08/1992) Párr. 13.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1992\\_24464\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>204</sup> S/25170 Párr. 18.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>205</sup> S/25170 Párr. 25.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>206</sup> S/25170 Párr. 23.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020)

III. Modificar las actuaciones adoptando un enfoque distinto al contenido en el Plan de Arreglo<sup>207</sup>.

El Consejo de Seguridad por su parte determinó la aplicación del Plan de Arreglo con el fin de encontrar una solución justa y duradera<sup>208</sup> sin hacer referencia específica a las alternativas planteadas.

Posteriormente, el 28 de julio de 1993, el Secretario General volvió a emitir uno de sus informes. La importancia de este radica en el cambio de actitud o perspectiva del Frente Polisario. En el mismo, el Secretario relató cómo tras exhortar a las partes para buscar una solución de transacción en relación a los criterios de reconocimiento del voto, el Frente Polisario había aceptado en cierta manera, la propuesta planteada<sup>209</sup>, es decir, todos los criterios determinantes del derecho a votar<sup>210</sup> y el testimonio oral como medio de prueba bajo una serie de cambios o reservas<sup>211</sup>. Por su parte, el reino de Marruecos aceptó la propuesta inicial de transacción del Secretario General pero sin reconocer las reservas solicitadas por el Frente Polisario<sup>212</sup>. El cambio de actitud del Frente Polisario permitió avanzar en el camino al referéndum, abriendo el camino al diálogo, el encuentro y la negociación. Resulta destacable igualmente, la indicación que en dicho informe se hace a que en el transcurso de las conversaciones con las partes, ambas “reafirmaron su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y su decisión de tratar de realizar un referéndum lo antes posible”<sup>213</sup>.

---

<sup>207</sup> S/25170 Párr. 32

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_25170\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>208</sup> S/RES/809 (02/03/1993) [https://undocs.org/es/S/RES/809\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/809(1993)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>209</sup> S/26185 ANEXO 1

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26185\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>210</sup> S/26185 Párr. 7 (28/07/1993)

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26185\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>211</sup> S/26185 Párr. 7 (28/07/1993)

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26185\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>212</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 6.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>213</sup> S/26185 (28/07/1993) Párr. 8

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26185\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

v. *El anuncio del comienzo del proceso de identificación: El problema de la inscripción tribal*

Siguiendo con los informes del Secretario General, el 24 de noviembre de 1993 se publicó el Informe S/26797. En él, se dejaba constancia del anuncio del inicio del proceso de identificación e inscripción con fecha de 3 de noviembre de 1993. En esta fecha, sin embargo, no se inició el proceso debido a los problemas ocasionados por la formación de un gobierno nuevo en Marruecos. A partir del 19 de noviembre, se comenzaron a llevar a cabo las etapas iniciales del proceso de identificación después de haber complementado en ese tiempo de diferencia la lista revisada en 1991 con las personas que ya habían cumplido 18 años. Así, el 19 de noviembre el Reino de Marruecos y el Frente Polisario distribuyeron las listas revisadas a la población de El Aaiún y de un campo de refugiados de Tinduf respectivamente<sup>214</sup>. El Secretario General también informó complacido de los esfuerzos llevados a cabo anteriormente por el Frente Polisario por buscar un punto en común con la otra parte<sup>215</sup>.

Sin embargo, este Informe resulta interesante por la referencia hecha al origen de las tribus ya que de ello dependía su capacidad de voto. Ambas partes coincidían en que “pertener a una subfracción del Territorio es un requisito previo para tener derecho a participar en el referéndum, de acuerdo con cualquier de los cinco criterios pertinentes”<sup>216</sup>. Sin embargo ¿Qué suponía ser considerada como subfracción del Territorio? Para el reino de Marruecos formaban parte de este grupo todas las personas pertenecientes a cualquier subfracción de una tribu, incluidas las no reconocidas en el censo de 1974 mientras el Frente Polisario defendía que únicamente se tendrían en cuenta aquellas subfracciones en las que la mayoría de sus miembros constaran en el censo de 1974<sup>217</sup>.

---

<sup>214</sup> S/26797 (24.11.1993) Párr. 21

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>215</sup> S/26797 (24.11.1993) Párr. 23

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>216</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 26

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>217</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 26

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

Ante esta tesitura, el Secretario General propuso “que entre los posibles electores, se incluyera a los miembros de todas las subfracciones tribales saharauis, pero sólo a aquellos que se contaron en el censo de 1974, independientemente del número de individuos de esas subfracciones que se registraron en el censo de 1974”<sup>218</sup>. Como se podía prever, el Frente Polisario se declaró en contra de dicha propuesta y el Secretario General se vio conducido a asumir que “el proceso de identificación e inscripción de los posibles votantes se verá paralizado, a menos que se resuelva el problema del vínculo con el Territorio”<sup>219</sup>. Finalmente, aunque el Secretario deseaba fijar la fecha de referéndum para finales de 1993, se vio obligado a plantearlo para mediados de 1994<sup>220</sup>, siendo consciente al mismo tiempo de que tener la idea de que la celebración del referéndum fuera posible cada vez era más ambiciosa e irreal.

*vi. Un comienzo paralizado: La oleada masiva de solicitudes.*

En marzo de 1994, y en vistas a que se realizara el referéndum en el plazo más corto posible, el Secretario General planteó al Consejo de Seguridad, tres alternativas distintas. La primera, consistía en la celebración del referéndum independientemente de la cooperación de las partes, esta alternativa, planteaba que el periodo de transición pudiera comenzar el 1 de agosto de 1994, produciéndose el referéndum a finales de dicho año<sup>221</sup>. La segunda, proponía un período prescrito en el que la Comisión de identificación continuaría su labor mientras se trataba de obtener la cooperación de las partes y tras el cual, el Consejo de Seguridad decidiría cómo proceder. Los plazos finales, se basaban en los establecidos para la primera opción<sup>222</sup>. La tercera opción, se basaba en admitir que no podía existir cooperación entre las partes y planteaba poner fin

---

<sup>218</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 27

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>219</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 28

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>220</sup> S/26797 (24/11/1993) Párr. 30

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_26797\\_1993\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>221</sup> S/1994/283 (10/03/1994) Párr. 24

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1994\\_283\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1994_283_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>222</sup> S/1994/283 (10/03/1994) Párr. 25

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1994\\_283\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1994_283_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

progresivamente a la MINURSO<sup>223</sup>. Tras este Informe, el Consejo de Seguridad después de haber examinado las tres propuestas, decidió proceder con la segunda opción, confiando en que para finales de 1994 pudiera tener lugar el referéndum<sup>224</sup>. En mayo de 1994, el Secretario General informó de su intención de posponer el inicio del período de transición a octubre de 1994 y la celebración del referéndum al 14 de febrero de 1995<sup>225</sup>.

En julio del 94, las labores de identificación no habían comenzado todavía<sup>226</sup>. La comisión se fijó como fecha límite para la recepción de solicitudes el 31 de agosto de 1994 y fijó el comienzo del período de transición en noviembre de 1994 en vistas a celebrar el referéndum el 14 de febrero de 1995<sup>227</sup>.

Finalmente, el día 28 de agosto de 1994 se dio por iniciado el período de identificación e inscripción de votantes potenciales, con su inauguración en la ciudad de El Aaiún y en el campo de refugiados de El-Aiun (en Tinduf)<sup>228</sup>. El Representante Especial Adjunto, fijó como fecha límite para la recepción de solicitudes el 15 de octubre de 1994, sin embargo, entre el 8 y el 9 de octubre, las condiciones climatológicas en la zona de Tinduf causaron grandes inundaciones. Los daños que ello conllevó hicieron que el Frente Polisario solicitara aplazar la fecha límite de presentación de solicitudes por un tiempo de 10 días<sup>229</sup>.

Ante esta circunstancia, una avalancha de nuevas solicitudes provenientes de Marruecos fueron depositadas<sup>230</sup>. El Secretario General se vio obligado a informar de la inevitable prolongación y demora en el proceso de identificación<sup>231</sup>, ya que hasta el momento, únicamente el 2% del número total de personas solicitantes habían sido identificadas y entrevistadas<sup>232</sup>. Según destaca SOROETA LICERAS, el Frente Polisario criticó la actuación de Marruecos al considerar que burlaba el derecho la presentación de las citadas solicitudes cuando el plazo, de no haber sido por las

---

<sup>223</sup> S/1994/283 (10/03/1994) Párr. 26

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_1994\\_283\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1994_283_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>224</sup> S/RES/907 (29/03/1994) [https://undocs.org/es/S/RES/907\(1994\)](https://undocs.org/es/S/RES/907(1994)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>225</sup> S/1994/819 ANEXO (12/07/1994) Párr. 56. <https://undocs.org/es/S/1994/819> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>226</sup> S/1994/819 Párr. 53 y 55 (12/07/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/819> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>227</sup> S/1994/819 Párr. 55 y 56 (12/07/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/819> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>228</sup> S/1994/1257 Párr. 12 (05/11/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>229</sup> S/1994/1257 Párr. 14 (05/11/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>230</sup> S/1994/1257 Párr. 15 (05/11/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>231</sup> S/1994/1257 Párr. 15 (05/11/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>232</sup> S/1994/1257 Párr. 16 (05/11/1994) <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

inundaciones estaría cumplido, y criticando igualmente la respuesta “pasiva” del Secretario General<sup>233</sup>. Según esta fuente, 180.000 de las 232.000 solicitudes recibidas procedían de Marruecos, siendo 150.000 las depositadas en la llamada “avalancha”<sup>234</sup>. Como podemos observar, el efecto de esta avalancha de solicitudes fue muy importante, convirtiéndose así en un momento clave que impediría alcanzar nuevamente el referéndum en su fecha prevista. Así, el Secretario General optó por no marcar una fecha determinada y destacó: “Es evidente que se necesitarán muchos meses para avanzar suficientemente en el proceso de identificación y poder establecer una fecha de celebración del referéndum y un calendario revisado para las medidas que aún han de adoptarse para aplicar el Plan de Arreglo”<sup>235</sup>.

Una vez más, el inicio del período de transición se demoró, fijando el Secretario General como fecha para éste el 1 de junio de 1995, esperando finalizar el proceso de identificación e inscripción el 31 de marzo de 1995<sup>236</sup>.

#### *vii. La reanudación del proceso en 1997*

Entre 1995 y 1997, las partes llevaron a cabo conversaciones con Naciones Unidas con el objetivo de continuar el proceso, pero las discrepancias entre ambas partes y el hecho de que ninguna coincidía con las proposiciones de Naciones Unidas para tratar de llegar a un acuerdo, les impidieron avanzar, demorándose cada vez más la oportunidad de realizar el ansiado referéndum.

Así observamos cómo el 5 de abril de 1995, el Secretario informó de la lentitud del proceso de identificación, haciendo referencia a que con la ayuda de las partes, el período de transición podría comenzar no en junio, como había previsto en el Informe anterior, sino en agosto de 1995 celebrándose el referéndum en enero de 1996<sup>237</sup>.

Como vemos, el proceso se fue dilatando en el tiempo, posponiéndose cada vez más la fecha previsible de referéndum, muestra del cansancio de Naciones Unidas ante la imposibilidad de lograr una solución, son las palabras del Secretario General: “Mi Enviado Especial ha informado claramente a las partes y a los Estados observadores

---

<sup>233</sup> SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 316.

<sup>234</sup> Ídem.

<sup>235</sup> S/1994/1257 (05/11/1994) Párr. 19 <https://undocs.org/es/S/1994/1257> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>236</sup> S/1994/1420 (14/12/1994) Párr. 21 [S/1994/1420 - S - S/1994/1420 -Desktop \(undocs.org\)](https://undocs.org/es/S/1994/1420) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>237</sup> S/1995/240 (05/04/1995) Párr. 51 <https://undocs.org/es/S/1995/240> (Último acceso 12/12/2020).

sobre la sensación de frustración que reina en el Consejo ante las interrupciones periódicas y predecibles del proceso y ante la ausencia de indicios, siquiera razonablemente claros, de la fecha en que el proceso podría tocar a su fin”<sup>238</sup>.

En 1996, el Consejo de Seguridad aceptando la propuesta del Secretario General contenida en su Informe S/1996/343, decidió aceptar su recomendación y suspendió el proceso de identificación en vistas a que las partes presentaran argumentos defendiendo su voluntad de continuar y completar el proceso sin establecer obstáculos<sup>239</sup>. Así pues, el Consejo de Seguridad comenzó con el desmantelamiento de la MINURSO cerrando centros de identificación, reduciendo los efectivos militares en un 20% y trasladando la documentación recopilada en el proceso de identificación a Ginebra<sup>240</sup>.

Ya en 1997 y ante la incapacidad de buscar una solución al conflicto, el enviado personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, James Baker, planteó una serie de medidas a las partes que fueron aprobadas por éstas y por el Consejo de Seguridad posteriormente<sup>241</sup>.

Tras ello, se planteó un calendario el cual establecía como fecha para el referéndum el 7 de diciembre de 1998 en el caso de que todos los pasos necesarios para su celebración se cumplieran en tiempo, incluyendo como día de inicio del período de transición el 7 de junio de 1998<sup>242</sup>. El 15 de enero de 1998, el Secretario General manifestó sus dudas del cumplimiento en fecha del fin de la etapa de identificación y por tanto del inicio del período de transición<sup>243</sup>, mientras que en abril ya se hizo patente la imposibilidad de cumplirlo en plazo, deseando el Secretario General poder finalizar el proceso de identificación a finales de julio<sup>244</sup>. Pese a esta lentitud, en mayo la cooperación de las partes hizo que el proceso se acelerara previendo el Secretario

---

<sup>238</sup> S/1996/43 (19/01/1996) Párr. 36 <https://undocs.org/es/S/1996/43> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>239</sup> S/RES/1056 Pág. 2 (29/05/1996) [https://undocs.org/es/S/RES/1056\(1996\)](https://undocs.org/es/S/RES/1056(1996)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>240</sup> LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001, Pág. 320.

<sup>241</sup> RUIZ MIGUEL CARLOS Y BLANCO SOUTO YOLANDA. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XX Ciudad de Méjico, 2020, Pág. 362.

<sup>242</sup> S/1997/882 (13/11/1997) ANEXO II <https://undocs.org/es/S/1997/882> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>243</sup> S/1998/35 (15/01/1998) Párr. 31 <https://undocs.org/es/S/1998/35> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>244</sup> S/1998/316 (13/04/1998) Párr. 35 <https://undocs.org/es/S/1998/316> (Último acceso 12/12/2020).

General que el fin del proceso de identificación tuviera lugar en agosto de 1998<sup>245</sup>, este pensamiento siguió presente a lo largo de los meses de mayo, junio, julio y agosto<sup>246</sup>.

Finalmente, en agosto de 1988 finalizaron las labores de identificación de más de 147.000 solicitantes, quedando pendiente la identificación de tres grupos tribales sobre los que existía discrepancias entre las partes<sup>247</sup>.

Ante tal situación, el Secretario General planteó en octubre de 1998 una serie de medidas a las partes que debían estar aprobadas antes del 1 de diciembre<sup>248</sup>. El Frente Polisario aceptó la propuesta<sup>249</sup>, mientras Marruecos solicitó un tiempo para analizarlas y plantear cambios<sup>250</sup>.

Tras la identificación de las tribus restantes, fueron muchas los recursos de apelación recibidos que hicieron retrasar la celebración del referéndum nuevamente. Así, el Secretario General confirmó: “En estas circunstancias, ya no resulta válido el cronograma previsto, como indiqué en mi informe anterior, y la fecha del referéndum, que ha sido propuesta reiteradas veces desde 1991, todavía no puede fijarse con certeza en estos momentos”<sup>251</sup>.

Las discrepancias entre las partes siguieron vigentes: la cuestión de los prisioneros de guerra, medidas de fomento de la confianza en el tema de los refugiados, o el proceso de apelación<sup>252</sup>. El proceso de libre determinación, poco a poco se fue dilatando en el tiempo llegando en el año 2000 a cumplir 9 años desde que había dado inicio con el alto al fuego. El 17 de enero de 2000, se publicó una lista provisional de votantes. En esta lista, las Comisiones de Identificación habían rechazado a miles de candidatos propuestos por Marruecos y la opción de la independencia parecía la mayoritaria entre los candidatos aceptados. Marruecos ante tal situación presentó una serie de recursos que llevaron a paralizar nuevamente el proceso<sup>253</sup>. Como consecuencia, el Seretario General planteó a las partes presentar “soluciones concretas acerca de las

---

<sup>245</sup> S/1998/404 (18/05/1998) Párr. 16 <https://www.arso.org/s1998404s.htm> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>246</sup> S/1998/534 (18/06/1998) Párr. 18; S/1998/634 (10/07/1998) Párr. 24; S/1998/775 (18/08/1998) Párr.19. <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/secretary-generals-reports-submitted-security-council-1998> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>247</sup> S/1998/849 (11/09/1998) Párr. 20 <https://undocs.org/es/S/1998/849> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>248</sup> S/1998/1160 (11/12/1998) Párr. 23 <https://undocs.org/es/S/1998/1160> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>249</sup> S/1998/1160 (11/12/1998) Párr. 24 <https://undocs.org/es/S/1998/1160> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>250</sup> S/1999/98 (28/12/1999) Párr. 17 <https://undocs.org/es/S/1999/98> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>251</sup> S/2000/131 (17/02/2000) Párr. 34 <https://undocs.org/es/S/2000/131> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>252</sup> S/2000/1029 (25/10/2000) Párr. 27 <https://undocs.org/es/S/2000/1029> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>253</sup> RUIZ MIGUEL, C. “Recientes desarrollos del conflicto del Sáhara Occidental: Autodeterminación y estatalidad” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Núm. 1, 2001. Pág. 346.



cuales pueda llegarse a un acuerdo, para resolver todas las cuestiones pendientes del Plan de Arreglo, o a estar dispuestas a examinar y debatir otros medios para lograr una solución pronta, duradera y convenida de las controversias relativas al Sáhara Occidental”<sup>254</sup>. Esta cuestión fue debatida en el Consejo de Seguridad al entenderse que pretendía dejar de lado el Plan de Arreglo y promovía la idea de buscar otra solución, como la integración con Marruecos planteada ya con anterioridad por Hassan II<sup>255</sup>. Sin embargo, el Consejo de Seguridad continuó prorrogando el mandato de la MINURSO sin descartar el Plan de Arreglo<sup>256</sup>.

### IV.3. El Plan Baker

Ante el bloqueo en el que estaban sumidas ambas partes, en 2001, el enviado personal del Secretario General de Naciones Unidas James Baker, sugirió un nuevo Plan<sup>257</sup>, el cual, venía recogido en el ANEXO I de la Resolución 613<sup>258</sup> del Consejo de Seguridad y supuso un acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental. Este acuerdo se basaba en una idea poco desarrollada hasta el momento: la integración del Sáhara Occidental con Marruecos, y establecía el reparto de competencias entre la población del Sáhara Occidental y el reino de Marruecos, sin hacer referencia explícita al derecho de libre determinación reconocido hacia el pueblo saharauí<sup>259</sup>. A Marruecos se le concedía competencia exclusiva sobre “las relaciones exteriores [...], seguridad nacional y defensa exterior [...], producción, venta, propiedad o uso de armas o explosivos y la preservación de la integridad territorial contra los intentos secesionistas [...], además la bandera, la moneda, las aduanas y los sistemas postal y de telecomunicaciones del Reino serán los mismos para el Sáhara Occidental”<sup>260</sup>. Este Plan no llegó a aprobarse en el Consejo de Seguridad, y fue claramente rechazado por el Frente Polisario y por Argelia, que no veían que tal acuerdo pudiera garantizar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí<sup>261</sup>.

---

<sup>254</sup> S/2000/461 (22/05/2000) Párr. 27. <https://undocs.org/es/S/2000/461> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>255</sup> RUIZ MIGUEL, C. “Recientes desarrollos del conflicto del Sáhara Occidental: Autodeterminación y estatalidad” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Núm. 1, 2001. Pág. 347.

<sup>256</sup> S/RES/1301 (31/05/2000) [S\\_RES\\_1301\\_2000\\_es.pdf \(usc.gal\)](#) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>257</sup> BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. *Sáhara Occidental, 40 años después*. Catarata, Madrid, 2016. Pág. 17.

<sup>258</sup> S/2001/613 (20/06/2001) ANEXO I <https://undocs.org/es/S/2001/613> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>259</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág.98.

<sup>260</sup> S/2001/613 (20/06/2001) ANEXO I Párr. 2. <https://undocs.org/es/S/2001/613> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>261</sup> S/2002/41 (10/01/2002) ANEXO I y II <https://undocs.org/es/S/2002/41> (Último acceso 12/12/2020).

Por ello, ante las visitas y conversaciones llevadas a cabo por el enviado personal, el Secretario General indicó la práctica imposibilidad de llevar a cabo el plan de arreglo, manifestando la negativa del gobierno marroquí de continuar sometido a éste<sup>262</sup> y la dificultad ocasionada por las partes para encontrar una “solución política pronta, duradera y convencida de su controversia respecto del Sáhara Occidental”<sup>263</sup> planteando así cuatro alternativas: (I) Tratar de mantener el plan de arreglo intentado llevarlo a la práctica sin el consentimiento de las partes a la hora de tomar medidas (II) Revisar el proyecto de acuerdo marco con las aportaciones de las partes (III) Dividir el territorio (IV) Retirar la MINURSO y que Naciones Unidas dejara de hacerse cargo<sup>264</sup>. Como podemos observar, la postura de Naciones Unidas fue cambiando poco a poco de la insistencia inicial para la celebración del referéndum a la tranquilidad posterior del buscar una solución “política, negociable y mutuamente aceptable por ambas partes”.

Más adelante, en 2003, James Baker lanzó el Plan Baker II<sup>265</sup>, el cual era similar al anterior, sin embargo, otorgaba mayor autonomía al pueblo saharauí haciendo referencia clara a la celebración del referéndum en un plazo de entre 4 y 5 años<sup>266</sup>, también establecía una tercera vía de votación en el referéndum, incluyendo la opción de integrar el Sáhara Occidental a Marruecos manteniendo la autonomía. Por último, igualmente destacable era la referencia al sistema de censo de la población, que, en este caso, incluía como votantes a los mayores de edad de la lista elaborada en 1999 por la MINURSO y la lista de repatriados de ACNUR del 2000<sup>267</sup>. Por ello, en este caso, fue aprobado por el Frente Polisario<sup>268</sup> y rechazado por Marruecos<sup>269</sup>. El Consejo de Seguridad tampoco aprobó este Plan, simplemente lo apoyó<sup>270</sup>.

---

<sup>262</sup> S/2002/178 (19/02/2002) Párr. 48. <https://undocs.org/es/S/2002/178> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>263</sup> S/2002/178 (19/02/2002) Párr. 43. <https://undocs.org/es/S/2002/178> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>264</sup> S/2002/178 (19/02/2002) Párr. 48-51. <https://undocs.org/es/S/2002/178> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>265</sup> Plan de Paz para la Autodeterminación del Pueblo del Sáhara Occidental.

<sup>266</sup> S/2003/565 (23/05/2003) ANEXO II Párr. 3 <https://undocs.org/es/S/2003/565> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>267</sup> FISAS, V. “El proceso de paz del Sáhara Occidental: una propuesta de salida negociada” en *Quaderns de Construcció de Pau*. Núm. 18. 2011. Pág. 5.

<sup>268</sup> Ludeña, J. “El Plan Baker II: ¿Solución Para el Sáhara Occidental?” en *Papeles de Cuestiones Internacionales*. Núm. 84, 2003. Pág. 126.

<sup>269</sup> BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. “Sáhara Occidental, 40 años después”, Catarata, Madrid, 2016 Págs. 17-18.

<sup>270</sup> S/RES/1495 (31/07/2003) [https://undocs.org/es/S/RES/1495\(2003\)](https://undocs.org/es/S/RES/1495(2003)) (Último acceso 12/12/2020).

#### IV.4. En busca de una solución “justa, pacífica y mutuamente aceptable sin resultados

En 2005, el rey de Marruecos, Mohammed VI anunció “la preparación de un nuevo Plan de Autonomía Ampliada del territorio bajo soberanía marroquí”<sup>271</sup>.

Finalmente, en 2007 el Plan de “Iniciativa Marroquí para la Negociación de un Estatuto de Autonomía para el Sáhara” fue presentado en Naciones Unidas<sup>272</sup>. Este plan, supuso por un lado un aparente acercamiento a la legalidad por parte de Marruecos. Sin embargo, era un plan contradictorio en el que se podía visualizar la voluntad soberana marroquí. Así pues, somos conscientes de que el Reino marroquí aceptó expresamente el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí en los puntos 8 y 27 del plan<sup>273</sup>, (hecho reconocido por Naciones Unidas posteriormente<sup>274</sup>), sin embargo, estas afirmaciones se contradicen con la referencia hecha en el mismo plan a la soberanía que a los ojos de Marruecos ejercía sobre el territorio, y que se puede observar en los puntos 2 o 4 del citado plan, tal y como destaca RUIZ MIGUEL<sup>275</sup>. Cabe destacar, que la propuesta del Reino de Marruecos se basaba en esa “tercera vía” de la que hablábamos anteriormente. La opción de la independencia continuaba sin tener sentido para Marruecos, manteniéndose éste inmóvil respecto a esta cuestión y planteando únicamente como ejercicio de la libre determinación la posibilidad de elegir entre la autonomía o el sometimiento a su plena soberanía.

Igualmente, el 16 de abril de 2007<sup>276</sup> el Frente Polisario presentó la “Proposición para una solución política mutuamente aceptable que asegure la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental”<sup>277</sup> como réplica a la iniciativa marroquí. En ella, el Frente Polisario hacía referencia a tres posibilidades: Soberanía, independencia o integridad territorial con Marruecos y se comprometía a la aceptación de los resultados del referéndum.

---

<sup>271</sup> BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. “Sáhara Occidental, 40 años después”, Catarata, Madrid, 2016 Pág. 18.

<sup>272</sup> LÓPEZ, B. “Sáhara-Marruecos: el miedo a la autonomía” en *Política Exterior*. Núm. 139 (Vol.25), 2011. Pág. 42.

<sup>273</sup> RUIZ MIGUEL, CARLOS. *La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad*, GEES, Santiago de Compostela, 2007. Pág. 276.

<sup>274</sup> S/RES/1754 (30/04/2007). [https://undocs.org/es/S/RES/1754\(2007\)](https://undocs.org/es/S/RES/1754(2007)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>275</sup> RUIZ MIGUEL, CARLOS. *La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad*, GEES, Santiago de Compostela, 2007. Pág. 277.

<sup>276</sup> KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019. Pág. 102.

<sup>277</sup> S/2007/210 (16/04/2007) ANEXO <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/MINURSO%20S2007%20210.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

Naciones Unidas, admitió ambas iniciativas a través de la Resolución del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 2007: “Acogiendo con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución; *tomando nota también* de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Polisario el 10 de abril de 2007”<sup>278</sup>. Es en este punto, cuando el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a “entablar negociaciones de buena fe sin condiciones previas, teniendo presentes los acontecimientos que se habían sucedido en los últimos meses, con miras a lograr una solución política, justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación de pueblo del Sáhara Occidental”<sup>279</sup>.

Siguiendo con lo establecido, se desarrollaron algunas reuniones entre junio de 2007 y marzo de 2008 en las que Argelia y Mauritania participaron como observadores<sup>280</sup> sin que las mismas llevaran a una solución definitiva.

El enviado personal del Secretario General que sucedió a Baker, Peter Van Walsum, finalizó su mandato en 2008, al cual le sucedió Christopher Ross en febrero de 2009<sup>281</sup>. Éste, según relata el informe del Secretario General, visitó el territorio estableciendo consultas con las partes (Rabat, Tinduf y Argelia), lo que le llevó a reafirmar la dificultad de llegar a un acuerdo y la persistencia de opiniones tan dispares que impedían lograr una “solución política justa, duradera y mutuamente aceptable” como ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental establecido Consejo de Seguridad. Además, según podemos leer en dicho informe, el enviado especial sugirió la celebración de “una o más pequeñas reuniones preparatorias oficiosas”<sup>282</sup>. Ante tal propuesta del enviado personal, las partes mostraron su acuerdo y desarrollaron múltiples reuniones entre agosto de 2009 y marzo de 2012<sup>283</sup>.

Tales propuestas, no hicieron más que mostrar las diferencias existentes entre el reino de Marruecos y el pueblo saharauí representado por el Frente Polisario ya que no se llegaron a soluciones claudicantes sobre el problema de la autodeterminación. Así, en el informe presentado por el Secretario General el 5 de abril de 2012, se relataba: “Las posturas presentan diferencias aparentemente insalvables tanto en cuanto al propósito

---

<sup>278</sup> S/RES/1754 (30/04/2007). [https://undocs.org/es/S/RES/1754\(2007\)](https://undocs.org/es/S/RES/1754(2007)) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>279</sup> Ídem.

<sup>280</sup> BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. “*Sáhara Occidental, 40 años después*”, Catarata, Madrid, 2016 Pág. 20.

<sup>281</sup> Ídem.

<sup>282</sup> S/2009/200 (13/04/2009). Párr. 61. <https://undocs.org/es/S/2009/200> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>283</sup> BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. “*Sáhara Occidental, 40 años después*”, Catarata, Madrid, 2016 Pág. 21.

del proceso de negociación como a los medios de satisfacer el requisito de la libre determinación”<sup>284</sup>.

Queda claro que la situación de confrontación surgida con la salida de España del territorio se ha ido manteniendo en el tiempo, con modificaciones, pero de forma relativamente constante. Por tanto, y como bien observa y concluye el Secretario General en el último informe citado, nos encontramos ante dos posturas totalmente opuestas difícilmente convivientes.

Cabe destacar, que cada una de las posturas utiliza la historia, las resoluciones de Naciones Unidas y las prácticas de éstas para basar en ellas sus argumentos<sup>285</sup>, de forma que se nutren de las fuentes que “les interesan” para justificarse por sus actos.

Por un lado, el Frente Polisario, defendía su estatus de territorio no autónomo en base a las resoluciones de Naciones Unidas que así lo determinaban y, por tanto, defendía y trabajaba por la realización de un referéndum que permitiera a los habitantes del Sáhara Occidental decidir libremente sobre su futuro<sup>286</sup>. Por otro lado, el reino de Marruecos se mantenía en su idea de que la única vía posible y admisible era la integración del Sáhara Occidental como región autónoma bajo la soberanía marroquí, alegando que las últimas resoluciones de Naciones Unidas permitían “la libre determinación por medio de negociaciones y de un referendo de confirmación”<sup>287</sup>.

Desde 2012 hasta la actualidad, Naciones Unidas ha tratado de avanzar en el camino de encontrar una solución al conflicto. Durante estos años, el Consejo de Seguridad ha tratado de que el Secretario General facilitara negociaciones directas entre las partes para lograr “una solución política mutuamente aceptable, que previera la libre determinación del pueblo de Sáhara Occidental”<sup>288</sup>. En este sentido, Naciones Unidas ha defendido que “La solución política mutuamente aceptable ha de incluir la resolución de la controversia relativa al estatuto del Sáhara Occidental, por ejemplo a través de un acuerdo sobre la naturaleza y la forma de ejercer la libre determinación. Las negociaciones deben estar abiertas a las propuestas e ideas de ambas partes”<sup>289</sup>. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos del Secretario General, las partes se encuentran en posiciones muy distintas y difícilmente conciliables.

---

<sup>284</sup> S/2012/197 (05/04/2012). Párr. 99. <https://undocs.org/es/S/2012/197> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>285</sup> S/2012/197 (05/04/2012). Párr. 99. <https://undocs.org/es/S/2012/197> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>286</sup> S/2012/197 (05/04/2012). Párr 100 <https://undocs.org/es/S/2012/197> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>287</sup> S/2012/197 (05/04/2012). Párr 101 <https://undocs.org/es/S/2012/197> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>288</sup> S/2017/307 (10/04/2017) Párr. 81 <https://undocs.org/es/S/2017/307> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>289</sup> S/2016/355 (19/04/2016) Párr. 91 <https://undocs.org/es/S/2016/355> (Último acceso 12/12/2020).

Así, tal y como venimos diciendo anteriormente, Marruecos defiende que el Sáhara Occidental es parte del propio reino y que el único punto negociable es si debe ostentar autonomía o no respecto de Marruecos estando bajo su soberanía. Por otra parte, el Frente Polisario defiende que el *status jurídico* del Sáhara Occidental debe decidirse por la propia población en referéndum<sup>290</sup>.

Finalmente, tras la propuesta del Secretario General de continuar el proceso de negociación de una forma más dinámica y con un nuevo espíritu, Naciones Unidas manifestó convencida que “la solución del conflicto es posible”<sup>291</sup>. Sin embargo, Naciones Unidas también es consciente del principal problema a tratar, y es que, tal y como viene recogiendo el Secretario General en sus últimos informes, “Ni Marruecos ni el Frente Polisario parecen tener confianza en la voluntad de la otra parte de trabajar seriamente y hallar las aveniencias necesarias para lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”<sup>292</sup>.

#### **IV.5. Actuación de organismos internacionales respecto al conflicto**

Tras la exposición de los acontecimientos ocurridos en relación al conflicto del Sáhara Occidental, se hace necesario centrar la atención en la posición tomada por determinados organismos internacionales respecto al conflicto. Así, en primer lugar, se hace preciso analizar la evolución de las posturas que Naciones Unidas ha ido adoptando hasta la actualidad.

En 1965 y tras la entrada años atrás de España en la ONU, la Asamblea General de Naciones Unidas reconocía al Estado español como potencia administradora del Sáhara Occidental. Así, se publicó la Resolución 2072 (XX) que establecía “La Asamblea General: [...] 2. Pide al Gobierno de España, como Potencia administradora [...]”<sup>293</sup>. En 1975 se publicó la Resolución 3458 la cual asumía de igual forma que la resolución 2072 la posición como potencia Administradora de España: “La Asamblea General [...] 7. Pide al Gobierno de España que, *en su calidad de Potencia administradora* [...]; 8. Pide al Secretario General que, en consulta con *el Gobierno de*

---

<sup>290</sup> S/2016/355 (19/04/2016) Párr. 90 <https://undocs.org/es/S/2016/355> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>291</sup> S/2019/282 (01/04/2019) Párr. 74 <https://undocs.org/es/S/2019/282> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>292</sup> S/2019/787 (02/10/2019) Párr. 78 <https://undocs.org/es/S/2019/787> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>293</sup> A/RES/2072 (XX) (16/12/1965)

<http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6389> (Último acceso 12/12/2020).

*España, como potencia administradora*<sup>294</sup>. Ambas resoluciones, se manifestaban en el mismo sentido, solicitando al Gobierno Español que llevara a cabo todas las medidas necesarias para que el pueblo saharauí ejerciera su derecho a la libre determinación.

Es cierto, que estas resoluciones se produjeron con anterioridad a los Acuerdos Tripartitos y al abandono posterior de España del territorio del Sáhara Occidental. Sin embargo, y aunque a partir de 1976 no se han observado manifestaciones directas de Naciones Unidas refiriéndose a España como potencia administradora (tal y como lo hizo en 1965 o 1975), sí que se han producido manifestaciones indirectas de esta posición. En la Resolución 2002/161 se estableció que “El acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente”<sup>295</sup>. Por lo tanto, parece claro que los Acuerdos Tripartitos de Madrid no trasladaron la posición de potencia administradora de España.

Además, es importante destacar que, aunque Naciones Unidas no haya reconocido claramente después de 1976 a España como potencia administradora, otros organismos si lo han hecho. Así, contamos con el Auto de la Audiencia Nacional de 2014 en el que se establece: “En definitiva España *de iure*, aunque no *de facto*, sigue siendo la Potencia Administradora, y como tal, hasta que finalice el periodo de la descolonización, tienen las obligaciones recogidas en los artículos 73 y 74 de la Carta de Naciones Unidas”<sup>296</sup>.

En cuanto a la posición de Marruecos, éste basa su control teniendo en cuenta las facultades transferidas por los Acuerdos Tripartitos como “potencia administradora”<sup>297</sup>. Así, en la carta al Secretario General enviada el 26 de enero de 2006 por el Gobierno marroquí, se establecía que mientras políticamente no se acordara de forma definitiva lo contrario, en virtud de los Acuerdos de Madrid (14 de noviembre de 1975), Marruecos

---

<sup>294</sup> A/RES/3458 (10/12/1975)

[https://www.umdraiga.com/documentos/ONU\\_resolucionesasambleageneral/A\\_RES\\_3458\\_1975\\_es.htm](https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>295</sup> S/2002/161 (12/02/2002) Párr. 6.

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_2002\\_161\\_es.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2002_161_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>296</sup> Auto 40 Audiencia Nacional – Sala de lo Penal.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7197131&links=sahara%20occidental&optimize=20141028&publicinterface=true> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>297</sup> RUIZ MIGUEL, C. “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sáhara Occidental” en *anuario español de derecho internacional*. Núm. 26, Pamplona (UNAV), 2010. Pág. 320.

seguiría desarrollando competencias administrativas sobre el territorio<sup>298</sup>. Sin embargo, como hemos destacado anteriormente, parece desacreditado este argumento al establecerse que los Acuerdos Tripartitos no transmitieron ni la soberanía (que España no poseía) ni la capacidad de administración sobre el Sáhara Occidental.

Por otra parte, es necesario destacar que las Naciones Unidas en ningún momento ha reconocido a Marruecos como potencia soberana, ni administradora, calificando su presencia como ocupación en más de una ocasión<sup>299</sup>. Así pues, en la Resolución 34/37, podemos leer “La Asamblea General [...] deplora profundamente la agravación de la situación, como consecuencia de la *persistente ocupación* del Sáhara Occidental por Marruecos”<sup>300</sup> o en la 35/19 “Reitera el llamamiento que figura en su Resolución 34/37, en la que pidió encarecidamente a Marruecos que participase en la dinámica de paz y *pusiera fin a la ocupación* del Territorio del Sáhara Occidental”.

Sin embargo, y aunque Naciones Unidas desde el principio jugó un papel muy importante en relación a la descolonización del Sáhara, los planes de arreglo presentados, la creación de la MINURSO etc; Lo cierto es que actualmente se sigue prorrogando el mandato de ésta sin que se planteen formas o una estrategia clara para lograr el fin para el que fue creada: La celebración del referéndum. Esta “pasividad” de Naciones Unidas destacada por diversos autores, coincide con un cambio importante en el lenguaje utilizado en las resoluciones de Naciones Unidas en los últimos años y que en síntesis invita a que las partes negocien y lleguen a un acuerdo sin hacer referencia a la palabra referéndum en concreto.

---

<sup>298</sup> S/2006/52 (27/01/2006)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_2006\\_52\\_Tifariti\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2006_52_Tifariti_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>299</sup> A/RES/3437 (21/11/1979) [https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/A\\_RES\\_34\\_37.pdf](https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/A_RES_34_37.pdf) (Último acceso 12/12/2020) [En inglés] y A/RES/35/19 (11/11/1980) <https://undocs.org/es/A/RES/35/19> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>300</sup> A/RES/3519 (11/11/1980) <https://undocs.org/es/A/RES/35/19> (Último acceso 12/12/2020).



<b>Resolución</b>	<b>Fecha</b>	<b>Texto</b>
<b>S/RES/621</b>	<b>20/09/1988</b>	"celebración de un <b>referéndum de libre determinación</b> del pueblo del Sáhara Occidental".
<b>S/RES/809</b>	<b>02/03/1993</b>	"celebración de un <b>referéndum sobre una base libre y equitativa</b> ".
<b>S/RES/1033</b>	<b>22/12/1995</b>	"celebración, sin más demora, de un <b>referéndum libre, limpio e imparcial</b> para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el Plan de Arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes".
<b>S/RES/1108</b>	<b>22/05/1997</b>	"se celebre cuanto antes un <b>referéndum libre, limpio e imparcial</b> para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las partes".
<b>S/RES/1198</b>	<b>18/09/1998</b>	"celebración sin más demoras de un <b>referéndum libre, justo e imparcial</b> sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo, que fue aceptado por ambas partes".
<b>S/RES/1301</b>	<b>25/05/2000</b>	"celebración de un <b>referéndum libre, justo e imparcial</b> sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] lograr una solución pronta, duradera y convenida de la controversia respecto al Sáhara Occidental".
<b>S/RES/1324</b>	<b>30/10/2000</b>	"celebración de un <b>referéndum libre, justo e imparcial</b> sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental".
<b>S/RES/1429</b>	<b>30/07/2002</b>	" <b>solución política justa, duradera y mutuamente aceptable</b> , que beneficie a la región del Magreb [...] que prevea el derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] disposición a examinar cualquier propuesta relativa al derecho de libre determinación que presenten el Secretario General y el Enviado Personal, en consulta, según proceda, con otras entidades que tengan la experiencia pertinente".
<b>S/RES/1541</b>	<b>29/04/2004</b>	"alcanzar una <b>solución política justa, duradera y mutuamente aceptable</b> que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental".
<b>S/RES/1720</b>	<b>31/10/2006</b>	" <b>solución política justa, duradera y mutuamente aceptable</b> que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental".

Fuente: FISAS, V "El proceso de paz del Sáhara Occidental: Una propuesta de salida negocia", en *Quaderns de construcció de Pau*, núm. 18, 2011. Pág. 7.

Actualmente, el Sáhara Occidental es tratado en muchas ocasiones y de forma indirecta como territorio marroquí, sin embargo, la realidad es que continúa formando

parte de la lista de territorios no autónomos sujeto a administración elaborada por Naciones Unidas desde 1963<sup>301</sup>. Así, en febrero de 2020 Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, recordó que todavía existían 17 territorios pendientes de descolonizar entre los que se encuentra el Sáhara Occidental<sup>302</sup>. El problema, se origina cuando al observar esta lista, en el lugar de la potencia administradora Naciones Unidas hace referencia a la publicación por la que el Gobierno español dio por finalizado su posición como potencia administradora. Entonces, ¿Qué ocurre con el Sáhara Occidental y por qué sus habitantes no han ejercido todavía su derecho a la libre determinación? ¿Qué ocurre con el abandono de España en 1976?

#### **IV.6. La reanudación del conflicto bélico:**

##### *i. El paso transfronterizo de El Guerguerat*

Desde 1991 hasta 2020, han sido muchos los conflictos y discrepancias ocurridas entre el Frente Polisario y el Reino de Marruecos. Sin embargo, estas discrepancias no han supuesto el levantamiento del alto al fuego originado en 1991, por lo menos, hasta el 13 de noviembre de 2020.

Para entender qué ha ocurrido recientemente en el Sáhara Occidental, se hace necesario contextualizar la situación. Al sureste del Sáhara Occidental y norte de Mauritania, se encuentra la península de Cabo Blanco. En virtud de un pacto entre Mauritania, Marruecos y el Frente Polisario, esta península se encuentra bajo el control mauritano en su totalidad<sup>303</sup>. Es por ello, que la zona sureste del Sáhara Occidental de El Guerguerat, situada a 5 kilómetros de la frontera con Mauritania supone “el principal puesto fronterizo que conecta el Sáhara Occidental con Mauritania”<sup>304</sup>. Lehebib Breica, delegado del Frente Polisario en Navarra, relata que los cinco kilómetros que discurren entre el muro erigido por el ejército marroquí y la frontera con Mauritania se encuentran en la denominada por el pueblo saharauí como “zona liberada” y que, por tanto, pertenece a la RASD. Esto es especialmente relevante, pues cualquier acción desarrollada en el territorio por parte de Marruecos, es tomada por el pueblo saharauí

---

<sup>301</sup> <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/nsgt> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>302</sup> <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guterres-llama-erradicar-colonialismo-vez-todas-recuerda-17-territorios-siguen-pendientes-20200222104312.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>303</sup> <https://www.lavanguardia.com/internacional/20160826/404208724792/marruecos-mueve-ficha-en-los-territorios-liberados-del-sur-del-Sahara.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>304</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Guerguerat> (Último acceso 12/12/2020).

como una negación de la existencia de la “Zona liberada” y una afirmación de la soberanía de Marruecos sobre el territorio<sup>305</sup>.

Estos cinco kilómetros que distan desde el muro hasta la frontera mauritana, forman parte de la “zona de amortiguación” o “separación” establecida en el acuerdo militar N°1 llevado a cabo entre Marruecos y el Frente Polisario<sup>306</sup>. La peculiaridad de esta zona, es que, en función del acuerdo citado, queda restringida “la entrada del personal o el equipamiento de las FAR y de las FMFP, por tierra o aire y el uso de armas en esta área está prohibida y se considera una violación”<sup>307</sup>. Además, en este mismo acuerdo también se establecían dos “zonas restringidas” de 30 kilómetros de ancho. Una de estas áreas, se extendía por el sur y Este del muro, donde también se encontraba la “zona de amortiguación”. Esta “zona restringida” es especialmente importante, pues según el acuerdo militar anteriormente citado, en ella estaban prohibidas acciones como “disparar armas...”, “refuerzos tácticos, nuevos despliegues o movimientos de tropas, de unidades/centros de mando, depósitos, equipamiento, munición y armas...”, “la entrada de combatientes militares...”. Cualquiera de estas acciones, llevaba consigo la violación sistemática del acuerdo entablado entre ambas partes<sup>308</sup>.

---

<sup>305</sup> <https://www.lavanguardia.com/internacional/20160826/404208724792/marruecos-mueve-ficha-en-los-territorios-liberados-del-sur-del-Sáhara.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>306</sup> Acuerdo Militar n°1 entre las FAR y FMFP y la MINURSO (diciembre 1997) <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/ACUERDO-MILITAR-1.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>307</sup> Acuerdo Militar n°1 entre las FAR y FMFP y la MINURSO (diciembre 1997) Punto. 3.1 <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/ACUERDO-MILITAR-1.pdf> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>308</sup> Acuerdo Militar n°1 entre las FAR y FMFP y la MINURSO (diciembre 1997) Punto. 3.2.1 <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/ACUERDO-MILITAR-1.pdf> (Último acceso 12/12/2020).



Fuente: <https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html><sup>309</sup>

ii. *Construcción de una carretera del muro marroquí a Mauritania*

Hace años, el paso de El Guerguerat era casi inexistente, transitado por muy pocas personas y vehículos<sup>310</sup>. Sin embargo, el 15 de marzo de 2001, Marruecos propuso a la MINURSO la construcción de una carretera asfaltada desde el muro hasta la frontera con Mauritania pasando por la Zona de Amortiguación<sup>311</sup>. Esta propuesta no fue bien recibida por Naciones Unidas. El Representante Especial, William Eagleton junto con el comandante de la fuerza, el General Claude Buzé indicaron a Marruecos que tal construcción podía entenderse como una violación del acuerdo de cesación del fuego, por lo que Marruecos desistió de su construcción<sup>312</sup>. Sin embargo, y aunque no se procedió al asfaltado, posteriormente sí que se convirtió en un paso ilegal muy frecuentado que actualmente permite el movimiento de miles de personas, vehículos y mercancías de forma diaria, violando así de forma permanente lo establecido en el acuerdo del alto al fuego, tal y como relata el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas<sup>313</sup>.

Posteriormente, a mediados de agosto de 2016, el reino de Marruecos envió a un grupo de militares a la zona fuera del muro en El Guerguerat como parte de una labor de limpieza y supervisión contra el contrabando y el terrorismo en la zona. Sin embargo, al

<sup>309</sup> Último acceso 15/12/2020.

<sup>310</sup> <https://www.ec-saharai.com/2020/10/el-cierre-de-la-brecha-ilegal-en.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>311</sup> S/2001/398 (24/04/2001) Párr.4 <https://undocs.org/es/S/2001/398> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>312</sup> S/2001/398 (24/04/2001) Párr.5 <https://undocs.org/es/S/2001/398> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>313</sup> S/2020/1048 Anexo I (28/10/2020) Pág. 2.

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_2020\\_1048\\_ES.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2020_1048_ES.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

poco tiempo, comenzaron las obras de la carretera que uniría el muro con Mauritania y que se había tratado de comenzar años atrás. El Gobierno marroquí justificaba su actuación declarando que las obras trataban de reforzar la red viaria, buscando mitigar el contrabando en la zona y facilitar las rutas comerciales<sup>314</sup>. El Frente Polisario reaccionó manifestándose en contra de la actuación marroquí, se dirigió a las autoridades de Naciones Unidas y la MINURSO para que actuaran en la zona, pero el portavoz adjunto de Naciones Unidas, Farhan Haq, negó la existencia de material militar marroquí en la zona<sup>315</sup>. Ante tal situación, el Frente Polisario se movilizó a la zona del Guerguerat con el objetivo de frenar la intención de Marruecos y denunciar la violación del alto al fuego. El 28 de agosto, el Secretario General ante el despliegue militar por parte del reino marroquí y por parte del pueblo saharauí, emitió un comunicado en el que manifestaba su preocupación por la situación existente y exhortaba “suspender cualquier acción que altere ese statu quo y a retirar todos los elementos armados”<sup>316</sup>.

Finalmente, en febrero de 2017, Marruecos decidió retirar sus tropas tras la petición del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres<sup>317</sup>. El Frente Polisario, prosiguió con su presencia en la zona hasta el 27 de abril del mismo año<sup>318</sup>. Naciones Unidas, por su parte, publicó el 28 de abril una resolución en la que brevemente hizo referencia al conflicto y a las complicaciones que planteaba respecto del alto al fuego y los acuerdos conexos a éste<sup>319</sup>.

Tras las obras realizadas por Marruecos en la zona en agosto y a pesar de la paralización de éstas a causa de la llegada del Frente Polisario, la carretera había llegado

---

<sup>314</sup> <https://periodistas-es.com/Sáhara-tensa-situacion-de-espera-en-el-sur-75384> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>315</sup> <http://www.derechos.org/peace/ws/doc/ws388.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>316</sup> Declaración atribuible al Portavoz del Secretario General sobre el Sáhara Occidental (28.10.2016) <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2016-08-28/statement-attributable-spokesman-secretary-general-western-Sáhara> [En inglés] (Último acceso 12/12/2020).

<sup>317</sup> <https://www.lavanguardia.com/internacional/20171215/433644520796/marruecos-y-Polisario-sacaron-las-armas-por-culpa-de-una-carretera-en-Sáhara.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>318</sup> <https://www.periodistadigital.com/desdeelatlantico/20170429/la-resolucion-2351-del-consejo-de-seguri-689403919531/#:~:text=%20La%20resoluci%C3%B3n%202351%20del%20Consejo%20de%20Segurid,d,acci%C3%B3n%20internacional%20%28de%20la%20ONU%2C%20en...%20More%20> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>319</sup> S/RES/2351 (28/04/2017)

[https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S\\_RES\\_2351\\_2017\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_2351_2017_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

a construirse en su dos terceras partes, quedando dos kilómetros de diferencia hasta la frontera con Mauritania<sup>320</sup>.

*iii. Problemática actual: La ruptura del alto al fuego de 1991 y el regreso de las hostilidades.*

El pasado 20 de octubre de 2020, el pueblo saharauí comenzó una gran marcha pacífica contra la ocupación marroquí<sup>321</sup>. El motivo principal de la misma era protestar “contra la persistencia de la brecha ilegal<sup>322</sup> constituida por Marruecos en Guerguerat, en el suroeste del Sáhara Occidental y, también, contra las violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetradas con impunidad por las autoridades marroquíes en el Sáhara Occidental ocupado y el saqueo masivo de sus recursos naturales”<sup>323</sup>. La marcha o manifestación suponía la paralización del tráfico y la autorización de paso únicamente a los ciudadanos mauritanos y a las familias necesitadas de asistencia humanitaria<sup>324</sup>, bloqueo que ya se había desarrollado a finales del verano de 2020<sup>325</sup>. Es importante destacar, que, a fecha de 8 de noviembre de 2020, el Frente Polisario advertía de una serie de circunstancias que se hace preciso destacar:

- I. Insistía en que la protesta desarrollada por el pueblo saharauí era pacífica, legal y admitida públicamente por organismos internacionales como Naciones Unidas.
- II. Manifestaba que la movilización no violaba el Acuerdo Militar N°1, al ser una protesta formada por civiles saharauíes y no por militares.
- III. Advertía del posible movimiento de las tropas marroquíes en la Zona Restringida (AR) y del traslado de vehículos pesados haciendo referencia a “las serias consecuencias que podría tener cualquier posible acción

---

<sup>320</sup> <https://www.lavanguardia.com/internacional/20171215/433644520796/marruecos-y-Polisario-sacaron-las-armas-por-culpa-de-una-carretera-en-Sahara.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>321</sup> <https://www.ec-Saharai.com/2020/11/cronologia-los-21-dias-de-protestas-y.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>322</sup> “Ninguno de los dos acuerdos (El del alto al fuego y el Acuerdo Militar N°1) preveía la apertura de brechas para actividades “civiles”, “comerciales” o de otra índole” Nota informativa del Frente Polisario sobre la situación en Guerguerat (08/11/2020) Pág 1 <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>323</sup> Nota informativa del Frente Polisario sobre la situación en Guerguerat (08/11/ 2020) <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>324</sup> <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201026/4923806145/cientos-de-refugiados-Saharaiis-protestan-para-pedir-a-la-onu-que-cumpla.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>325</sup> <https://FrentePolisario.es/ciudadanos-Saharaiis-cierran-el-paso-fronterizo-de-guerguerat-sur-del-Sahara-Occidental/> (Último acceso 12/12/2020).

militar o de otra índole, de las tropas marroquíes en la Franja de Amortiguación”.

- IV. Expresaba que seguía comprometido con las obligaciones del alto al fuego y de los acuerdos militares, sin embargo, también afirmada que en caso de ponerse en peligro la seguridad de los civiles manifestantes, tomaría las medidas necesarias para protegerlos<sup>326</sup>.

A partir del 13 de noviembre, la situación se volvió más violenta y tensa. Durante la madrugada, el ejército marroquí abrió tres brechas al este de la franja de El Guerguerat. Tras la apertura, las fuerzas armadas cruzaron el muro y un grupo de matones de incógnito atacó a los civiles manifestantes saharauis que se encontraban acampados en la zona<sup>327</sup>. Ante esta violación del Acuerdo Militar N°1 y como respuesta, cuatro bases militares y dos puestos de control de Marruecos a lo largo del muro fueron bombardeados por los efectivos saharauis.

El presidente de la RASD y Secretario General del Frente Polisario, Bahim Ghali, anunció el día 14 de noviembre que se consideraba roto el alto al fuego firmado en 1991 y decretó el estado de guerra en todo el territorio, estableciendo toque de queda y asumiendo el control de la seguridad<sup>328</sup>. El mismo Brahim Ghali envió una carta al Secretario General el 13 de noviembre en la que relataba los hechos acontecidos, manifestando que la reacción del Frente Polisario se había llevado a cabo como forma de autodefensa y protección y solicitando a Naciones Unidas que intervinieran en el conflicto<sup>329</sup>. Es importante destacar, la posición de la RASD y del Frente Polisario, que afirman haberse visto obligados a decretar la guerra y responsabilizan a Marruecos de la situación<sup>330</sup>.

Por su parte, el Gobierno marroquí publicó un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores el 13 de noviembre que indicaba que su actuación se había llevado a cabo con el objetivo de romper el bloqueo generado por los civiles y así poder restaurar

---

<sup>326</sup> Nota informativa del Frente Polisario sobre la situación en Guerguerat (08/11/2020) Pág.2 <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>327</sup> Comunicado del Ministerio de Información de la RASD (13/11/2020) [https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD\\_comunicado\\_13-11-20\\_es.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_comunicado_13-11-20_es.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>328</sup> [https://cadenaser.com/ser/2020/11/14/internacional/1605364051\\_028003.html](https://cadenaser.com/ser/2020/11/14/internacional/1605364051_028003.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>329</sup> [https://cadenaser.com/ser/2020/11/14/internacional/1605364051\\_028003.html](https://cadenaser.com/ser/2020/11/14/internacional/1605364051_028003.html) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>330</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20201117/sahara-marruecos-guerra/2057260.shtml> (Último acceso 12/12/2020).

la libertad de movimiento y comercial. También hacía referencia a que “Estos actos documentados constituyen auténticos actos premeditados de desestabilización, que alteran el estado de la zona, violan los acuerdos militares y representan una amenaza real para la sostenibilidad de la cesación del fuego”<sup>331</sup>. Más adelante, el 18 de noviembre se hicieron públicas las manifestaciones hechas por el Rey Mohamed VI de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas en las que manifestaba seguir comprometido con el alto al fuego e indicaba que actuaría Frente a cualquier amenaza contra la seguridad de sus ciudadanos, sin reconocer, el estado de guerra<sup>332</sup>.

En cuanto a Naciones Unidas, el 13 de noviembre el portavoz del Secretario General lanzó una declaración en la que manifestaba lamentar que los esfuerzos llevados a cabo por Naciones Unidas “no hayan tenido éxito y expresa su gran preocupación por las posibles consecuencias de los últimos acontecimientos”. También manifestaba el compromiso de la MINURSO por cumplir su mandato<sup>333</sup>.

España, por su parte, publicó el mismo día un comunicado de apoyo a la ONU en la que instaba a las partes a “retomar el proceso negociador y alcanzar hacia una solución política, justa y duradera y mutuamente aceptable según los parámetros que establecen de forma reiterada las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”<sup>334</sup>.

Tras los hechos ocurridos el 13 de noviembre y después de varios días de ataques mutuos<sup>335</sup>, el gobierno de Marruecos retomó el 18 de noviembre las obras de construcción de la carretera que habían quedado paralizadas en 2017<sup>336</sup>. La tensión y ataques entre ambas partes hace que todavía no se haya llegado a una solución, manteniéndose a día de hoy el estado de guerra en la zona del Sáhara tal y como se

---

<sup>331</sup> Comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores Marroquí (13/11/2020) [https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc MAE Comm 13-11-20.pdf](https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_MAE_Comm_13-11-20.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>332</sup> <https://www.cmmedia.es/noticias/mundo/sahara-occidental-tension-entre-marruecos-y-el-frente-polisario/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>333</sup> Declaración atribuible al portavoz del Secretario General sobre el Sáhara Occidental (13/11/2020) <https://porunsaharalibre.org/2020/11/13/declaracion-atribuible-al-portavoz-del-secretario-general/> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>334</sup> [https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp\\_MAE\\_Guerguerat\\_13-11-20.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_MAE_Guerguerat_13-11-20.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>335</sup> [https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp\\_MAE\\_Guerguerat\\_13-11-20.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_MAE_Guerguerat_13-11-20.pdf) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>336</sup> <https://www.noticiasdenavarra.com/actualidad/mundo/2020/11/19/marruecos-construye-carretera-unira-guerguerat/1096238.html> (Último acceso 12/12/2020).



observa a través de los partes de guerra emitidos a diario por el Ministerio de Defensa de la “República saharai”<sup>337</sup>.

*iv. Relevancia de la crisis de El Guerguerat.*

La crisis del Guerguerat ha supuesto un hito muy importante en la historia del Sáhara y aunque su continuidad es incierta, ha servido para sacar a la luz los entresijos que han permanecido ocultos desde 1991. Tal es la realidad, que el propio presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el embajador Jerry Matjila ha expresado que “Todos debemos reconocer que hemos decepcionado al pueblo saharai y hemos pospuesto su autodeterminación”, manifestando igualmente su esperanza en que la “ONU cumpla su promesa olvidada con los saharauis, el referéndum”<sup>338</sup>.

En esta línea, durante los 29 años que se ha mantenido el alto al fuego el pueblo saharai ha visto como la posibilidad de celebrar un referéndum en las líneas del plan de arreglo cada vez eran más irreales. Naciones Unidas ha ido cambiando su discurso adaptándolo a “la búsqueda de una solución pacífica y mutuamente aceptable” ante la imposibilidad de buscar una solución y Marruecos ha mantenido el control y la “calma” en el territorio del Sáhara Occidental postponiendo y buscando la forma de evitar la independencia del territorio. Sin embargo, con la crisis de El Guerguerat ha quedado constancia de que el pueblo saharai está cansado de esperar un referéndum que no llega, denunciando la explotación de recursos naturales y la pasividad de Naciones Unidas y de una Misión que no ha logrado su objetivo principal: el referéndum. Tal y como destaca LÓPEZ BELLOSO “Si se realiza una lectura fiel a los hechos y acorde al derecho, la irrupción de Marruecos en el Guerguerat el pasado 13 de noviembre constituyó una ruptura del alto al fuego y cualquier intento de minimizar la repercusión de esta acción o la responsabilidad de Marruecos es claramente un acto político [...] El pueblo saharai y su representante, el Frente Polisario, han visto fracasar todos sus intentos para resolver este conflicto de forma pacífica, pero su apuesta por un juego limpio no puede traducirse en una renuncia incondicional a sus demandas”<sup>339</sup>. Naciones Unidas, Marruecos y la Unión europea parecen pedir al pueblo saharai que se integre

---

<sup>337</sup> [http://larealidadesaharai.blogspot.com/2020/11/la-guerra-del-sahara-occidental-en-su\\_29.html?m=1](http://larealidadesaharai.blogspot.com/2020/11/la-guerra-del-sahara-occidental-en-su_29.html?m=1) (Último acceso 12/12/2020).

<sup>338</sup> <https://noteolvidesdelsaharaoccidental.org/presidente-del-consejo-de-seguridad-debemos-reconocer-que-hemos-decepcionado-al-pueblo-saharai-sahara-press-service> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>339</sup> <http://revista.lamardeonuba.es/el-conflicto-del-sahara-occidental-politica-o-derecho/> (Último acceso 12/12/2020).

con Marruecos, que deje a un lado sus reivindicaciones y haga caso omiso a lo ocurrido en El Guerguerat, sin embargo, como se ha visto es algo que no va a ocurrir<sup>340</sup>.

La importancia de lo ocurrido reviste en que la guerra ha vuelto a comenzar, los organismos internacionales tarde o temprano se van a posicionar y dejarán ver qué papel juega el derecho internacional, el derecho a la libre determinación y los intereses políticos y económicos en el conflicto del Sáhara.

*v. El reconocimiento de la soberanía marroquí por parte del presidente de EE.UU.*

El pasado 4 de diciembre de 2020 Donald Trump firmó una declaración en la que reconocía la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental bajo las bases de que el plan de autonomía e integración planteado por Marruecos era la única solución viable del conflicto. Además, afirmaba: “Para facilitar el progreso hacia este objetivo, los Estados Unidos fomentarán el desarrollo económico y social con Marruecos, incluido el territorio del Sáhara Occidental, y para ello, se abrirá un consulado en el territorio del Sáhara Occidental, en Dajla, para promover oportunidades económicas y de negocio en la región”<sup>341</sup>. Esta declaración, se estableció paralelamente a un acuerdo auspiciado por Estados Unidos para normalizar las relaciones diplomáticas entre Marruecos e Israel<sup>342</sup>. Así pues, Estados Unidos rompía una tendencia histórica de apoyo indirecto al derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

A partir de este comunicado publicado informalmente el 10 de diciembre, numerosas personalidades se han manifestado en contra. Por un lado, dentro del propio partido republicano, el senador y presidente del Comité de Defensa, James Inhofe manifestó que la decisión le había resultado “chocante y decepcionante”, alegando que “el anuncio no cambiaba las posiciones de las Naciones Unidas, ni la carta de la Unión Africana ni la opinión de la Corte Internacional de Justicia”, reiterando que el referéndum todavía tiene que celebrarse<sup>343</sup>. Por su parte, el exconsejero republicano de Seguridad Nacional John Bolton también afirmó en base a lo establecido por Inhofe que

---

<sup>340</sup> <https://www.elsaltodiario.com/opinion/sahara-occidental-vuelta-armas> (Último acceso 12/12/2020).

<sup>341</sup> Declaración de Donald Trump sobre la soberanía marroquí en el Sahara Occidental. [https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/USA\\_Recognition\\_04-12-20.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/USA_Recognition_04-12-20.pdf) (Último acceso 14/12/2020).

<sup>342</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20201210/trump-reconoce-soberania-marruecos-sobre-sahara-occidental/2059661.shtml> (Último acceso 14/12/2020).

<sup>343</sup> <https://elportaldiplomatico.com/el-presidente-del-comite-de-defensa-en-el-congress-la-decision-de-trump-sobre-el-sahara-occidental-es-decepcionante/> (Último acceso 14/12/2020).

Trump se había equivocado, defendiendo que el acuerdo entre Israel y Marruecos podía haberse llevado a cabo sin la vulneración del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí<sup>344</sup>. No solo miembros del partido republicano, también senadores del partido demócrata como Patrick Leahy, incidieron en que el pueblo saharauí debía tener un referéndum “libre y transparente”, alegando que “no se puede utilizar el derecho del pueblo saharauí como moneda de cambio en la diplomacia internacional”<sup>345</sup>.

En este contexto, el diputado francés, Jean-Paul Lecoq, de acuerdo con la idea manifestada por el político británico Jeremy Corbyn<sup>346</sup>, instó al Consejo de Seguridad a reunirse con urgencia para tratar la violación del derecho internacional que había realizado el presidente de los Estados Unidos afirmando la soberanía de Marruecos<sup>347</sup>.

Por último, el ministerio de información de la RASD emitió un comunicado en el que condenaba la decisión de Donald Trump como “violación de la Carta de Naciones Unidas y de los principios que rigen la legalidad internacional, gobiernos y tribunales internacionales [...]”. Además, también afirmaba que la decisión constituía una “transgresión a los principios básicos de la Unión Africana y a sus resoluciones” y solicitaba a Naciones Unidas la denuncia del posicionamiento de Trump y el fin de la ocupación marroquí<sup>348</sup>. La ONU por su parte, se mantuvo en que la solución del conflicto es posible y debe lograrse en base a las resoluciones del Consejo de Seguridad, afirmando que las declaraciones de EE.UU. hechas públicas el 10 de diciembre no cambiaban su posicionamiento<sup>349</sup>.

La relevancia de esta declaración no es tanto momentánea sino a futuro. La soberanía marroquí no ha sido reconocida a día de hoy por ningún Organismo Internacional, y como ha declarado recientemente la Ministra de Asuntos Exteriores,

---

<sup>344</sup> <https://elportaldiplomatico.com/bolton-trump-se-ha-equivocado-al-abandonar-la-politica-estadounidense-hacia-el-sahara-occidental/> (Último acceso 14/12/2020).

<sup>345</sup> <https://elportaldiplomatico.com/el-senador-patrick-leahy-trump-no-puede-negar-el-derecho-internacional-ni-el-derecho-del-pueblo-saharaui/> (Último acceso 14/12/2020).

<sup>346</sup> <https://elportaldiplomatico.com/corbyn-el-reconocimiento-de-trump-de-la-ocupacion-ilegal-del-sahara-occidental-debe-ser-condenado/> (Último acceso 14/12/2020).

<sup>347</sup> <https://porunsaharalibre.org/2020/12/11/jean-paul-lecoq-diputado-frances-insta-al-consejo-de-seguridad-a-reunirse-urgentemente-sobre-violacion-derecho-internacional-de-trump/> (Último acceso 14/12/2020).

<sup>348</sup> Declaración de la RASD (10/12/2020)

[https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD\\_Declaracion\\_10-12-20.pdf](https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_Declaracion_10-12-20.pdf) (Último acceso 14/12/2020).

<sup>349</sup> <https://www.efe.com/efe/espana/mundo/la-onu-defiende-su-postura-en-el-sahara-tras-anuncio-de-trump/10001-4416185> (Último acceso 14/12/2020).

Unión Europea y Cooperación de España, “el futuro del Sáhara Occidental no depende de la voluntad de un país por muy grande que sea”<sup>350</sup>. Sin embargo, es importante esta declaración hecha por el presidente de EE. UU, pues, aunque a nivel internacional no se haya reconocido, numerosos países, (de hecho, la totalidad de Europa) tampoco han reconocido la soberanía de la RASD y han permitido durante estos años el control de *iure* por parte de Marruecos. Por lo tanto, el futuro del Sáhara Occidental quizás no depende de la voluntad de un país, pero si puede estar influenciado por el posicionamiento de más países, de Europa y de aquellos a los que les beneficia económica y estratégicamente mantener una relación pacífica con Marruecos. ¿Realmente no se está utilizando el derecho a la libre determinación como moneda de cambio?

## **V. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS: UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD SAHARAUI**

El objetivo inicial del presente trabajo consistía en tratar y conocer las vulneraciones de los derechos humanos que han tenido y tienen lugar en el Sáhara Occidental. Sin embargo, y aunque son muchos los derechos vulnerados, todos ellos parten de un denominador común: la vulneración del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí. A pesar de que son muchos los autores que han tratado el tema y muchas las resoluciones de Naciones Unidas centradas en lo relativo al Sáhara Occidental, creemos que la realidad de un problema no puede ser conocida, visualizada o simplemente comprendida a través de un papel. Por ello, consideramos que todo aquello vinculado con las vulneraciones, protección y defensa de los derechos humanos precisamente, no debe ser tomado aisladamente sin tener en cuenta el componente humano que existe detrás. El siguiente epígrafe, relata algunas de las vulneraciones de derechos humanos ocurridas a lo largo de los años en el Sáhara Occidental a través de los testimonios de algunas personas que han querido dar voz a sus historias. Testimonios duros y de superación que relatan de una forma más o menos clara la realidad que se esconde tras los titulares, libros, comunicados o resoluciones internacionales que hayamos podido leer.

Para ello, se ha llevado a cabo un trabajo de campo consistente en entrevistas por videoconferencia con personas afectadas que han vivido o viven en “la zona ocupada”,

---

<sup>350</sup> <https://www.laprovincia.es/canarias/2020/12/14/gonzalez-laya-dice-futuro-sahara-26286400.html> (Último acceso 14/12/2020).

en los campos de refugiados o con personas que han viajado a Europa o América en busca de mejores oportunidades. Como resultado de esta labor, a continuación, se exponen las historias redactadas por la autora del trabajo tras la escucha, grabación autorizada y posterior transcripción en forma de testimonio de las narraciones presentadas y relatadas por la población saharauí.

Estas entrevistas se han realizado gracias a la colaboración de Ahmed Mohammed Saleh, saharauí residente en Valencia conocido de la autora del trabajo, Lehebib Breica y Mohamed Gailani, delegado y subdelegado del Frente Polisario en Navarra, Alfonso Torres, colaborador de ATTSF y Sarai y Eneko, miembros de la Fundación MUNDUBAT (ONGD), quienes han facilitado los contactos para poder realizar las entrevistas.

### **V.1. El derecho a la libre determinación: El caso de Haddamin<sup>351</sup>**

En 1991 Haddamin tenía 20 años, contaba con derecho a voto y se encontraba censado en el Sáhara Occidental. Por aquel entonces vivía en Valencia por motivos de estudios, como otros muchos estudiantes saharauís. Hacia mayo o junio de 1991 recibió el aviso de que el referéndum en el Sáhara Occidental iba a tener lugar por lo que no se lo pensó dos veces: estaba convencido de que el referéndum tendría lugar, de que el resultado sería la independencia y que podría regresar al Sáhara, de donde había huido como consecuencia de la diáspora años atrás. Dejó todo lo que tenía en España pues ninguno de los estudiantes que vivían allí tenía intención de volver, estaban felices de dejar atrás Europa y regresar a África, donde habían nacido. Como él, cantidad de jóvenes extendidos por Alemania, Polonia, Albania, Yugoslavia, Rusia o Siria entre otros lugares, recibieron la llamada y acudieron inmediatamente a los campamentos.

Al llegar al Sáhara, se encontraron con que la gente que habitaba allí estaba recogiendo sus pertenencias, sus bártulos, preparando grandes cajas de madera para regresar al lugar del que se habían marchado años atrás. Pasaron los días, las semanas y la situación no avanzaba. A finales de agosto, toda la población que había regresado a causa del referéndum fue reunida. Tras el avance de Marruecos hacia la zona liberada, el Frente Polisario había asumido que no se iba a dar el referéndum en la fecha prevista y mandó de regreso a los estudiantes a Argel. El 6 de septiembre, ya en Argel, recibieron la noticia de que Marruecos había firmado el acuerdo y regresaron a los

---

<sup>351</sup> Entrevista llevada a cabo el 30/10/2020.

campamentos con la ilusión de ejercer su derecho a voto. Pasaron nuevamente los días, las semanas y los meses y ya en febrero, marzo del 92 se les informó de que no iba a haber referéndum por el momento animándolos a regresar y retomar los estudios.

Posteriormente, ya en 1997 ocurrió de forma similar, regresaron al Sáhara donde se encontraban los expertos de la Comisión de Identificación en las oficinas de Naciones Unidas. Haddamin obtuvo su acreditación de votante la cual todavía no ha podido utilizar.

Haddamin destaca que el principal problema en la actualidad es la falta de voluntad por parte de Marruecos y de Naciones Unidas de lograr la independencia del Sáhara. También resalta, la importancia de que la misión no solo se dedique a lograr la celebración del referéndum, acción que no se está desarrollando, sino que también adopte la protección de los derechos humanos, tal y como lo hizo la Misión de El Salvador. Haddamin es crítico, pues cree que al principio la esperanza del pueblo saharauí estaba en España, después en Naciones Unidas, pero también siente que Naciones Unidas y los Organismos Internacionales les están abandonando, por lo que entiende que la opción de tomar las armas para reclamar sus derechos está cada vez más cerca. Destaca que no porque el pueblo saharauí quiera comenzar una guerra de nuevo, pues la anterior fue devastadora, sino porque ven que es la única opción en la que confían para alcanzar la independencia.

Este testimonio fue tomado con anterioridad a la ruptura del alto al fuego, sin embargo, en los testimonios posteriores que pudimos escuchar, prácticamente la totalidad de las personas colaboradoras coincidían en que no querían la guerra pero que veían que era la única salida para lograr el ejercicio de la libre determinación.

## **V.2. El derecho a la vida, a la libertad: El caso de Jadem Barca Sidi<sup>352</sup>**

Jadem es una mujer saharauí nacida en Dajla en el año 1963. Su historia, relata los hechos acontecidos entre 1975 y 1976, desde Villa Cisneros hasta Tindouf.

Jadem Barca Sidi nació en el año 1963 en Villa Cisneros (Dajla), lugar en el que vivió hasta 1975. Con apenas 12 años, Jadem y su familia recibieron el aviso de que las tropas marroquíes y mauritanas iban a entrar en Dajla por lo que decidieron huir, al

---

<sup>352</sup> Entrevista llevada a cabo el 08/11/2020 con la participación como traductor del hijo de Jadem: Buel-la Lehbib Breica.

igual que muchos saharauis. No sabían muy bien a donde dirigirse, pero sabían que tenían que escapar de ahí si no querían ser alcanzados por la aviación marroquí y mauritana que bombardeó la ciudad al día siguiente de ellos recibir el aviso. En aquel momento, las hermanas más mayores de Jadem se encontraba en El Aaiún donde continúan viviendo actualmente, por lo que ellas no tuvieron que huir. Jadem, junto a una de sus hermanas, sus padres y otros familiares, emprendieron la marcha, y a unos 10 kilómetros de Villa Cisneros se encontraron con otros saharauis pertenecientes al Frente Polisario que les recogieron en coches y trasladaron a unos 20-30 kilómetros de Dajla. Allí, bajaron de los coches y coincidieron con más gente que huía de las tropas que invadían su territorio, el Frente Polisario les organizó en los camiones que los trasladarían a Oum Draiga. Tras un largo viaje durante la noche en el que según relata Jadem toda la población que huía se encontraba acinada dentro de los camiones, por la mañana llegaron a su destino.

En Oum Draiga, se encontraron con diferentes tiendas de campaña habilitadas como centros de salud, alojando alimentos o simplemente sirviendo como viviendas. Jadem y su familia fueron ubicados en la tienda de otra familia, al igual que muchos otros saharauis que fueron llegando más tarde y se ubicaron en tiendas compartidas. Una vez establecidos, al ver que la situación no iba a ser temporal y que el regreso a Dajla no sería fácil, fueron creando estructuras, los adultos y ancianos enseñaban a los niños bajo los árboles, las mujeres eran instruidas para aprender a usar armas y poco a poco fueron sedentarizando su vida después de la huída. Tal y como recuerda Jadem, el 18 de febrero de 1976, tras desayunar, a las 10.00 de la mañana su madre se dispuso a salir a comprar a la tienda de alimentación. De pronto, la aviación marroquí apareció bombardeando el campo allí establecido, debastando cada bomba lo ubicado a 1 kilómetro a la redonda. Muchos ancianos, adultos, incluso niños que se encontraban jugando en la calle murieron, mientras el resto de la población trataba de huir sin saber muy bien a dónde. Jadem, junto con sus primos pequeños se escondió bajo un árbol.



*Fuente: Imagen proporcionada por Alfonso Torres, colaborador en ATTsF.*

Cuando parecía que todo había acabado, la aviación marroquí regresó para acabar con las personas que quedaban. Jadem tuvo suerte y permaneció oculta con sus primos. Al caer la noche, las distintas personas escondidas comenzaron a salir. Jadem recuerda aquel momento como “el apocalipsis”, como “el juicio final”. Cundió el pánico, las familias que habían huído separadas trataban de encontrarse, habían niños llorando en la calle porque no encontraban a sus familias y familias llorando porque habían perdido a sus hijos e hijas. Jadem pudo reencontrarse con su madre pero muchas otras familias quedaron rotas para siempre.

Tras reunirse, recogieron las cosas que les quedaban y huyeron nuevamente a la montaña donde todavía tenían que esconderse, pues los bombardeos eran constantes: el día 18, el 20, el 23 de febrero... Únicamente salían a la noche a por algo de comida: arroz y generalmente carne. Una vez ubicados en la montaña, se dividieron en equipos. Cada 15 días un equipo abandonaba la montaña para dirigirse en camiones a Tindouf. Jadem formó parte del último equipo en abandonar la zona. Si el camino a Oum Draïga fue difícil, el camino a Tindouf no fue menos, todo el mundo quería huir de esa situación. Recuerda Jadem como le decía a su madre que no podía respirar de la cantidad de gente que viajaba en el camión. De vez en cuando, los camiones que viajaban uno tras otro debían separarse y esconderse bajo los árboles hasta que la



aviación Marroquí y Mauritana finalizaba sus bombardeos. Su único descanso venía por la noche, ya que durante el día permanecían alerta todo el rato. Tras tres días de viaje, llegaron a una zona de Argelia denominada Tindouf.

Tindouf era un desierto inhóspito, en él, la población argelina les dió comida, agua, les surtieron de jaimas donde alojarse etc. Para ellos según relata Jadem, lo importante no era la comida o la vivienda, para ellos lo importante era la tranquilidad de saber que estaban vivos. Su único anhelo era poder regresar al lugar que habían conocido; Pasaron de un lugar con ambiente, con playa, un lugar donde diariamente no se preocupaban por estar vivos o seguros a estar en un lugar desértico en el que la tristeza reinaba, y aunque se sintieran seguros, ese no era su hogar.

Al principio, tal y como relata Jadem, la situación fue muy difícil. Empezaron una vida de cero. Trataron de enseñar a los niños en tiendas de campaña o fuera de éstas, las mujeres comenzaron a aprender distintas labores: confeccionar alfombras, labores sanitarias etc. Actualmente, la situación ha mejorado mucho, cuentan con hospitales, centros de salud, escuelas... Tras la proclamación de la RASD, han ido conformando una organización fuerte, cuentan con divisiones del territorio, como ellos dicen “liberado”, tienen ministerios (salud, educación, agua y medioambiente, interior, asuntos exteriores...), también cuentan con municipios y ayuntamientos al Frente de éstos, mercados, el derecho a la libertad de movimiento está cubierto... Para ellos, su estado es la parte liberada y los campamentos, que conforman el estado en el exilio, donde incluso es más seguro vivir.

Finalmente, Jadem destaca en los campos, a pesar de las duras condiciones climatológicas del desierto, tienen las necesidades cubiertas y su vida no corre tanto peligro como lo podría correr anteriormente. Sin embargo, también destaca que ella, como mucha gente, no siente el territorio como suyo, nos cuenta que cada día las personas rezan por no morir en los campos, por regresar a la Dajla de antes, a la Dajla liberada, no a lo que es la ciudad ahora, ya que a esa, no quieren volver. Jadem destaca que no quiere volver a pisar esas tierras, que el terror que le produjo lo ocurrido le ha llevado a no querer saber nada de Marruecos. Por todo ello, Jadem esperará con la mayor esperanza del mundo a que algún día pueda volver a reunirse con sus seres queridos en su Dajla natal.

### V.3. Vida en los campamentos de refugiados: El caso de Mustafá<sup>353</sup>

Mustafá nació el 15 de marzo de 1978. Según relata, entre 1975 y 1976 comenzó el éxodo saharauí hacia una tierra desconocida, el sur de Argelia. La mayor parte de la población Argelina vivía en aquel entonces en el norte, por lo que en el sur se comenzaron a construir campamentos de refugiados con la ayuda ONGs, colaboradores internacionales etc. Según cuenta Mustafá, al comienzo y como era de esperar, los campamentos eran muy pobres, no tenían agua, corriente eléctrica... solo había tierra, aunque es cierto que la ayuda humanitaria de ONGs y la llegada de primeros auxilios contribuía a un paulatino crecimiento y desarrollo, miles de niños morían al día, enfermedades, pandemias, desnutrición... la población que habitaba los campamentos tenía que hacer Frente a muchos obstáculos para sobrevivir. Fue entonces cuando Mustafá nació.

Él es consciente de que muchos de los niños que ahora tendrían su edad murieron en esas circunstancias o crecieron pero con grandes secuelas, casi no había médicos ni enfermeros, las vacunas eran precarias, defectuosas... Según relata Mustafá esa primer etapa fue como habitar un planeta nuevo en el que no había prácticamente nada como punto de partida. Poco a poco, el Frente Polisario con la ayuda de otros países como Cuba, Yugoslavia, la Unión Soviética... se fue formando a las masas: maestros, enfermeras...; Poco a poco se fue dando forma a los campamentos, la población saharauí vivía con un estilo de vida comunitario basado en el compartir.



*Fuente: Imagen proporcionada por Alfonso Torres, colaborador en ATTsF.*

---

<sup>353</sup> Entrevista llevada a cabo el 09/11/2020.

Mustafá comenzó a ir a la escuela en 1984 y permaneció en ella hasta que en el 89, Cuba ofreció unas becas a algunos niños para estudiar allí. Él calcula que casi 900 niños de entre 10 y 12 años viajaron a Cuba a estudiar cursos en español y a ir al colegio. A la universidad accedieron unos 300, de los cuales 200 “*y pico*” se terminaron sus estudios. Mustafá estudió farmacia en un principio, aunque finalmente se graduó como contable a finales de 2008. Al regresar a los campos en 2009 se dio cuenta de que las cosas habían cambiado. Los campos se habían desarrollado y la sociedad había cambiado. El comunismo que reinaba cuando se fue, dio paso a un espíritu más consumista o capitalista... Ahora la gente ya no era igual, ya no comía lo mismo, ya no vestía de la misma forma... Tal y como cuenta Mustafá, él tuvo que reinsertarse en la nueva cultura, en los valores que había en aquel lugar tan distintos a los que había aprendido en Cuba.

En cuanto a la vida actual de los campos, Mustafá destaca la libertad de opinión, manifestación y reunión que existe en los campamentos. Reconoce, que únicamente existe un partido, el Frente Polisario, pero cualquier persona puede establecer juicios sobre su gestión del territorio. Al preguntarle acerca del por qué de la existencia de un único partido político, Mustafá relata que existe un sentimiento general que él mismo comparte y basado en que la división política debilita, por lo que, según cuenta, es un lujo que no todos los países, naciones o territorios pueden permitirse, destaca, que esta situación es circunstancial, pues confía en que en algún momento, podrán ejercer su derecho a la libre determinación y podrán constituirse como país independiente, dando paso a la posible división o diversidad política.

En cuanto a la educación, Mustafá relata que desde su punto de vista se han dado varios pasos para atrás. El alargamiento del refugio y los precarios salarios, han provocado una gran fuga de personas cualificadas, y las que no se han ido, han optado por dedicarse a trabajos económicamente mejores. Según cuenta Mustafá, es un territorio muy pobre en cuanto a recursos, por lo que todas las ayudas o ingresos nacionales van para las escuelas, hospitales y aun así es insuficiente. En el hilo de la educación, nos cuenta cómo se ha producido un cambio en la perspectiva de las familias respecto a antaño. Actualmente, muchas familias prefieren que sus hijos estudien el Corán y la religión, creen que las escuelas están poco preparadas y que se aprende poco, por lo que deciden que sus hijos estudien la religión musulmana en vistas a que les aporte mayores conocimientos básicos. Los niños tienen derecho a ir a la escuela, las

autoridades se preocupan por ello. Si una familia no lleva a sus hijos a la escuela, las autoridades pueden llamarles la atención. Sin embargo, la familia tiene mayor jurisdicción sobre los hijos que las autoridades, por lo que muchos de esos niños continúan sin ir a la escuela sin ningún problema.

Paralelamente a la educación, Mustafá afirma que la salud ha evolucionado de forma similar. La estructura es muy débil, hay pocos medicamentos y se subsiste con la ayuda internacional. Desde hace un tiempo, la sanidad privada ha avanzado bastante, personas que abren su propia farmacia, consulta, etc y aunque es cierto que el concepto de sanidad pública existe más o menos teniendo que pagar únicamente los medicamentos, muchas personas se están decantando por la alternativa privada al tener más recursos que la pública.

En cuanto al trabajo, Mustafá reitera que la tierra es muy pobre, no puede producir, hay muy poco empleo y el salario que es insignificante, la mayor parte de la población se dedica a los servicios. Sí que existen microempresas generadas por ONGs, ayuda internacional pero no existen fuentes de empleo propias y estables. Además, no se reconocen en sí derechos del trabajo, la legislación en ese punto está muy poco avanzada ya que tampoco interesa invertir en algo que no pervive de forma independiente.

Por último, Mustafá destaca que si que existe por así decirlo un derecho a la nacionalidad, existe un pasaporte saharauí que es aceptado en muchos países, sobre todo latinoamericanos: Panamá, Ecuador, Cuba... Es cierto, que muchos países que en principio no han reconocido la RASD como país, han llegado a aceptar el pasaporte saharauí. Sin embargo, una gran parte de la población decide hacerse pasaporte argelino para evitarse problemas. Con esto, surge una cuestión muy relevante, y es la que responde a la pregunta de si la gente que vive en los campos nunca ha pensado en volver. Mustafá explica que como todo, depende de personas. Hay personas con mayor o menor nivel de aguante, sacrificio, esperanza... Todo el pueblo saharauí sabe que los campos son un territorio “prestado” y que no es su hogar. Hay personas que siguen y seguirán en los campamentos de refugiados hasta que puedan disfrutar del derecho a la autodeterminación. Sin embargo, también hay quienes han decidido volver por muy distintos motivos según relata Mustafá: Por volver a su tierra aun con la presencia de Marruecos, por prepararse y tener una vida asentada a expensas de que se celebre el ansiado referéndum, por tener una vida más estable y “segura” o predecible... Mustafá

es consciente de que son muchos los aspectos que afectan a esta cuestión, la oposición y empeño de Marruecos en debilitar al pueblo saharauí y al Frente Polisario, el cansancio de la gente, las condiciones de vida... Pero se mantiene en su opinión de que ojala, en un futuro se pueda llevar a cabo el referéndum y volver a crear de cero una vida, pero esta vez en su hogar.

#### **V.4. El derecho a la seguridad: El caso de Mohamed Labat<sup>354</sup>**

Mohamed Labat nació en 1963. Tras el establecimiento del control marroquí, en 1975, su padre y sus tíos huyeron a Tindouf, aunque él junto a su madre y sus hermanos continuaron viviendo en la zona ocupada hasta 1984 más o menos. La razón por la que se fue resulta de especial interés en relación al derecho a la vida y a la seguridad consagrados en la Carta de Naciones Unidas.

En 1973 el tío de Mohamed, Mohamed Sidi Brahim Basir fundó el Frente Polisario. Muchos de los miembros de su familia se convirtieron en autoridades del movimiento, incluido su padre. Tal y como cuenta Mohamed, Marruecos era conocedor de su familia y de su existencia, él era consciente de ello y sabía que el hecho de convertirse en mayor de edad le supondría la entrada a la cárcel prácticamente de forma directa. Según Mohamed no tenía nada que perder, las opciones eran muy claras: huir y llegar a Argelia en libertad o quedarse y ser detenido, con las consecuencias que supondría entrar en la cárcel.

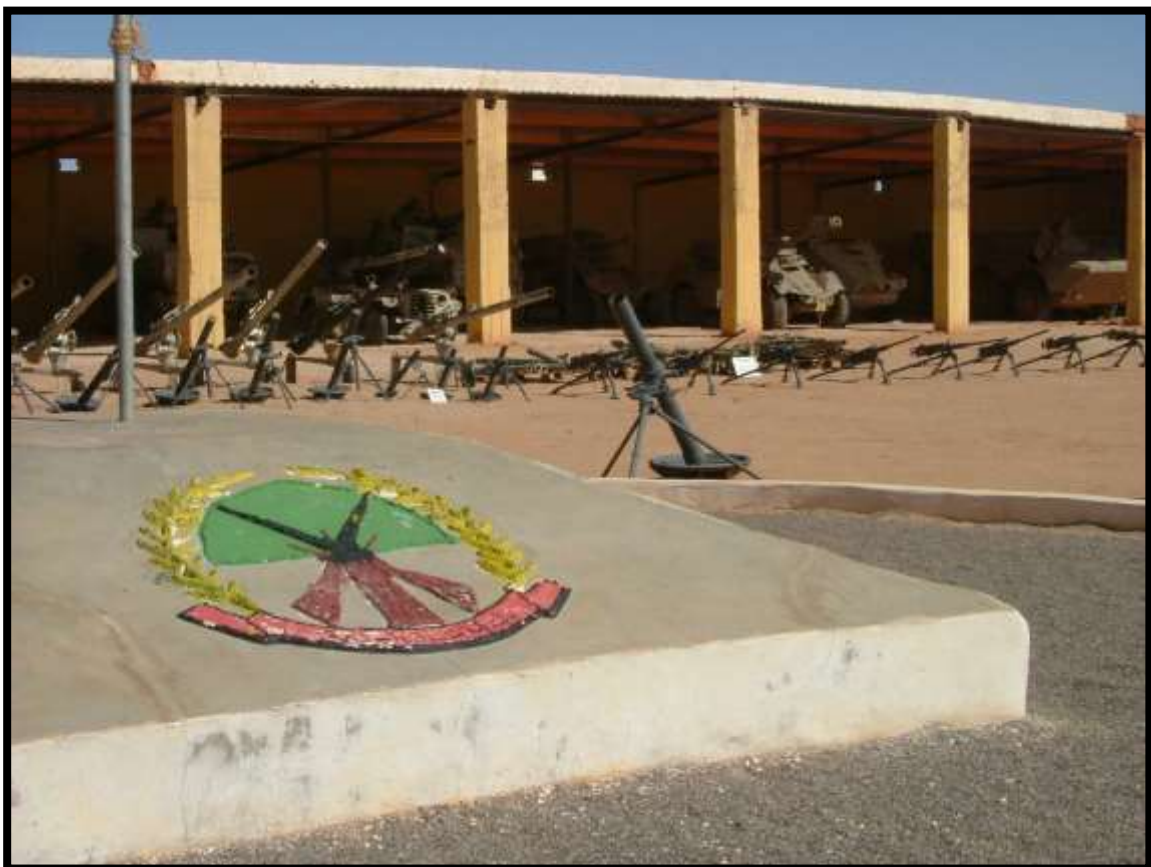
Según relata Mohamed, era muy difícil salir de la zona del Sáhara, solo se podía ir hacia el norte, hacia las ciudades marroquíes del interior. La llegada a las ciudades marroquíes cercanas a la frontera Argelina era más complicado. Mohamed llegó a Ushda junto a un amigo suyo. Allí, de forma atípica lograron pasar a Argelia alegando que tenían familia allí y que necesitaban verlos. Estuvieron andando desde las 9 de la noche hasta que al día siguiente llegaron a una ciudad Argelina.

En cuanto a lo que pudo vivir entre 1963 y 1984, Mohamed cuenta que la situación en el Sáhara era complicada. Manifestarse estaba prohibido y el régimen policial de represión era muy estricto. Era difícil expresarse en contra de Marruecos pues la confianza entre las personas era muy inestable, había colaboradores de Marruecos en el Sáhara y no se sabía en quien se podía confiar.

---

<sup>354</sup> Entrevista llevada a cabo el 10/11/2020.

En cuanto a los colegios, no existían grandes diferencias en las escuelas entre niños saharauis y marroquíes. Sin embargo, con el paso del tiempo, la extensión de la población marroquí por los territorios del Sáhara desde 1990 se ha generado cierta diferenciación o discriminación contra los saharauis. El principal problema que existía, por lo menos antaño, era que las universidades, hospitales y grandes centros de empleo se situaban en las ciudades marroquíes, muchas familias saharauis no tenían recursos para poder mandar a sus hijos a estudiar o a trabajar a la universidad por lo que la presencia saharauis en estos lugares era bastante mas reducida respecto a la marroquí. En lo relativo al trabajo, Mohamed destaca que la mayor parte de la población marroquí se dedicaba a negocios con canarias etc. La función pública no estaba abierta a los saharauis, con una excepción: la entrada en el ejército marroquí (con la consiguiente confrontación con el Frente Polisario).



*Fuente: Imagen proporcionada por Alfonso Torres, colaborador en ATTsF*

Por ello y ante el peligro que ser encarcelado podía suponer para su vida, su seguridad y su integridad, decidió huir. Mohamed tuvo suerte pero es consciente de que

con muchos otros no ocurrió lo mismo, siendo encarcelados<sup>355</sup>, torturados, liberados en el mejor de los casos, etc.

### **V.5. Vida en la zona ocupada: El caso de Hmad Ali Hammad Bachir<sup>356</sup>**

Hmad Hammad nació en 1960 en El Aaiún, actualmente es vicepresidente de CODAPSO: “Comité de apoyo para la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental”<sup>357</sup>.

Con 16 años más o menos fue detenido por pintar en una pared mensajes como “Viva el Frente Polisario” o banderas saharauis. Le llevaron a la “cárcel negra del El Aaiún”, donde se encargó al ser el más joven, de repartir la comida putrefacta entre las celdas. El relata como muchas veces vomitaba al ver y oler la comida y que la mayor parte de casos pasaba sin mirar al interior de las celdas por miedo a lo que pudiera ver. Relata como en una ocasión mientras hacía el reparto observó como había sangre en el suelo que provenía de una celda, en el interior se encontró con una persona con un boli *bic* clavado en el cráneo. Fue la primera vez que vio a una persona morir a causa de las torturas y según relata, a día de hoy, no puede quitarse esa imagen de la cabeza.

De noche en la cárcel no se podía dormir, siempre había que estar atentos según cuenta Hmad. En el momento en el que caía la noche comenzaban a oír pasos y cuando paraban en su celda sabían que llegaba el momento de las torturas: puñetazos, latigos, les ataban a la silla, les colgaban de barras de hierro, descargas eléctricas... Hmad relata con dolor cómo con apenas 17 años le arrancaron la uña de un pie con alicates, recuerda como le torturaron con descargas eléctricas por todo el cuerpo, sin excepción, desnudo y con los ojos tapados, mientras los verdugos apostaban entre ellos.

Según el entrevistado, durante la guerra existía un campamento en El Aaiún donde el ejército Marroquí concentraba a la población saharauí detenida. Si algún día

---

<sup>355</sup> Un ejemplo que destaca, es el caso de su tía, la mujer de El Uali Mustafa Sayed (fundador del Frente Polisario), la cual fue encarcelada junto a su hija de apenas 2 semanas. La pequeña murió, aunque ella logró ser liberada al año de permanecer en la cárcel.

<sup>356</sup> Entrevista llevada a cabo entre el 15/11/2020 y el 19/11/2020. La entrevista estaba programada para el 15/11/2020 pero tras lo ocurrido en El Guerguerat tuvimos que retrasarla debido a la situación en la “zona ocupada” de los activistas como Hmad. El 21/11/2020 fue publicada una entrevista similar a esta misma persona en <https://frenteantiimperialista.org/blog/2020/11/21/entrevista-con-hmad-hammad-situacion-de-derechos-humanos-en-sahara-occidental/> (Enlace proporcionado por Hmad días posteriores a su realización).

<sup>357</sup> Esta organización recibió el premio por los derechos humanos en el ayuntamiento de Siero (Asturias) y en el colegio de abogados de Badajoz.

las tropas del Polisario se imponían sobre las marroquíes, el ejército se replegaba pagándolo contra la gente que se encontraba en esos campos: Eligían a las chicas jóvenes, las torturaban, agredían sexualmente, etc.

A veces, se le hace difícil recordar lo vivido y prefiere no hablarlo pues su vida ha sido muy dura, relatandola como “un infierno”.

Hmad habla sobre cómo antes en la “zona ocupada” no existían teléfonos, medios de comunicación, no había nada con lo que poder comunicarse con “el exterior”. Relata cómo la firma de los acuerdos tripartitos supuso la condena del pueblo saharauí, ante lo cual no podían manifestarse u oponerse sin ser castigados. Narra que familias enteras eran enterradas vivas y nombra los llamados “helicópteros de la muerte” donde muchas personas eran interrogadas en pleno vuelo y lanzadas al vacío después. Hmad denuncia que estos verdugos nunca fueron llevados ante un juez sino que a cambio fueron condecorados por un reino que continúa atentado contra su pueblo.

Hmad fue detenido y secuestrado en muchas ocasiones. Una de ellas fue atado a un vehículo todoterreno y arrastrado durante aproximadamente un kilómetro por lo que recuerda. Después de ser puesto en libertad era incapaz de comer con sus propias manos, durante 44 años ha estado sin poder moverlas. Dice que salió casi muerto, sin conocimiento tras las torturas.

Para Hmad irse de El Aaiún suponía traicionar a su pueblo, no había teléfonos, internet, solo se permitía el acceso a determinados medios de comunicación, estaban aislados del mundo, por lo que quedarse y recordar después era la única forma de contar lo que estaba ocurriendo allí. Actualmente existen todos esos medios de comunicación, pero dice que la situación en el fondo, es similar a la de antes. Las acciones emprendidas por Marruecos no han sido tan duras en los últimos años pero no existen derechos cívicos, políticos, sociales, culturales o económicos en el Sáhara Occidental tal y como los conocemos en Europa.

Hmad cree que la razón de la “ocupación” fue el saqueo y el expolio de los recursos naturales bajo el silencio de la población habitante en el territorio. El juez y el verdugo es la misma parte.

En cuanto a la vida en la “zona ocupada”, destaca que los médicos y funcionarios son siempre marroquíes, dice que a veces el mismo puesto es pagado con menos salario si el trabajador es saharauí, o se suspenden las pagas si se manifiestan en



contra de Marruecos. Están obligados a cumplir una serie de requisitos si quieren conservar el trabajo: básicamente propaganda a favor del reino marroquí. En la salud no hay médicos muy formados, las personas que justo acaban la carrera de medicina van a la zona ocupada a practicar, él dice que se siente un ratón de laboratorio. A veces, muchos saharauis mueren dentro de casa con medicinas naturales con tal de no ir al hospital porque saben que no les van a atender adecuadamente.

Hmad Hammad está muy dolido y es consciente de que la violencia no es nunca una buena solución, sin embargo también cree que a estas alturas la guerra es lo último que les queda a los saharauis para lograr la independencia.

#### **V.6. Las mujeres en el Sáhara Occidental: Las historias de Fátima y Reghina.<sup>358</sup>**

Fátima nació en el año 1979 y creció junto a su madre y sus hermanos en Smara, una ciudad ubicada en lo que el pueblo saharauí denomina actualmente “zona ocupada”. Su padre, trabajaba fuera y cuando estalló la guerra quiso regresar allí. El gobierno marroquí no le permitía la entrada, por lo que viajó a Argelia, donde se alistó en el ejército del Frente Polisario. Su madre, con 23 años y dos niños a su cargo, estaba embarazada de Fátima, por lo que tuvo que apañárselas como pudo para seguir adelante. Según Fátima, los años 80 fueron los peores para las mujeres saharauis: Los hombres se habían ido a la guerra y ellas tuvieron que quedarse al frente de los hogares, a cargo de sus hijos con la presencia casi diaria de aviones militares en el cielo y policía en las calles que les interpeleaba para conocer el paradero de sus maridos.

Fátima relata que tuvo suerte y pudo ir al colegio, donde desde el primer día le preguntaron que dónde estaba su padre. Su madre se lo había explicado muy bien: “No digas nada, no des explicaciones, es mejor decir que no sabes nada a decir algo”. La diferenciación y las preguntas incómodas continuaron durante toda su etapa escolar, especialmente siendo mujer. Expresiones como “Qué haces estudiando, no sirves para nada”, “No vas a ser nadie en esta vida”, “Vale más una cabra o una vaca que tú” eran algunas de las que Fátima y sus compañeras tenían que escuchar casi a diario. Poco a poco fue creciendo, viendo como si dibujabas la bandera o ponías los colores del pueblo saharauí en cualquier cuaderno, ibas castigado o castigada a casa, una o más semanas.

---

<sup>358</sup> Entrevista llevada a cabo el 20/10/2020.

En 2003, una carta de la ONU les dio la noticia de que su padre se encontraba ingresado en Italia. Durante la Guerra la había caído una bomba que le había destrozado la cara y tras múltiples operaciones, más o menos se encontraba estable en dicho país. Ella y su madre lograron salir de Smara y Fátima pudo conocer a su padre. Estuvo en Italia hasta 2005, cuando el visado se le acabó. Su madre volvió a Smara para renovarlo pero no le dejaron salir, por lo que ella viajó a España donde encontró trabajo y formó una familia. En 2006 logró que su padre se desplazase a nuestro país, donde murió en 2007 a causa de un cáncer. Fátima nos cuenta cómo se siente afortunada, pues conoce la historia de muchas mujeres cercanas a ella que han acabado en la cárcel, sometidas a torturas, falleciendo... Según nos narra, en las cárceles y comisarías todos estaban sometidos a presión, daños y vejaciones, sin embargo, sobre las mujeres todo se agudizaba: Se meaban encima suya, las agredían sexualmente y después comenzaba una larga campaña de risas, amenazas para sembrar el miedo y que contaran lo menos posible.

En conclusión, Fátima destaca la dignidad y el poder de la mujer saharauí. Se reafirma al decir que en la guerra su papel fue muy importante como sustento de la sociedad saharauí y que el valor que tomaron en aquellos momentos ha perdurado en el tiempo. Afirma que la figura de la mujer está muy valorada dentro del pueblo saharauí, que son muy fuertes y así es reconocido, que lo que tiene la mujer saharauí no lo tiene ninguna en el mundo y que ninguna mujer saharauí necesita a un hombre para sobrevivir.



*Fuente: Imagen proporcionada por Alfonso Torres, colaborador en ATTSF.*

Por su parte, Reghina nació en 1969 en El Aaiún. Más adelante, y debido al control marroquí, viajó a Tindouf donde se instaló con su familia. En su juventud, no existían escuelas preuniversitarias ni universidad así que en 1982, con 13 años fue a Cuba donde estudió hasta cumplir los 25. Tras terminar los estudios en 1994, volvió a los campamentos de refugiados donde ejerció como médico durante 6 años. Reghina relata cómo la dura vida en los campamentos de refugiados le hizo querer salir para buscar una vida mejor y tratar de ayudar a su familia: la inexistencia de vegetación, la poca agua, la escasez de recursos... Relata que allí viven de la ayuda humanitaria, en verano las temperaturas alcanzan los 50 grados mientras en las noches de invierno llegan a estar por debajo de 0° C, las casas son tiendas de campaña o en el mejor de los casos para aguantar mejor el calor de adobe y techos de zinc etc. Así pues, en el año 2000 emigró a España, donde vive en la actualidad. Reghina lamenta que aunque en los campos tenía derecho a la libre expresión, podían asociarse y manifestarse, en la “zona ocupada” no era así, por lo que no es la falta de derechos como persona sino la falta de derechos como habitante y natural de un lugar lo que le provoca especial tristeza, no poder ejercer sus derechos en el lugar en el que nació, en su hogar.

Reghina destaca que la mujer saharai goza de mucha consideración, ha jugado un rol muy importante en la construcción de los campos de refugiados de Tindouf, era la encargada de la organización de las infraestructuras, cuidado y educación de la familia mientras los hombres estaban en la guerra...como en todas las sociedades, hoy en día todavía hay muchas desigualdades entre mujeres y hombres: la distribución de las tareas domésticas, los puestos de trabajo y los salarios, los escasos o casi inexistentes cargos políticos ocupados por mujeres... pero también destaca que la mujer saharai ha conquistado y está conquistando muchos campos de la igualdad en comparación con otros países árabes, sintiéndose orgullosa de ello. La situación está cambiando pero queda mucho por lograr en pro de la igualdad todavía.

### **V.7. Vida en la zona ocupada: El caso de Brahim Dahan<sup>359</sup>**

Brahim Dahan nació en el desierto en el año 1965 según la documentación, aunque según sus padres nació en 1966. Durante su niñez estuvo viviendo en El Aaiún, donde residió hasta 2018, cuando tuvo que abandonarlo por razones de salud. Es cierto que no permaneció de forma continuada en El Aaiún, pues hubo varios años en los que estuvo encarcelado sin saber del todo el lugar en el que se encontraba.

Al poco tiempo de nacer Brahim, Bassiri comenzó a promover manifestaciones para reclamar la independencia del Sáhara Occidental. Su padre y su tío fueron partícipes de aquellos movimientos de 1970 en los que desapareció Bassiri. Entre 1973 y 1974 se creó el Frente Polisario, la bandera del Sáhara etc. Se comenzó a extender el sentimiento nacionalista, a hablar en alto de la RASD. Él recuerda cuando se empezó a oír que España iba dejar la zona. En enero de 1976 un día salió de casa, estaba toda la calle llena de soldados con fusiles cargados de cuchillas, tanques marroquíes, equipamiento militar... estaban entrando a las casas. Recuerda cuando lo hicieron en la suya: Nadie decía nada, le mandaban ¡Cállate! Y él confiaba en sus padres, pensaba que bajo su cobijo estaba seguro y que lo decían para protegerlo. Ahí comenzó todo, se acuerda cuando cogieron a dos hombres en la calle y no lo entendía, la gente mayor empezó a hablar de la guerra...Él ha crecido en la guerra, cuando las torturas y desapariciones eran algo habitual. Su tío y su primo desaparecieron siendo él muy pequeño y sin entender todavía nada.

---

<sup>359</sup> Entrevista desarrollada el 13/11/2020.

Con 18 o 19 años se empezó a enterar más, se juntó con algunos compañeros del instituto que trataban de buscar algo que hacer, alguna forma de aportar a la causa saharauí. Su sueño era ir a la universidad, hacer ingeniería o ser profesor matemático, encontrar una mujer y formar una familia, tener un coche pero también estaba el de contribuir a la libertad de su pueblo. En 1987 el Polisario llegó a un acuerdo con Marruecos gracias a la OUA y Naciones Unidas, se aceptó llevar a cabo el referéndum. La ONU mandó una misión para elaborar un plan de paz, ver cómo intervenir... En la radio del Polisario se pidió que la gente se manifestara, que pidiera la celebración urgente del referéndum con pancartas, y Brahim participó siendo detenido y secuestrado.

Le metieron en un grupo con 150 personas más o menos, poco a poco se fue liberando gente, quedando unos 56 detenidos aproximadamente. Él estuvo retenido desde el 0 de noviembre del 87 al 19 de julio de 91 cuando Marruecos decidió liberar a un grupo de unas 300 personas después de fingir que el Presidente del Tribunal de Apelación Marroquí pedía amnistía al Rey. Tras la partida, según relata Brahim estaban muy controlados, tenían que avisar si salían o entraban de El Aaiún, estaban muy reprimidos. Se les trataba mal para que la gente lo viera y se pensarán si querían acabar así. En 2001 llegaron los móviles y el control de lo que entraba o se iba de Marruecos dejó de ser tan eficaz, aunque para llamar tenían que ir a las oficinas marroquíes de comunicación.

En ese contexto, unos compañeros tuvieron una reunión clandestina con en Marruecos para ver cómo podían hacer algo por el pueblo Saharauí, volvieron a El Aaiún donde comenzaron a realizar más reuniones clandestinas, pues estaba prohibido reunirse o manifestarse en contra del régimen. Tras las quedadas, él y otras tres personas fueron a Rabat, al volver les quitaron los permisos, les obligaron a firmar una promesa de no volver nunca a Rabat y cuando lo intentaron más tarde, fueron capturados. Hasta 1998 no pudieron regresar a dicha ciudad.

Entre 2005 y 2006 también estuvo detenido. Crearon una ONG en 2005 que no podía hablar del Sáhara Occidental sino de Sáhara porque si no eran castigados, en una manifestación en 2005 murió un joven a causa de la represión, por lo que Brahim fue a manifestarse junto a otros a la casa del fallacido y al hospital para que se abriera una investigación, pero fue detenido. La ONG fue creciendo, ganando experiencia y conocimientos...En 2009 fue con otros 6 activistas de derechos humanos a Argel. Al

volver les metieron en la carcel de octubre del 2009 al 16 de abril de 2011 aproximadamente. La liberación fue poco a poco: primero a la mujer, después a tres compañeros y finalmente a los tres restantes, entre los que se encontraba Brahim.

Según nos cuenta, la detención de 1987 a 1991 fue la más dura. Estuvo con los ojos vendados durante los 4 años, únicamente pudo quitarse la venda las ultimas 48 horas. De noviembre a julio estuvo esposado a un compañero y de julio al 90 con las manos atrás. Únicamente les soltaban las esposas para comer o ir al baño. Para hacer sus necesidades tenían que pedir autorización, la cual muchas veces iba acompañada de torturas y malos tratos. No podían apoyarse en la pared, tenían que estar cara al muro, durante los primeros meses no pudieron cambiarse de ropa, por lo que acabaron prácticamente desnudos y llenos de suciedad.

Los primeros meses con interrogatorios los colgaban, les metían descargas eléctricas... Ahí no había ningun tipo de derecho. Tenían prohibido hablar con sus compañeros, necesitaban autorización para todo, casi no podían rezar. Mucha gente perdió la razón, muchos se suicidaron... la incertidumbre de cuándo iba a acabar eso pudo con la vida de muchas personas. Él narra que así como otras veces fue detenido, esta vez fue secuestrado, sin ningun tipo de aviso, de repente desapareció. Sus padres, hermanos, nadie sabía donde estaba ni si seguía con vida. El relata que se sentía débil, indefenso, desnudo, podían torturarles en cualquier momento y con ello morir, aunque sin duda, según relata Brahim algo muy duro era el pensamiento constante de por qué me pasa esto, qué he hecho mal, cuánto estará sufriendo mi familia por mí...

Las dos ultimas veces que estuvo encarcelado fue diferente. Era más mayor, tenía experiencia, contactos... Al principio podía recibir visitas de su familia, podía enviar información de cómo estaba etc. Las dos semanas antes de ser encarcelado por última vez, el Gobierno sueco le había dado un premio. De junio a diciembre de 2009 Suecia recibió una delegación de la UE donde se pidió la liberación de los encarcelados. Marruecos respondió con que eran espías de Argelia y que su detención era justificada. Entre 2014 y 2015 tuvo lugar en una visita del enviado especial de la ONU y del jefe de la MINURSO. Él como presidente de la ONG participó en la reunión que tuvo lugar. Al salir, se incorporó a una manifestación que estaba teniendo lugar contra la ocupación marroquí y la pasividad de la ONU donde le rompieron dos costillas. A causa de las lesiones y torturas sufridas, tiene un problema irreparable en los pulmones. Su actividad ha bajado bastante, tuvo tuberculosis, estuvo en coma, le han operado varias veces de

los pulmones y su cuerpo no puede soportar casi ni un golpe más por lo que ahora mismo se encuentra fuera del Sáhara Occidental cuidando su salud.

Brahim relata que la cárcel es algo que no desea ni a sus peores enemigos, que es muy duro a pesar de que para él las últimas veces no se pueden comparar a la primera. Destaca que aunque los medios han cambiado y las herramientas son distintas, las posiciones y situación de las partes sigue siendo la misma y que el Sáhara merece ser liberado por todas las personas que han sufrido por ello.

#### **V.8. El derecho a la nacionalidad y a la identidad: El caso de Erguía<sup>360</sup>**

Erguía es una mujer de 37 años nacida en 1983 en los campos de refugiados de Tindouf. Ella creció allí y estudió en los campamentos. Sin embargo, ante la falta de recursos educativos en las escuelas, realizó la secundaria en Argelia. Allí estudió ciencias políticas. Erguía es una de esas niñas que acudían a una ciudad Española a pasar el verano. Fue creciendo y viendo otras realidades distintas a las de los campos de refugiados, sin embargo, era consciente de que la vida allí se sustentaba en la ayuda internacional humanitaria y por ello quiso estudiar cooperación internacional.

Con 23 años fue a España, donde la familia con la que convivía en verano le ayudó. Erguía no contaba con un documento de identidad saharauí aceptado, tampoco con uno marroquí, únicamente poseía un pasaporte argelino con el que podía viajar. Cuando se le acabó el pasaporte las cosas se complicaron más, Erguía tenía que trabajar para ahorrar dinero y poder estudiar el máster de cooperación que quería. Según relata tenía estudios, ganas de aprender y de mejorar sus condiciones de vida, sin embargo se encontró con una barrera mucho mas grande que eso: La ausencia de “papeles”. Sin visado, pasaporte y documentos similares no podía seguir trabajando y menos aún inscribirse en el máster. Erguía se dirigió a la embajada argelina donde le negaron los papeles por no ser argelina, tampoco podía quedarse en España porque no era española ni tampoco marroquí. Tuvo que esperar mucho tiempo hasta que consiguió reuularizarse. Habló con la delegación saharauí, esperó dos años y después uno o dos más para que le dieran la residencia. Transcurridos tres años consiguió un nuevo pasaporte y renovó la residencia, hizo la homologación y siguió trabajando para pagarse los estudios que finalmente desarrolló con 28 años.

---

<sup>360</sup> Entrevista llevada a cabo el 24/11/2020.

Los padres de Erguía nacieron en el Sáhara en la época en la que España controlaba la zona, por lo tanto, adquirieron la nacionalidad española. Cuando se dio cuenta de que por esta razón ella podía tenerla también, la pidió y tras obtenerla volvió a los campamentos a visitar a sus familiares. También pudo visitar la “zona ocupada”, cuya entrada fue mas tormentosa que la de los campamentos. Al llegar y ver que no tenía nombre español ni apariencia, la retuvieron. Al explicar que había nacido en los campamentos la apartaron y llevaron a una sala en la que le realizaron una serie de preguntas. Después de 8 horas esperando logró pasar.



*Fuente: Imagen proporcionada por Alfonso Torres, colaborador en ATTsF.*

En cuanto a la realidad de la mujer, Erguía destaca que sí que existen diferencias con respecto a los hombres, ella se fue fuera porque en Argelia no se veía trabajando en lo que quería. Ella cree que ha habido un cambio, de otro modo, no habría podido salir y pensar por si misma. Las mujeres han construido los campamentos, las casas... Aunque eso no quita para que después del alto al fuego los hombres hayan vuelto y hayan “acaparado” los altos cargos de las administraciones y puestos políticos. Sí que es cierto que las mujeres han aumentado sus responsabilidades y que tienen más libertades respecto a otros países árabes, sin embargo, según Erguía todavía queda mucho por progresar. En relación con lo observado en otros países cree que en algunos aspectos se



vive mejor y en otros aspectos no. Destaca que en la infancia no existen distinciones, no hay colores de niños y de niñas, no hay juguetes de niños o de niñas, sin embargo a cierta edad ya se van asumiendo determinadas responsabilidades que sí que segregan. Según Erguía hay mucho apoyo y mucha motivación para que las mujeres progresen. Sus padres y abuelos le insistieron en que estudiara y avanzara en la vida, su abuela siempre le ha dicho que quería que no dependiera de ningún hombre. Además entre las mujeres saharauis hay un gran apoyo, existe la liga de mujeres saharauis aquí en España en la que ella participa junto a otras mujeres de muchas edades distintas. Trabajan juntas para la mejora de la situación de la mujer y por “la causa”, es decir, la autodeterminación.

Por último, Erguía destaca que está contenta y orgullosa de haber nacido en los campamentos, de poder expresarse libremente sin ese control tan estricto que dice existe en la “zona ocupada”, dice que haber nacido y crecido en los campamentos le da un valor como persona muy importante, una historia que le ha marcado el rumbo durante toda su vida y que por ello lucharán, porque para ellos es algo esencial a su vida, a su persona. Destaca que el pueblo saharauí no quiere la guerra, no quiere morir, pero han sido muchos los años en los que no se ha avanzado y sienten que el momento de cambiarlo es ahora.

## **VI. CONCLUSIONES**

Transcurridas casi tres décadas desde la firma del alto al fuego entre el reino de Marruecos y el Frente Polisario, el referéndum para la autodeterminación del Sáhara todavía no se ha llevado a cabo.

Durante la colonización española, negociada en la conferencia de Berlín por los países europeos, fue creciendo un sentimiento nacionalista entre los habitantes del Sáhara Occidental que no llegó a materializarse en una nación independiente. Fue en 1955, tras su admisión en Naciones Unidas, cuando el Estado español comenzó a ver truncados sus intereses en el Sáhara. Ante la posición y esfuerzos de Naciones Unidas a favor de la descolonización de África, España continuó ejerciendo su control alegando que el Sáhara constituía una provincia española más, con ciudadanos y ciudadanas españolas e iguales ante la Ley, negándose a cumplir sus obligaciones como potencia colonial.

Ya en 1965 la Asamblea General instó a España a llevar a cabo el proceso de descolonización propio de las potencias administradoras. Sin embargo, España no reaccionó. Países como Somalia, Madagascar, Níger, Chad ya habían sido descolonizados, sin embargo, el Sáhara tuvo que esperar a 1974 cuando España parece que reconociendo su posición *trató de preparar* un referéndum de autodeterminación. Decimos *trató de preparar* ya que, aunque el censo fue establecido, la consulta a la Corte Internacional de Justicia propuesta por Marruecos hizo paralizar el referéndum. Los resultados de la consulta fueron claros: existía población autóctona organizada con anterioridad a 1884 que no contaba con vínculos jurídicos ni con Marruecos, ni Mauritania. Sin embargo, la Corte falló al indicar que existían ciertos vínculos de vasallaje, pues sirvió como pretexto al reino marroquí para reclamar un territorio que no le correspondía.

La marcha verde, los acuerdos tripartitos de Madrid y la posterior guerra, fueron la estrategia perfecta de Marruecos para imponer su control sobre las tierras del Sáhara Occidental. La posterior construcción del muro, el aparente acuerdo de paz y las dilaciones del proceso, no han sido más que ramificaciones de esa estrategia inicial de control.

La relevancia de este trabajo no recae sobre la historia de lo acontecido sino en las vulneraciones ocurridas respecto a un derecho reconocido en la Carta de Naciones Unidas: el derecho a la libre determinación.

En este sentido, es importante tener varias cuestiones en mente. En primer lugar, nos encontramos ante una vulneración de Derecho Internacional sin precedentes. Como tratábamos anteriormente, el derecho a la libre determinación viene establecido en la Carta de Derechos Humanos, además de haber sido reclamado en más de una ocasión por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. En segundo lugar, se ha declarado la ilegalidad y nulidad de los acuerdos tripartitos por los que España hubiera cedido su administración del territorio. En tercer lugar, el territorio del Sáhara Occidental sigue figurando como pendiente de descolonización y España sigue siendo reconocida por diversos organismos como potencia administradora. Además, es necesario hacer referencia a que según Naciones Unidas la descolonización de los territorios únicamente podía realizarse a través del referéndum a la población u otorgando la responsabilidad a Naciones Unidas, acciones que en ningún caso han sido ejercidas por España. Por último, es necesario hacer referencia al vacío existente

respecto a la soberanía actual del territorio. Marruecos no había sido reconocido como potencia soberana en el territorio por parte de la Comunidad Internacional hasta hoy, en que las declaraciones de Donald Trump al respecto han venido a romper el *status questionis* poniendo de relieve la complejidad de los intereses en juego, sin embargo, tampoco podemos olvidar que Naciones Unidas y una infinidad de países tampoco reconocen la legitimación de la RASD.

En este sentido, cabe hacer referencia a las últimas declaraciones realizadas por el presidente de EE.UU, Donald Trump. Tras su posicionamiento a favor de la soberanía de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental, numerosas personalidades se han mostrado disconformes con la decisión. No hay que olvidar, que en el artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas, consagrada en 1945, se establecía que: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado [...]”. Es claro que Marruecos ha incumplido esta disposición, no respondiendo por el momento de sus acciones. En este sentido, la comunidad internacional ha mantenido en los últimos años una posición de relativo silencio que parece haberse roto con la última crisis de El Guerguerat. Sin embargo, como se ha visto a través de la declaración de Trump, Marruecos cuenta con apoyos muy potentes que parecen olvidar su obligación como miembros de Naciones Unidas planteadas en el artículo 73 a. de la Carta de Naciones Unidas de asegurar la protección de los territorios no autónomos contra todo abuso. El presidente de EE.UU. puede reconocer la soberanía de Marruecos, pero eso no hará cambiar la consideración del Sáhara Occidental como territorio no autónomo protegido, en principio por Naciones Unidas.

En muchas ocasiones, encontramos la referencia a que la falta de colaboración de las partes ha sido lo que ha llevado a que a día de hoy no se tenga una solución del conflicto. Naciones Unidas ha cambiado su discurso, pasando de hacerse responsable íntegramente del referéndum a promover simplemente una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable. Sin embargo, ¿Cómo se va a llegar a una solución mutuamente aceptable si la base de las reclamaciones de las partes es totalmente contradictoria? Y lo más importante, ¿Qué ocurre si esa solución planteada supusiera dejar a un lado el Derecho Internacional que defiende la autodeterminación? Ya no hablamos de que las partes sean capaces de ceder y rebajar sus argumentos, sino que, si se da el caso, la comunidad internacional estaría cediendo claramente a una vulneración

de derecho internacional, tal y como ha ocurrido hasta día de hoy. El pueblo del Sáhara Occidental, de la mano del Frente Polisario han ido rebajando sus argumentos, admitiendo poco a poco ciertos extremos que en un primer momento se vieron incapaces de aceptar, permitiendo la ampliación del censo incluyendo de esta forma a un mayor número de votantes marroquíes, admitiendo incluso la vía de la integración con Marruecos.

Nuestra opinión es que Naciones Unidas debería tomar parte activa en el asunto, como hizo en 1991 cuando creó la MINURSO. No podemos olvidar que existe una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental y que su mandato continúa prorrogándose sin un rumbo específico desde 1991. Es el momento de dotar de sentido a este órgano o apartarlo del proceso. ¿Cuál es el papel actual de Naciones Unidas? Es necesario que la organización se libere de intereses políticos y económicos, que sea garante de la imparcialidad y objetividad. Algunas de las personas con las que tuvimos el placer de contactar relataban cómo han perdido toda la esperanza en este organismo, no entienden cómo es posible que los observadores de la MINURSO circulen con vehículos de matrícula marroquí, que acepten el pasaporte marroquí en la zona del Sáhara Occidental, no entienden por qué todavía el muro de división sigue en pie, o cómo países como Francia o España forman parte del Grupo de amigos del Sáhara Occidental, grupo que envía los proyectos de resoluciones al Consejo de Seguridad. Estas, como muchas otras, son cuestiones, que nosotros, humildemente, tampoco alcanzamos a entender.

En nuestra opinión, como hemos destacado anteriormente, es necesario que Naciones Unidas dé ejemplo de imparcialidad y objetividad, que la MINURSO cumpla con su cometido de organizar el referéndum, que se determine internacionalmente la posición de España en el conflicto y que responda como potencia administradora, si es así como se le considera. El Consejo de Seguridad, debería poner en marcha el mecanismo para que el que fue habilitado según los artículos 39 a 42 de la Carta de Naciones Unidas. Debería reconocer la amenaza por la paz y su quebrantamiento y decidir medidas para restablecerla y mantener la seguridad internacional. Se ha visto claramente cómo las partes son incapaces de llegar a un acuerdo y cómo el reino marroquí ha incumplido, no solo la opinión consultiva de la Corte Internacional sino todas las disposiciones acordes a la libre determinación planteadas en la Carta de Naciones Unidas y en la de la Unión Africana; Y ante estas vulneraciones, es esencial

una actuación inmediata. Es necesario volver a 1976 y hacer las cosas conforme a derecho, es necesario que se cumpla con el Derecho Internacional, que se demuestre que ese derecho beneficia a todos y cada una de las personas, que se descolonice el Sáhara Occidental tal y como se hizo con otros muchos países africanos que pudieron elegir sobre su futuro y que el pueblo saharauí pueda tener un referéndum de autodeterminación.

Sobre el aspecto de los derechos humanos nos hemos detenido únicamente al final del trabajo, pero de una forma muy intensa. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamaba la necesidad de que los pueblos y naciones respetaran los derechos humanos establecidos y los tuvieran presentes como ideal común a seguir. Sin embargo, como bien se establecía en la declaración el respeto a estos derechos humanos se ha mantenido más como ideal que como realidad, más aún en el Sáhara Occidental.

Desde 1975 el reino marroquí ha ido vulnerando infinidad de derechos humanos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas. Muchas son las personas que han visto vulnerado sus derechos. En particular, podemos recordar los testimonios aportados en este estudio por personas como Jadem, Mahammed, Hmad, Erguía o Brahim entre otros, que han visto cómo su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad eran vulnerados, han sentido como su derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o no ser arbitrariamente detenido o preso no se estaba respetando. Han experimentado cómo sus derechos a circular libremente, a tener una nacionalidad o a no ser privada de ella no era tenido en cuenta por las autoridades marroquíes. Mientras tanto, han vivido la imposibilidad de opinar, de expresarse, reunirse o asociarse pacíficamente en las “zonas ocupadas” y han podido vivir cómo el acceso a las fundaciones públicas, a la educación superior, al trabajo o a un salario digno y a la salud quedaba marcado por una fuerte discriminación en su contra.

El derecho a la libre determinación no es un derecho reconocido en la Carta de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sin embargo, como hemos indicado anteriormente, sí que viene recogido en la Carta de Naciones Unidas. Es importantísimo que se dé solución al proceso de autodeterminación del Sáhara porque mientras ese derecho, reconocido en un tratado internacional no sea ejercido, los derechos humanos vulnerados continuarán estándolo.

En vistas a que el proceso de determinación no se vaya a llevar a cabo en un futuro muy próximo, es esencial que la MINURSO además de cumplir con su cometido

y realizar las funciones tendentes a la celebración del referéndum, también centre su atención en todos los derechos humanos que han sido y continúan siendo vulnerados en la actualidad. Puede ser que la MINURSO no sea el organismo adecuado para ello, teniendo en cuenta el no cumplimiento a día de hoy de su cometido, pero la relevancia no recae tanto en quién asuma ese papel de protector de derechos humanos sino en que Naciones Unidas apueste por ello, ya sea a través de la MINURSO o a través de otro organismo nuevo creado específicamente para ello. Es importante recordar que, aunque la Carta de Naciones Unidas no haga especial referencia a los derechos humanos anteriormente citados, sí hace referencia a que los miembros de la organización deben servir como protección a los territorios no autónomos contra los abusos. Mantenerse en silencio contra estas vulneraciones, supone un incumplimiento de la Carta de Naciones Unidas y, por lo tanto, de un tratado internacional, cuyas obligaciones no solo fueron aceptadas por Marruecos en 1956, sino también por los miembros del Consejo de Seguridad que firmaron la carta en 1945 o por el propio estado español en 1955.

La pregunta que tanto surge al escuchar este conflicto es ¿Por qué no se solucionan las controversias conforme al derecho internacional? Independientemente de la responsabilidad del Frente Polisario por las actuaciones que ha desarrollado durante estos años en contra de Marruecos y del derecho y las cuales, no pretendemos ocultar, en el conflicto del Sáhara Occidental existe una clara vulneración al derecho a la libre determinación y a los derechos humanos. Por tanto, ¿Por qué los países de forma masiva no denuncian las faltas de respeto a los derechos humanos y a la autodeterminación del Sahara por parte de Marruecos? ¿Por qué, no reconocen abiertamente la falta de legitimación de Marruecos en su control del territorio? Puede ser, como ocurre en España que únicamente un sector político se posicione a cerca del conflicto, sin embargo, se ha visto tras las declaraciones de Donald Trump que en el caso de EE.UU. las opiniones son similares independientemente del partido. La realidad es que el conflicto del Sáhara va más allá de colores políticos o de actuaciones conforme a derecho.

¿Realmente el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí no se está utilizando como moneda de cambio? La realidad, a nuestro modo de ver es que sí. Detrás de la declaración de Donald Trump, se esconde una estrategia económica en la que ambas potencias salen ganando. A cambio del reconocimiento de la soberanía marroquí, EE.UU. obtiene terrenos donde poder instalar sus multinacionales o sus

plantas fotovoltaicas ayudando, a su vez, en la ampliación del muro que separa Marruecos de Argelia<sup>361</sup>. EE.UU. no es la única potencia beneficiada por el control marroquí del territorio. Los grandes yacimientos de fosfatos y de metales preciosos, la pesca y las actividades vinculadas con la industria turística son algunas de las fuentes de ingresos del pueblo saharauí con los que el reino marroquí está negociando. La reciente crisis de El Guerguerat precisamente denunciaba esta apropiación indebida por parte de Marruecos, pero el panorama es realmente desalentador. ¿Qué se puede hacer contra todos los beneficios económicos y de explotación que favorecen a los países del hemisferio norte? ¿Realmente Naciones Unidas o los países como instituciones pueden o quieren reconocer el derecho a la libre determinación en un contexto en el que mantener la paz con Marruecos les proporciona ventajas? Nuestra experiencia, tras la realización del trabajo, es que, si no se dejan de lado los intereses económicos, incluso políticos de posicionamiento, una solución justa no será posible. Es necesario resolver el problema conforme a derecho, reconocer las vulneraciones hechas al derecho internacional y actuar en consecuencia, ya sea por parte de Marruecos, el Frente Polisario, España o Naciones Unidas. La población saharauí ha manifestado claramente su posición y numerosas personalidades, así como ciudadanos de a pie han dado a conocer su indignación a través de comunicados o manifestaciones. Ahora, lo único que queda es que, o bien las partes lleguen a un acuerdo y solucionen el conflicto, o bien que los organismos internacionales actúen, en beneficio, desde luego, del respeto al derecho internacional y, por tanto, del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

---

<sup>361</sup> <https://elpais.com/opinion/2020-12-11/sahara-olvidado.html> (Último acceso 15/12/2020).

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

ACOSTA CASTRO, ADRIANA, “Del Sáhara Occidental a la RASD: hacia la construcción de un Estado Árabe Democrático. El papel de la ONU en este conflicto” en *Programa de Política Internacional, universidad católica del Uruguay* 2016.

ALBERICH, J. C. “El nuevo Régimen Legal de la Provincia del Sáhara” en *Revista de Política Internacional*. Núm. 55. 1961.

BARREÑADA, I. Y OJEDA GARCÍA, R. *Sáhara Occidental, 40 años después*. Catarata, Madrid, 2016.

ESTÉVEZ, P. “Censos, identidad y colonialismo en el Sáhara español (1950-1974): la imaginación numérica de la nación española” en *Papeles del CEIC*. Vol. 2012/2. Núm. 89. 2012.

FELIU BERNÁRDEZ, L. (Dir.) “Ifni: La guerra olvidada” en *Revista del ejército de tierra español*. Núm. 932, 2018.

FISAS, V. “El proceso de paz del Sáhara Occidental: una propuesta de salida negociada” en *Quaderns de Construcció de Pau*. Núm. 18. 2011.

FUENTE COBO, I. “Sáhara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver” en *Boletín IEEE*. Núm. 4. 2011.

FUENTE, I Y MARIÑO, F. *El conflicto del Sáhara Occidental*. Ministerio de Defensa, Madrid, 2006.

GÓMEZ JUSTO J.C. *El Frente POLISARIO: la historia de un movimiento de liberación nacional viva*. Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 2013.

GONZÁLEZ, J Y DE LA RASILLA, I. “Líneas en la arena... El muro marroquí sobre el Sáhara Occidental a la luz de la legalidad internacional” en MEDINA, R Y SORIANO, R. *Activismo académico en la causa saharai: Nuevas perspectivas críticas en derecho, política y arte*. Núm. 7. 2014.

HUMAN RIGHTS WATCH, “Los derechos humanos en el Sáhara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf” en *La situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y los campamentos de refugiados de Tinduf*, 2008.

KAVITA, K. *El espejismo de los derechos humanos: La juventud saharai y la ocupación del Sáhara Occidental*. MUNDUBAT, Bilbao, 2019.



- LÓPEZ BELLOZO, M. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. UPNA, Pamplona, 2017.
- LÓPEZ GARCÍA, B. “Sáhara-Marruecos: el miedo a la autonomía” en *Política Exterior*. Núm. 139 (Vol.25), 2011.
- LÓPEZ-POZAS LANUZA, J.C. *África Occidental Española: La cuestión de la soberanía y la retirada del Sáhara*. UNED, Madrid, 2015.
- LUDEÑA, J. “El Plan Baker II: ¿Solución Para el Sáhara Occidental?” en *Papeles de Cuestiones Internacionales*. Núm. 84. 2003.
- MIRALLES, R. *Equilibrio, hegemonía y reparto. Las relaciones internacionales entre 1870 y 1945*. Editorial Síntesis, Madrid, 1996.
- MORENO GARCÍA, J. “La conferencia de Berlín” en *Historia 16*, 1985.
- MUNDY, J. “El estatus jurídico del Sáhara Occidental y las leyes de la guerra y la ocupación,” en *Grupo de Estudios Estratégicos*. Núm. 1788. 2007. [Traducido por M. Limam Mohamed Ali].
- NEW YORK CITY BAR, *The Legal Issues Involved in the Western Sáhara Dispute: The Principle of Self-Determination and the Legal Claims of Morocco*. NEW YORK CITY BAR ASSOCIATION. Nueva York, 2012.
- PÉREZ GARCÍA, G. “La falacia histórica sobre la colonia de Ifni” en *Historia y comunicación social*. Núm. 8. 2003.
- RUIZ MIGUEL, C., *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*. Dykinson, Madrid, 1995.
- RUIZ MIGUEL, C. “Recientes desarrollos del conflicto del Sáhara Occidental: Autodeterminación y estatalidad” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Núm. 1. 2001.
- RUIZ MIGUEL, C. *La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad*. GEES, Santiago de Compostela, 2007.
- RUIZ MIGUEL, C. “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sáhara Occidental” en *Anuario español de derecho internacional*. Núm. 26. Pamplona (UNAV), 2010.

RUIZ MIGUEL, C. Y BLANCO SOUTO, Y. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas” en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XX Ciudad de Méjico, 2020.

SALAS LARRAZABAL, R. “El Sáhara. La solución... Mañana” en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. Núm.67. 1990.

SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. UPV-EHU, Bilbao, 2001.

SOROETA LICERAS, J. “La condición jurídica de Marruecos y España en el Sáhara Occidental” en *Humania del Sur: Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos*, 2014.

URBANEJA CLERCH, L. “El Sáhara Occidental y el espíritu de Houston” en *Revista de Ciencias Jurídicas*. 1998.

VILLAR, F. *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres – Editor S.A, Valencia,1982.

ZUNES Y MUNDY, *Western Sáhara: War, Nationalism and conflict irresolution*. Syracuse University Press, Syracuse (Nueva York), 2010.

## **PÁGINAS WEB CONSULTADAS**

[www.acnur.org](http://www.acnur.org)

[www.amistad Saharai.org](http://www.amistadSaharai.org)

[www.arso.org](http://www.arso.org)

[www.asoc.umdraiga.com](http://www.asoc.umdraiga.com)

[www.cadenaser.com](http://www.cadenaser.com)

[www.cmmedia.es](http://www.cmmedia.es)

[www.derechos.org](http://www.derechos.org)

[www.desaparecidos.org](http://www.desaparecidos.org)

[www.ec Saharai.com](http://www.ecSaharai.com)

[www.efe.com](http://www.efe.com)

[www.elfarodeceuta.es](http://www.elfarodeceuta.es)

[www.elpais.com](http://www.elpais.com)

[www.elportaldiplomatico.com](http://www.elportaldiplomatico.com)

[www.europapress.es](http://www.europapress.es)

[www.FrentePolisario.es](http://www.FrentePolisario.es)

[www.gloobal.net](http://www.gloobal.net)

[www.hrw.org](http://www.hrw.org)

[www.lavanguardia.es](http://www.lavanguardia.es)

[www.laprovincia.es](http://www.laprovincia.es)

[www.larealidad Saharai.blogspot.com](http://www.larealidadSaharai.blogspot.com)

[www.moroccoworldnews.com](http://www.moroccoworldnews.com)

[www.noticiasdenavarra.com](http://www.noticiasdenavarra.com)

[www.noteolvidesdel](http://www.noteolvidesdel)

[SáharaOccidental.org](http://SáharaOccidental.org)

[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

[www.periodistas-es.com](http://www.periodistas-es.com)

[www.periodistadigital.com](http://www.periodistadigital.com)

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

[www.porunsáharalibre.org](http://www.porunsáharalibre.org)

[www.revista.lamardeonuba.es](http://www.revista.lamardeonuba.es)

[www.rtve.es](http://www.rtve.es)

[www.saltodiario.com](http://www.saltodiario.com)

[www.Sáharalibre.es](http://www.Sáharalibre.es)

[www.SáharaOccidental.es](http://www.SáharaOccidental.es)

[www.Saharaisi.com](http://www.Saharaisi.com)

[www.Sáharadic.files.wordpress.com](http://www.Sáharadic.files.wordpress.com)

[www.securitycouncilreport.org](http://www.securitycouncilreport.org)

[www.umdraiga.com](http://www.umdraiga.com)

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.undocs.org](http://www.undocs.org)

[www.usc.gal/es](http://www.usc.gal/es)

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

## INFORMES, CARTAS Y RESOLUCIONES CONSULTADAS

RESOLUCION	FECHA	ORGANO	ACCESO
A/RES/995 (X)	14/12/1955	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/995(X)">https://undocs.org/es/A/RES/995(X)</a>
A/RES/66 (I)	14/12/1946	Asamblea General	<a href="#">A/RES/66(I) - S - A/RES/66(I) -Desktop (undocs.org)</a>
S/RES/1514 (XV)	-/-/1960	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)">https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)</a>
A/5514-Supp	-/08/1963	Comisión <sup>362</sup>	<a href="#">A/5514(Supp) - S - A/5514(Supp) -Desktop (undocs.org)</a>
A/RES/2711 (XVV)	14/12/1970	Asamblea General	<a href="https://umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_2711_1970_es.htm">https://umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_2711_1970_es.htm</a>
A/9714	21/08/1974	Representante de España	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf</a>
S/RES/3292 (XXIX)	13/12/1974	Asamblea General	<a href="#">UNA DOCUMENTACIÓN ESENCIAL PARA CONOCER EL SÁHARA OCCIDENTAL (umdraiga.com)</a>
A/10300	17/10/1975	CIJ	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_10300.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_10300.pdf</a>
S/11851	18/10/1975	Representante de España	<a href="https://undocs.org/es/S/11851">https://undocs.org/es/S/11851</a>
S/RES/377	22/10/1975	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/377(1975)">https://undocs.org/es/S/RES/377(1975)</a>
S/11864	16/11/1975	Encargado <sup>363</sup>	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_11864_011175_Carta-Espana-ONU_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_11864_011175_Carta-Espana-ONU_es.pdf</a>
S/RES/379	02/11/1975	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/379%20(1975)">https://undocs.org/es/S/RES/379%20(1975)</a>
S/RES/380	06/11/1975	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/380%20(1975)">https://undocs.org/es/S/RES/380%20(1975)</a>
S/2002/161	12/02/2020	Secretario Adjunto <sup>364</sup>	<a href="https://undocs.org/es/S/2002/161">https://undocs.org/es/S/2002/161</a>
A/RES/3458	10/12/1975	Asamblea General	<a href="https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm">https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm</a>

<sup>362</sup> Comisión para la información sobre los territorios no autónomos

<sup>363</sup> Encargado de negocios interino de la Misión permanente de España ante Naciones Unidas.

<sup>364</sup> Carta del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos al Consejo de Seguridad.

A/31/56	26/02/1976	Representante de España	de <a href="https://Sáharadoc.files.wordpress.com/2010/12/a-31-56-s-11997-26-febrero-1976-es.pdf">https:// Sáharadoc.files.wordpress.com/2010/12/a-31-56-s-11997-26-febrero-1976-es.pdf</a>
A/34/427	10/08/1979		<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Auerdo-de-Argel-1979_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Auerdo-de-Argel-1979_es.pdf</a>
S/RES/621	20/08/1988	Consejo de Seguridad	<a href="https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_resolucion%20621-1988sg_cs.html">https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_resolucion%20621-1988sg_cs.html</a>
S/21360	18/06/1990	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_sg_cs.html">https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_sg_cs.html</a>
S/22464	19/04/1991	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/22464">https://undocs.org/es/S/22464</a>
S/RES/690	29/04/1991	Consejo de Seguridad	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_690_1991_fr_Plan2.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S RES S 690 1991 fr Plan2.pdf</a>
S/23299	19/12/1991	Representante especial	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S 23299 1991_es.pdf</a>
S/1996/343	08/05/1996	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1996/343">https://undocs.org/es/S/1996/343</a>
A/RES/2625 (XXV)	24/10/1970	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)">https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)</a>
A/RES/1514 (XV)	14/12/1960	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)">https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV)</a>
A/RES/1541 (XV)	15/12/1960	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV)">https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV)</a>
A/RES/2229 (XXI)	20/12/1966	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/2229(XXI)">https://undocs.org/es/A/RES/2229(XXI)</a>
S/RES/1108	22/05/1997	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/1108(1997)">https://undocs.org/es/S/RES/1108(1997)</a>
S/RES/1133	20/10/1997	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/1133(1997)">https://undocs.org/es/S/RES/1133(1997)</a>
A/9714	21/08/1974	Representante de España	de <a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_9714_es.pdf</a>
A/RES/3292 (XXIX)	13/12/1974	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/3292(XXIX)">https://undocs.org/es/A/RES/3292(XXIX)</a>
A/10023	1974-1975	Comité especial <sup>365</sup>	<a href="https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)">https://undocs.org/es/A/10023/Rev.1%5BVol.III%5D(SUPP)</a>
A/36/512 S/14695	- 16/09/1981	Comité de aplicación <sup>366</sup>	de <a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_36512-S_14692_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_36512-S 14692_es.pdf</a>

<sup>365</sup> Comité especial encargado de examinar la situación del Sáhara.

A/RES/40/50	-/-/1985	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/40/50">https://undocs.org/es/A/RES/40/50</a>
S/21360	18/06/1990	Secretario General	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_21360_1990_es.pdf</a>
S/RES/621	20/09/1988	Consejo de Seguridad	<a href="https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_resolucion%20621-1988sg_cs.html">https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/informes_resolucion%20621-1988sg_cs.html</a>
S/22464	19/04/1991	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/22464">https://undocs.org/es/S/22464</a>
S/RES/658 (1990)	27/06/1990	Consejo de Seguridad	<a href="https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_658_1990_Plan1_es.htm">https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_658_1990_Plan1_es.htm</a>
S/23299	19/12/1991	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf</a>
S/23662	28/02/1992	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf</a>
S/25170	26/01/1993	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf</a>
S/RES/725	31/12/1991	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/725%20(1991)">https://undocs.org/es/S/RES/725%20(1991)</a>
S/RES/690	-/-/1991	Consejo de Seguridad	<a href="https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_690_1991_Plan2_es.htm">https://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_690_1991_Plan2_es.htm</a>
S/23662	28/02/1992	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23662_1992_es.pdf</a>
S/24040	29/05/1992	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_24040_1992_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_24040_1992_es.pdf</a>
S/24464	20/08/1992	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1992_24464_es.pdf</a>
S/25170	26/01/1993	Representante especial	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_25170_1993_es.pdf</a>
S/RES/809	02/03/1993	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/809(1993)">https://undocs.org/es/S/RES/809(1993)</a>
S/26185	28/07/1993	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26185_1993_es.pdf</a>

<sup>366</sup> Comité de aplicación para el Sáhara Occidental de la OUA.

S/26797	24/11/1993	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_26797_1993_es.pdf</a>
S/1994/283	10/03/1994	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1994_283_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1994_283_es.pdf</a>
S/RES/907	29/03/1994	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/907(1994)">https://undocs.org/es/S/RES/907(1994)</a>
S/1994/819	12/07/1994	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1994/819">https://undocs.org/es/S/1994/819</a>
S/1994/1257	05/11/1994	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1994/1257">https://undocs.org/es/S/1994/1257</a>
S/1994/1420	14/12/1994	Secretario General	<a href="#">S/1994/1420 - S - S/1994/1420 -Desktop (undocs.org)</a>
S/1995/240	05/04/1995	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1995/240">https://undocs.org/es/S/1995/240</a>
S/1996/43	19/01/1996	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1996/43">https://undocs.org/es/S/1996/43</a>
S/RES/1056	29/05/1996	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/1056(1996)">https://undocs.org/es/S/RES/1056(1996)</a>
S/1997/882	13/11/1997	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1997/882">https://undocs.org/es/S/1997/882</a>
S/1998/35	15/01/1998	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1998/35">https://undocs.org/es/S/1998/35</a>
S/1998/316	13/04/1998	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1998/316">https://undocs.org/es/S/1998/316</a>
S/1998/404	18/05/1998	Secretario General	<a href="https://www.arso.org/s1998404s.htm">https://www.arso.org/s1998404s.htm</a>
... <sup>367</sup>		Secretario General	<a href="https://www.un.org/securitycouncil/es/content/secretary-generals-reports-submitted-security-council-1998">https://www.un.org/securitycouncil/es/content/secretary-generals-reports-submitted-security-council-1998</a>
S/1998/849	11/09/1998	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1998/849">https://undocs.org/es/S/1998/849</a>
S/1998/1160	11/12/1998	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1998/1160">https://undocs.org/es/S/1998/1160</a>
S/1999/98	28/12/1999	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/1999/98">https://undocs.org/es/S/1999/98</a>
S/2000/131	17/02/2000	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2000/131">https://undocs.org/es/S/2000/131</a>
S/2000/1029	25/10/2000	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2000/1029">https://undocs.org/es/S/2000/1029</a>
S/2000/461	22/05/2000	Secretario General	<a href="#">S/2000/461 - S - S/2000/461 -Desktop (undocs.org)</a>
S/RES/1301	31/05/2000	Consejo de Seguridad	<a href="#">S_RES_1301_2000_es.pdf (usc.gal)</a>
S/2001/613	20/06/2001	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2001/613">https://undocs.org/es/S/2001/613</a>

<sup>367</sup> S/1998/404; S/1998/534; S/1998/634; S/1998/775

S/2002/41	10/01/2002	Secretario General	<a href="#">S/2002/41 - S - S/2002/41 -Desktop (undocs.org)</a>
S/2002/178	19/02/2002	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2002/178">https://undocs.org/es/S/2002/178</a>
S/2003/565	23/05/2003	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2003/565">https://undocs.org/es/S/2003/565</a>
S/RES/1495	31/07/2003	Consejo de seguridad	<a href="#">S/RES/1495%20(2003) - S - S/RES/1495%20(2003) -Desktop (undocs.org)</a>
S/RES/1754	30/04/2007	Consejo de Seguridad	<a href="https://undocs.org/es/S/RES/1754(2007)">https://undocs.org/es/S/RES/1754(2007)</a>
S/2007/210	16/04/2007	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2007_210_FP-proposal_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2007_210_FP-proposal_es.pdf</a>
S/2009/200	13/04/2009	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2009/200">https://undocs.org/es/S/2009/200</a>
S/2012/197	05/04/2012	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2012/197">https://undocs.org/es/S/2012/197</a>
S/2017/307	10/04/2017	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2017/307">https://undocs.org/es/S/2017/307</a>
S/2016/355	19/04/2016	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2016/355">https://undocs.org/es/S/2016/355</a>
S/2019/282	01/04/2019	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2019/282">https://undocs.org/es/S/2019/282</a>
S/2019/787	02/10/2019	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2019/787">https://undocs.org/es/S/2019/787</a>
A/RES/2072	16/12/1965	Asamblea General	<a href="#">Gloobal - Resolución 2072 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara español.</a>
A/RES/3458	10/12/1975	Asamblea General	<a href="https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm">https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm</a>
S/2002/161	12/02/1975	Secretario General	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2002_161_es.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2002_161_es.pdf</a>
S/2006/52	27/01/2006	Secretario General	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2006_52_Tifariti_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2006_52_Tifariti_es.pdf</a>
A/RES/3437	21/11/1979	Asamblea General	<a href="https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF96FF9%7D/A_RES_34_37.pdf">https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF96FF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/A_RES_34_37.pdf</a>
A/RES/3519	11/11/1980	Asamblea General	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/35/19">https://undocs.org/es/A/RES/35/19</a>
S/2001/398	24/04/2001	Secretario General	<a href="https://undocs.org/es/S/2001/398">https://undocs.org/es/S/2001/398</a>
S/2020/1048	28/10/2020	Secretario General	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2020_1048_ES.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2020_1048_ES.pdf</a>
S/RES/2351	28/04/2017	Consejo de Seguridad	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_2351_2017_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_2351_2017_es.pdf</a>



Decreto	10/01/1958	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_Decreto-AOE_10-01-58.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp_Decreto-AOE_10-01-58.pdf</a>
Informe misión visitadora	10/10/1975	<a href="https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesmision/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_es.htm">https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesmision/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_es.htm</a>
Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania	14/11/1975	<a href="https://www.arso.org/ac3madrid.htm">https://www.arso.org/ac3madrid.htm</a>
Acta conversaciones Mauritania - España	14/11/1975	<a href="https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo3.htm">https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo3.htm</a>
Acta conversaciones Marruecos - España		<a href="https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo2.htm">https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_de_Madrid_anejo2.htm</a>
Declaración principios Dcho. Internacional	12/11/1970	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)">https://undocs.org/es/A/RES/2625(XXV)</a>
Auto 40 Audiencia Nacional	04/07/2014	<a href="http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&amp;databasematch=AN&amp;reference=7197131&amp;links=sahara%20occidental&amp;optimize=20141028&amp;publicinterface=true">http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&amp;databasematch=AN&amp;reference=7197131&amp;links=sahara%20occidental&amp;optimize=20141028&amp;publicinterface=true</a>
Nota informativa Frente Polisario	08/11/2020	<a href="https://www.usc.es/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html">https://www.usc.es/es/institutos/ceso/Crisis-de-Guerguerat.html</a>
Comunicado Ministerio Info. RASD	13/11/2020	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_comunicado_13-11-20_es.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_comunicado_13-11-20_es.pdf</a>
Comunicado Ministerio AAE marroquí	13/11/2020	<a href="https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_MAE_Comm_13-11-20.pdf">https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_MAE_Comm_13-11-20.pdf</a>
Comunicado Ministerio información RASD	10/12/2020	<a href="https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_Declaracion_10-12-20.pdf">https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/RASD_Declaracion_10-12-20.pdf</a>
Carta de Naciones Unidas (1945)		<a href="https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf">https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf</a>
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)		<a href="https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf">https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf</a>
Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos (1981)		<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf</a>